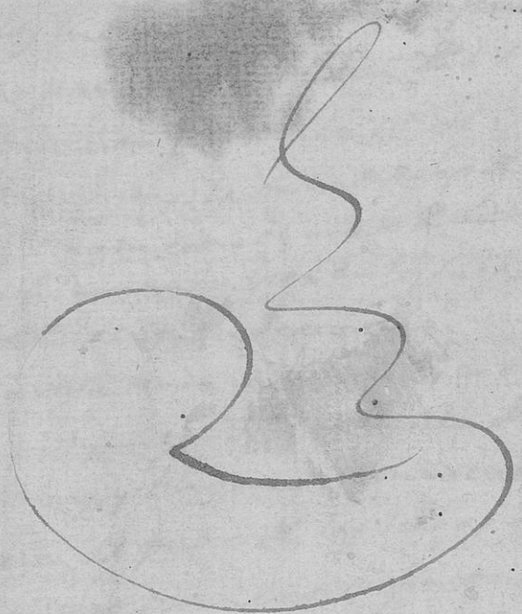
Libro de Acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento de la villa de Esca de los Caballeros del Año de 1826.



SELLO DE OFICIO

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX

4. MRS

AÑO 1820

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR
1821
AÑO DE
1821.

Ayto. del 1º de Enero de 1821. — En la villa de Roca de los Caballeros a primero de Enero del año de mil ochocientos veynte y uno se juntaron en esta Sala Consistorial los señores Dr. Alexandro Ventura Alcalde, Dr. Pablo Severino Mendez la, Dr. Mateo Latorre, y Dr. Christoval Alamar Regidores y Dr. Juan Muñoz Sindico Pror. General, en union de Juan Martin Medina Regidor del Barrio de Rivas, mayor parte de los individuos de este Ayuntamto, y celebrando lo en forma, precedida orden del Sr. Alcalde yo el Srio. leyla la instancion formada por el governo economico politico de esta Provincia, la orden de ocho de Enero de 1820, la del Sr. Intendente que trata sobre el modo de admitir ensayes en los arriendos de Propios que se mandan leer en los subhastos, que quedaron entendados, a seguida di cuenta segun que resultava de la Junta del dia Dentro de los negocios Publicos — dos que la villa tenia a su favor y en contra, como tambien manifesto al Ayuntamto que hasta el presente solo los Ganaderos de Rivas y Thomas Monreal havian otorgado escritura de obligacion al pago de los Yerbas y Propios que vencen en el dia Yerbas. — treynta y uno de Mayo proximo viniente que ahora los estan pacendo, y consiguientemente no estavan obligados como correspondia ni la casa de Ganaderos de esta villa ni otros ganaderos al guno de la misma, ni tampoco los Yerbas destinados al ganado de yegua, y finalmente dicuenta del estado de varios negocios que estavan pendientes, y que quedaron entendados dhos dias q. se trataron de lo mismo, y no siendo ya mas que tratar se dio fin a la sesion que firmaron los q. supieron de que certifico.

Mateo Latorre

Ventura Alcalde

Christobal Alamar

Juan Muñoz

Juan Martin Medina

Ayto. de 9 de Enero de 1821.] En la villa de Esca de los Caballeros y Sala consistorial de su Ayuntamto. a nueve de Enero de mil ochocientos veynte y uno, se juntaron los S. Dn. Alexandro Ventura Alcalde, Dn. Pablo Cosculluela, Dn. Mateo Latorre, Dn. Christoval Otamán Regidores y Dn. Juan Mañay Sindico Procurador general mayor parte de individuos componen y el Ayto. constitucional, y celebrando lo en forma, yo el Secretario dixe que habian presentado su Cuenta y Dn. Juan Cosculluela Depositario de Propios, pr. lo respectivo al año 1820. Justo Abrial cobrador del reparto de sal pr. el año 1819, y Ricardo Palacio Vecino de Canfranc hasta fin del año 1820, y á fin de examinar competentemente dha Cuenta, se dió comision á los SS. Alcaldes y Mañay, pa. que la vean y presenten al Ayuntamto. su censura. A continuacion acordaron que dho Dn. Juan Cosculluela cese por ahora en el empleo de Depositario de Propios hasta que se examinen su Cuenta y en su vista se disponga lo conveniente, y pa. su noticia se le pasará oficio por el Secretario á seguida el Sr. Cosculluela pidió constase su voto particular reducido á que prosiguiese en su funcion y el mismo Dn. Juan Cosculluela supuesto habia dado cuenta de su deposito en tiempos oportunos. Inmediatamente se procedió al nombramto. de un Depositario interino de Propios, y quedó nombrado en tal Francisco Desa y Rosel contra y Votos contra Miguel Abella que fueron dos, y habiendo comparecido aquel se le hizo saber este nombramiento que aceptó y se le mandó poner el Ayto. que presentase fianza competente que asegurase la responsabilidad de los Caudales que entrasen en su poder, y habiendo propuesto en fianza á su hermano Isidro Desa lo aprovó el Ayto. y mandó se le recibiese la correspondiente Escra de obligacion y afianzamiento. En igual forma decretó el Ayto. que asi el Depositario interino como el que se nombre en propiedad, presenten mensualmente al Ayuntamto. un Estado que justifique las Entradas, salidas, y existencia de Caudales del Mes, lo que asi se hizo saber á dho Depositario interino. El Sr. Regidor Cosculluela tambien pidió constase su voto particular reducido á que el Depositario presentase cuenta jurada de las entradas, salidas y existencia de Caudales, como hasta de aqui se habia practicado. Con lo que se acordó á seguida Salvador Labonda arrendatario del horno de Barrio Falcon, y espuso que en la noche ultima se habia derrumbado una bobeda de la habitacion de la casa del horno y que urgia su reparacion pa. la cual deveria preceder una vista que se encargó al Sr. Otaman acompañado del Alvañil Pedro Juan Casanova, y verificada se determinará lo que corresponda. Tambien acordó el Ayuntamto. la subscripcion al Diario de Cortes pr. lo que resta al Decreto de las Cortes de 15 de Setiembre de 1820. El Ayuntamto. dispuso se conservan en su poder los Estados de Subministros que durante la guerra se hizo esta villa y van unidos á un Espedte. que sigue con Dn. Juan Aguirre y Aguirre Procurador Dn. Ramon Navarro y Otiz acordó se hagan los oportunos diligencias pa. que dhos Estados se entreguen al Ayuntamto. dejando Copias en dho Espedte. que estraherán el Sr. Mañay, y presente el Sello. Hallandose cargados los Pueblos de esta villa y su Barrio de Rivas con obligaciones que perentoriamente tienen que cubrir, se dió comision á Juan Fco. Desa depositario de este ramo pa. que venda el trigo de las Primicias.

Cuentas particulares de Propios y Dn. de Sal. y Dn del Plantio

Cese el Depositario de Propios

Dep.o de Propios interino Dn. Juan Fco. Desa

Estado mensual.

Reparos del horno Barrio Falcon

Diario de Cortes.

Subministros.

Primicias.

El Ayuntamiento en su sesion de ayer ha acordado que se celebre Junta de Ayuntam.to los Lunes y Viernes de cada semana, y que se le avise al Vñm. por medio de oficio p.a que sin ma citacion pueda concurrir ala sesion quando lo tuviese por conveniente, y del recibo de este oficio y quedar enterado lo espero aviso a continuacion del mismo.

Dios gue al Vñm.os

a.s Escalo.s de Enero de 1821.

Por ac.do del Ayt.o

Julian Galindo Srio

Exca.to de Enero de 1821.

Recivido la presente orden enterado de su contenido y quedo en Villa y dia y quedo enterado p.a su cumplim.to

A ruego del S.or Reg.r que dixo no saver escribir

Vte. Ortiz

S.r Juan Martin Molinero Res.r de Riva

Blanca

Alv.s Juan Martin Mon-
vén Regidor de Riva

Dl Ayto de Esca

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. CONST. MONARC. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

primicias à precio de quince reales vellon, y de hay arriva solicite el mayor precio posible. A seguida se acordó que tanto el Posador publico como los particulares y vecinos q.e admitan gentes de Posada en sus Casas, den inmediatam.te cuenta alas Justicias de la calidad delas Personas q.e admitieren con presentacion delos Pasaportes, ó razon de no tenerlos, los q.e asi se publique p.r bando à fin de averiguar el paradero de los Ladrones, y gentes de mala vida. Y finalmente acordó el Ayuntam.to que ala semana se celebren dos Ayuntamientos de tabla en los mañanas delos Lunes y Viernes alos q.e podrá asistir el Regidor de Rivas y al efecto se le pasará Oficio p.a que sin mas citacion pueda concurrir alas Sesiones quando lo tenga p.r conveniente, con lo q.e se dió fin à este que firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Posadas.

Ayuntam.to de Tabla

Ventura Alcalde
Mateo Latorre
Jn.o Mañana
p.r Sec.o
Christobal Alamán
Cosculluela

Ayuntam.to del 12. de Enero de 1821.

En la villa de Orca delos Caballeros, y Sala de Consistorio de su Ayuntam.to a Doce de Enero del año de mil ochocientos y veinte y uno se juntaron los Señores Dn. Alexandro Ventura Alcalde, Dn. Sebastian Racas, Dn. Mateo Latorre, y Dn. Christoval Alamán Regidores, y Dn. Juan Mañana Sindico Procurador general, mayor parte de los Individuos componen este Ayuntamiento constitucional de la misma, y celebrando lo en forma, los enunciados S.S. Latorre y Mañana, encargados p.a Visurar las Cuentas particulares de Propios del año de 1820 presentadas por su Depositario Dn. Juan Cosculluela, dixeron que haviendo reflexionado sobre ello, y pareciendoles no competirles dha Visura, eran de parecer que dicho Cosculluela podia presentar sus Cuentas à la autoridad à quien corresponda y que esta cumpla con el Articulo 323 de la constitucion, con cuyo dictamen se conformó el Ayuntam.to A continuacion

Cuentas particulares de Propios

queriendo el Ayuntam.to llevarlo á efecto el otorgam.to de Hay Esta
Obligacion al paso de Hay Yenas q.e vencerán el dia 4 de Mayo proxo
Vbas. mo, acordó se pase oficio á D.n Juan Cosentueta como Mayordo.
mo de la Casa de Ganaderos, y á D.n Alexandro Ventura como encar
gado del pedido de Yenas p.a el ganado Baquno y Yeguar, avisando le
q.e dentro de quatro dias precisos otorguen dha Esta Obligacion, de
viendose presentar el primero con los Apoderados de la casa de Ganaderos. y
Poder bastante de la misma que los authorize al referido otorgamien
to, sin cuyo requisito no se recivirá dha Esta, pues finado el termino
se dictarán las Providencias que parezcan mas escarmentadas al intento
A seguida hizo comparecer el Ayuntam.to á Jose Murillo arrenda
Carnes tario del Abasto de Carnes, y le advirtió q.e hacia dias no vendia de to
dos especies á que estaba obligado, mandandole lo hiciese desde mañá
na, pues de lo contrario, se le estrivirian las penas estipuladas en su
contrato. A seguida compareció Jose Castro y presentó una
Lapida. Cuenta del importe de la Lapida de la Constitucion que en Pre
dua mano ha hecho trabajado que asciende á la Suma de
doscientos sesenta rs.s Von. Y finalmente con el fin de aten
der á dar trabajo á los jornaleros pobres, y componer los
Caminos se acordó ceder á Jph.o Arnau Beato de este
Vecindario con esta fecha los Comunes que confrontan
Comunes con los tres Concejiles del Chopo, Valdebiel, y Concejo
de la Mancuerna. Bajas hasta las Angas de los Montes de Cima, Ores, y
Jaraices por tiempo de este Verano y hasta el dia
en que fine el Arriendo de dhos Concejiles, hasta
el qual y no mas podrá pacer los citados Comunes
con seiscientas Cabezas de ganado y el precio en que se
convenga con el Sr. Alcalde y Regidor primero que lo
apuraran con lo que se dió fin á la Sesion cuya re
solucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Alexandro Ventura Mig.l Alvarez

Manl de Castro

Ante mi

El Mayordomo y Diputados de la Cura de Gananderos q.e se hallan en actual exercicio y conocido notorio de Reales; estan prontos á otorgar el afianzamiento de las Yuntas de la Cura, segun uso practica y costumbre cayendo en esta hoza en la Cura del Mayordomo segun se ha practicado en otras ocasiones, lo q.e comunico al conformidad con los Apoderados en satisfacion a su oficio del 12 del corriente.

Dios gue á V.S. m.s a.s

Cocen 15 de Enero de 1821

Sr. Julian Gutierrez Juez del Ayunt.o Const.l

El Juan Caballero

5 6

M. I. S.

Pedro Sancho Albeitar Jubilado dela presente Villa con el devido respeto à V.S. expone: Que en 16 de Noviembre ultimo hizo à V.S. una Solicitud en que le hizo ver, que ademas delas Cantidades que por razon de su jubilacion tiene V.S. que Satisfacerle delos fondos Publicos, le esta sirviendo por igual razon su Yerno Pedro Belza Albeitar titular que à sido de esta Villa 7tt Rs. y afin de Cobrar esta Cantidad Suplicó à V.S. se sirviese retener à dho su Yerno la expresada Cantidad cuando le hiciere el pago de su Conducta ultima; a cuya Solicitud se sirvio V.S. proveher favorablemente; y sin embargo que à dho Pedro Belza sele han entregado algunas Cantidades no se à tenido presente la Solicitud del exponente y Acuerdo librado en su favor; por cuyo motivo teve el exponte. reducido alo mayor miseria expuesto aque su hijo Politico D. Pedro Calvo lo aparte de su Compañia por falta de medios p.a seguir en su manutencion. Por todo lo qual::

A V.S. rendidamte. Suplica se sirva mandar al Cobrador dela Conducta de Pedro Belza entregue por hacienda al Suplte. aquella mayor Cantidad que fuere posible en parte de pago delas citadas 7tt Rs. Esperando

q.e V.S. por lo que toca alos fondos del comun
entregue la cantidad de 68$ rs q.e V.S. se halla
adeudado afavor del Exponente. Gracia que e
xa merecer dela acreditada Piedad y Justificac
de V.S. Epca y Enero 22 de 1824.

Por el Suplicante
Pedro Calvo

M. I. S. S. de Ayuntami.to y Gobierno

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1821. — FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. 1821

Ayuntamiento del 13 de Enero de 1821.

En la Villa de Vitoria de los Caballeros y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a quince de Enero del año de mil ochocientos Veinte y uno se juntaron los S.S. del margen y celebrando lo en debida forma, siendo mayor parte de los Componentes del Ayuntamiento Constitucional; comparecieron Mos. Juan Sandin y Mos. Juan Co. Pueyo Comisionados del Capo. Ecco. del Salvador de esta Villa y expusieron, que dho su Capitulo estaba pronto á pagar sus contribuciones del año 1819 y 1820 en que se hallaba descubierto, y suplicaba se abonase en el mismo las Pensiones de sus Censales por lo correspondiente al año 1819, y á la Tenencia de Sta. Maria las de dho año y la de 1817 que tambien se le debia lo que así se acordó. Igualmente expusieron que entre dho Capitulo y Ayuntamiento con anterioridad habian existido algunas diferencias relativas á la Cantidad que el mismo Capo. habia de pagar por repartos de Profesiones respecto de que pagando de los mayor parte de sus sueldos de estos y los Caudales de Propios no era justo se exigiese al Capo. la cantidad que pagaba cuando dhas Profesiones eran satisfechas por reparto entre los Vecinos, y suplicaron que por lo respectivo á las Conductas atrasadas se transigiese amigablemente este asunto, y en lo sucesivo se repartiesen las Conductas de Profesiones á los individuos particulares del Capitulo como se hacia con los demas Vecinos, á todo lo cual accedió el Ayuntamiento, y con consentimiento de dhos Comisionados se acordó que el Capo. Ecco. pague por dhas conductas de Profesiones del año 1819, Veinte libras sags, y quince por el año de Veinte; que de todo se forme una liquidacion y se una á esta Acta. A Continuacion se leyó un oficio del Mayordomo de Sanidad en que decia que el mismo y Apoderado de la Casa estaban prontos á otorgar la obligacion al pago de las Yerbas segun costumbre, y en su vista deseando

S.S. Nacarino Co. Cortajarena Lacorte Manias. Regidores de Alava

Contribuciones del Capo. y pago de sus Censales

Yerbas.

el Ayuntamiento lo determinado sobre este particular en sesion de 30 de Agosto del actual, acordó no se exijan al Mayordomo ni Apoderados de la Casa de Ganaderos los Pe dones que les autorizan a este otorgamiento, con tal q al pago de Diez Yenbas se obliguen los expresados Mayo domo y Apoderados con la clausula de simul et in solidum que quienes decian Juntos y cada uno de por si, cuya resolu cion hice saber en el mismo dia al citado Mayordomo. Fi nalmente teniendo en consideracion el Ayuntamiento que el Caudal de Propios há adelantado considerables cantida

Medico Mena. } des al de Primicia, acordó se entreguen de este mismo do cahices de trigo al Medico D Manuel Mena a precio de 15 mrs v.n la fanega en cuenta de su conducta que debe satisfacerse de los fondos de Propios, con lo que se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron Diez S.S. de q.d Certifico.

Corcuhuela

Manuel Cabrera

Pacos

Ayuntamiento del 19 de Enero de 1821. } En la Villa de Olivea de los Caballeros y Salas Consistoriales del Ayuntamiento á diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S.S. D Alexandro Bentu ra Valde, D Sebastian Pacas, D Pablo Corcuhuela, D. Matheo Carrera y D Cristobal Alaman Regidores, y celebrando Ayuntam.to viendo se mayor parte; yo el Esno dió cuenta de la Vereda ultimamente reci bida en que por orden de S. M. se repusimen los Arrendam.os de las

Anulacion del Arrendam.to de Carnes } cinco especies de Vino, Vinagre, aguardiente, Aceite y Carne; á lo que se dió su debido cumplimiento, y respecto de que en esta Villa no subsiste otro Arriendo que el de la Carne se acordó cese este desde el presente dia, y al efecto se mando comparecer al Ar rendatario Josef Arnalte menor a quien se leyó la citada orden y el presente Acuerdo, y que enterado quedaba exo nerado del Arriendo de Carnicerias, de cuyas yenbas debia sacar el pando, con cuya disposicion se conformo el citado Arr.

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

villo y quedó dispuesto ese anuncio como lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Alexandro Bonifaz Alde Corcuelo Rg

Alamán Lastres Lacarra

Ayuntamiento del 22 de Enero de 1821.

En la villa de Saca á los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S. Alcaldes y Regidores de este Ayuntamiento á virtud de convocatoria y celebrando Ayuntamiento en forma se acordó que á madre de Sacas Corcuelo Lastres J. M. Molinedo

Ganados en Poseciones particulares

Memorial de Pedro Sancho

Sal de 1820.

Poseciones particulares

Sacas Corcuelo Lastres Molinedo

Ganados en Poseciones particulares

Memorial de Pedro Sancho

Sal de 1820.

Poseciones particulares

SS. Alcalde Sacas Corcuelo Lastres J. M. Molinedo

Ganados en Poseciones particulares

Memorial de Pedro Sancho

Sal de 1820.

Poseciones particulares

Pemitia entrar con sus ganados á pacer poseciones de dominio particular siempre que esta no confronte con cañada, paso de ganados, alguna cañeruela espaciosa, ó con montes comunes para evitar la tala de las poseciones particulares. A segunda eleccion nombró un manual de Pedro Sancho Alberan vecino de esta Villa en que pidió se le entregase la mayor cantidad posible en parte de pago de lo que la debia su Padre Pedro Beltran, y en su vista se acordó deban á efecto el acuerdo de 13 de Diciembre de 1820, y se mandó al cobrador Ramon Garcia que al citado Sancho le entregue la cuenta parte de lo que sobre del Repartimiento de Alberan que está á su cargo, á continuacion á fin de cumplir el Ayuntamiento con el pago de la Sal de 1820 á que se halla apremiado acordó publicar y se publicó bando mandando á todos los Vecinos que dentro de treinta dias comparezcan á pagar y tomar la Sal de dho año, pues de lo contrario se procederá con el mayor rigor contra los deudores por hallarse apremiada la Justicia y Ayuntamiento á su pago. Tambien se acordó que los ganados que hubieren arrendado para pacer en poseciones particulares presenten al Sr. Alcalde dentro de treinta dias los papeles de arriendo de dhas Poseciones

pues de lo contrario se les exigira un real de vellon por
cabeza menor y diez por mayor de las que se hallasen en
dhas Posesiones lo que tambien se publico por bando; y
tambien se acordó que nadie cabe roya en las poseedo-
Roya. } nes pertenecientes en esta Villa y Rancherias
de pertenencia. Finalmente se señalo el dia 29 de Febrero
Horno de Ribas. } para el Arriendo del horno de coccion pan del Barrio de
Ribas, y el dia Veinte y ocho de los corrientes para el arrien-
Yerbas de Carniceria } do de las Yerbas que han sido de carnicerias, Ambos arrien-
dos a las once de la mañana en las puertas de Salas; todo se
publico y se fixaron los correspondientes Carteles, con lo
que se dio fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dho S.S.
de que certifico.

Ayuntamiento del 26 de Enero de 1821. } En la Villa de Loeches de los Caballeros y Sala Consistorial de
este Ayuntamiento á Veinte y seis de Enero de mil ochocientos
S.S. Alcalde Mayor Mañas. Veredas y Milicia. } Veinte y uno se juntaron los S.S. del margen, y celebrando lo en forma, por el Sr. Alcalde
di cuenta con las Veredas ultimamente recibidas, y finalmente se acordó que
á los Comandantes de la Milicia de Infanteria y Caballeria de esta Villa
se pasen listas de los Milicianos que han quedado á virtud del ultimo alis-
tamiento para que anadiendo á ellas los Milicianos que voluntariamente se
presenten, se finalize este asunto conforme á las ordenes vigentes. Con lo
que se dio fin á la Sesion que firmaron dho S.S. de que certifico.

Cuenta q.e Ricardo Palacio Vecino de la Prete Villa de Cpea, presenta al M. Y. Ayuntamto Constitucional de la misma, en razon del Empleo de Vedor de las Carnes q.e en el Xarto se matan para las Tablas Publicas, con el Situado de Dos R.s Vellon diarios, con la obligacion de llevar la razon de las Carnes que cada uno mata, y de cobrar el Impuesto de cada Carnes, Cuya cuenta es de los meses de 9bre y Dicbre del 820. pues de los Anteriores tiene la cuenta presentada al Ayuntam.to anterior; y es en la forma siguiente. R.s Vn. mrs

Cargo.

Primte es Cargo Veinte R.s Ventiquatro mrs de Vn. Cobrados de Maria Romeo por 22 Carnes q.e mato desde el 7 de 9bre al 17 Inclusives a un Sueldo p.r una	20 r 24
Ydm de Ant.o Romeo 31. Carnes desde el 1 de Ydm al 14 de Dicbre Inclusives a dho precio	29 r 6
Ydm de Sebastian Miquel 32. Carnes desde el 18 de 9bre al 30. Inclusives vendidas en Tabla Vaya a ocho dineros p.r una	24 r 16
Ydm de dho Miquel 34 Carnes desde el 1.o de Dicbre al 31 Inclusives a dho precio . .	25 r 14
Ydm de Ramon Lopez 29. Carnes, desde el 1 de Dicbre al 31 Inclusives a ocho din.s una	13 r 22 -
Suma total de Cargo.	113 r 14

Data . . . . . R.s Vn. mrs

Ydm Es Data de los Ciento Serenta y cinco R.s treinta y dos mrs de Vellon q.e resulta haver alcanzado en las Cuentas q.e al Ayuntamto anterior presento de los meses Junio Julio Agosto Setembre y Octbre, recivi del Sor D.n Agustin Perez, del Caudal de los Derechos de Ramolino y de Ant.o Romeo 117 r 17 mrs y quedo Alcanzando	48 r 15
Sigue	48 r 15

Rs Vn mrs

Suma la Data anterior . . . 468x15

Y dm pa el haver de mi Situado de los meses de 9bre y Diebre de 1820 a 2x Vn diarios 122x

Total Data . 570x15

Cargo . . . . . 1132 Vn 14

Data 570x15

a favor de la Data . . 562 1

Bpea 3 de Enero de 1821

Ricardo Palacios

M. I. S.

Fran.co Armas Vecino dela Villa d Anio, Ferba
sante en esta d Expca de lg Caballerog, con el debido
Respeto à VS. expone: Que desde la muga de la
Conalisa d la Ramadera drecho acia arriba hasta
la muga del monte d Lueria por las confrontacio-
nes d Val de Viel, Chopo y Conal de Bacas, ti-
rando una linia hasta el monte d Luna, se
halla un Comun, Cuia pastura interesa al
exponente por hallarse confrontante con lg
Ferbas d Su arriendo, y por Su gore hasta el
quinse d Mayo inmediato ofrece dar Seis-
cientg rlg. vn. dejando Su dro à Salbo à lg
Ganaderg d la Villa para que puedan pa-
zerlo comunalibam.te con el exponente que-
en lo apetece para dar mayor ensanche à
Su ganado; En esta atencion
A VS. Suplica Se Sirva arrendarle la citada
porcion d Comun por el precio, tiempo y for-
ma arriba expresados. gracia que espe-
ra merecer de la acreditada justificacion d
VS. Expca 11 d Enero de 1821.

Fran.co Armas Suplicante

S. del Ayuntam.to d Expca de lg Caballerog

En virtud de la comision, que se
nos ha atribuido en este Dia por
el Ayuntamiento: Arrendamos
interesado Francisco Aznar de
no de Arro los comunes, que
confrontan y bueyan con las mes
Corrales, Chopo, Balde biel, y
Corra de Bacas, hasta los Bue
ya de Luna, Oxes, y Jaradues, p
tiempo del presente Cabaje, y Di
en que fine el Arriendo de Otu
Corrales, y precio de quarein
Duros pagaderos en este Dia;
viendo solamente introducir vei
cientas Cabezas de Ganado me
do de Lana, con los Suias de Pe
lo que corresponde; y estando
sente ado Dho. yo el nombrado
cisco Aznar, Entexado del Con
nido de ese Papel, lo acepto,
admito por el tiempo, precio, y
diciones que espresa, y lo firma
mos en Casa de los Cavalleros
12 de Enero de 1823

Alexandro Ventura Alcalde Co.

Franco Aznar

Sebastian Lacasa

Blanca

M. y S.

No habiendo podido conseguir que el sucesor de los bienes vinculados se presentase en esta à costa de una infinidad de politicos avisos, estoy esperando espiren las vacaciones con el objeto de entrarle en persona por medio de despacho judicial dirigido à la Justicia de Cervera del Rio de Alama, pueblo de la vecindad de dho. sucesor, por cuyo motivo y el de serme muy urgente la personal practica de las diligencias, me dirijo à la benignidad de V.S. suplicando se digne

concederme residir en es
ta todo el mes de Enero
proximo viniente en q.
podré practicar la divi
siones de bienes. Assi lo
espero de la notoria pe
netracion de V.S. Alfa
ro y Diciembre 23 de
1820//

B.L.M. de V.S.

su atento Sirviente

Damaso Flamenco

M.Ill.e Ayuntamiento de la Villa de Cuca de los Caballeros.

Blanca

t

11 14

Cuando el Ayuntamiento entregó el Caballo para el uso del trompeta de la Milicia, no le pasó mas arreos, que el carro de la silla, y de consiguiente fué necesario pedir prestados el Correage, arriboy, y brida, cuyas prendas son Propiedad de su Dueño en la actualidad, y es preciso devolvérselas; y como sin ellas no puede hacer el servicio dho Trompeta, espera que V.S. por los medios que previene el Reglamento ó de otra manera que tenga por conveniente, reservirá

disponen de dhas prendas q
en la actualidad podra exe
cutarlo con mas facilidad
por hallarse en esta villa
el Guarnicionero de la de
Jaure; y de lo que determi
nare sre el particular, ex
to avio para mi gobier
no. Dios gue a V.S. mas a
Villa de los Caballeros 6 de Feb.
ro de 1821.

Ramon Perez Com.te de
la Caball.a Miliciana

M.I.S. Alcalde y Ayuntam.to Constic.l de Jaca

Blanca

Como Cirujano titular de esta Ciudad de Alfaro
y dela casa q.e en la actualidad esta residiendo D.n Damaso
Flamenco de esta de esta Vecindad Certifico q.e en la
actualidad estoy medicinandole de unos afectos reu-
maticos q.e padecio en Egea delos Caballeros elaño
pasado del de 1819 habiendo reincidido dichos reu-
mas en esta temporada q.e se halla en esta los q.e
le ocupan toda la parte del lado izquierdo desde
el pecho alos lomos y se le comunican a el Estomago
subiendole unos bapores q.e le trastornan la Cabeza
q.e debelandolo p.r la noche le es preciso guardar
Cama hasta la nueve o las diez para precaverse delas
frialdades de la mañana es q.to puedo decir para q.e
conste doy la presente en Alfaro en 24 de Enero de 1822.

Juan Ant.o Moreno

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERDIN. VII. D. G. CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

M. Y. S.

Dr. Damaso Flamenca natural de esta Ciudad y Maestro de Gramatica de V.S. con el debido respeto expone: que con fecha de veinte y tres de Diciembre recurrio á V.S. solicitando la prorrogacion del termino que espiraba en seis del que rige tan necesaria para promover el Expediente de division de bienes vinculados; Y como no haya tenido la menor noticia de su concesion, hace presente ha conseguido á virtud de repetidas diligencias la personal comparecencia del sucesor y el competente nombramiento de persona, que haga sus veces en su ausencia, por cuyo motivo tiene el dicho Expediente el curso de prestar los Peritos Tasadores el juramento de Justiprecio, sin que el Exponente pueda salir de esta ciudad hasta que se dividan los bienes. Pero, aun prescindiendo de esta causal tan justa, por desgracia desde principios del que rije esta padeciendo un dolor reumatico del que se resintió acometido en principios de Diciembre del año pasado de mil ochocientos diez y nueve, y aplico en esa remedios para su curacion, habiendole extendido en este año por la parte del estomago con vapores á la cabeza que le imposibilitan exercen por ahora todo acto de enseñanza segun informa el Cirujano titular de esta Ciudad Dn. Juan Antonio Moreno en la adjunta certificacion que presenta: Y deseando que continue la enseñanza de la Gramatica con aprovechamiento de sus discipulos y á V.S. conste los motivos de su detencion en esta, dirije esta respetuosa representacion y=

A V.S. suplica que, atendidas las referidas causas se sirva nombrar una persona, que continue la enseñanza de la Gramatica interinamente y hasta tanto que el Exponente se vea con salud y en disposicion de enseñar, señalando al dicho sustituto todo el salario mensual con que esta dotado el Magisterio, sin que el recurrente perciba el menor maravedi en el tiempo de la sustitucion sucesiva. Asi lo espera de la justificacion de V.S. Abfano y Castro veinte y seis de mil ochocientos veinte y uno:

El suplicante

Damaso Ramirez

Loja 6 de Febrero de 1821.

Respecto de que la larga ausencia del Exponente ha sido causa de que se cerrase la Escuela de Gramatica de esta Villa, en grave perjuicio de los Estudiantes de ella; se exonera al Exponente del Cargo de real Maestro de Gramatica, y el Ayuntamiento por los medios que estime convenientes proporcionará esta enseñanza. Lo que asi se le escriba al Maestro recurrente p.a su gobierno.

El Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Loja de Gobierno, y en su nombre

Ventura Mo[illegible]

Loja y Escalada

Loaysa

Blanco Sp.no

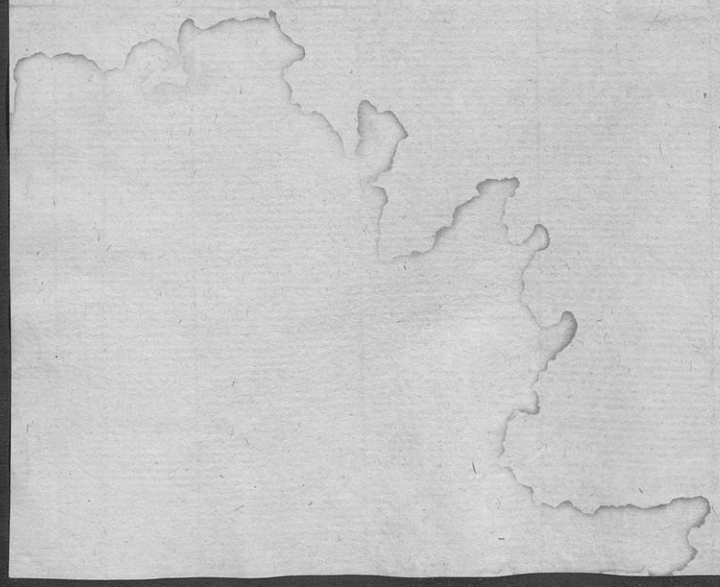
M. Y. Ayuntamiento de Loja de los Caballeros

Cuenta de las Contribuciones q.e se halla
deviendo asi el Reb.o Cap.lo como las dos Tercias, es en la forma siguiente. . . R.s V.n

Cap.lo Ecc.o por el año 1819	3619x8
Y.m por el año 1820	3619x8
Cap.lo . . .	7238x16
Y.gleria de S.n Salvador por el tercero texio del 1818	27x16
Y.m por todo el año de 1819	82x14
Y.m por el año 1820	82x14
Y.gleria del Salvador	192x10
Y.gleria de Santa Maria p.r el año 18	109x8
Y.m por el año 1819	109x8
Y.m por el año 1820	109x8
Santa Maria.	327x24

Opea 22 Enero de 1821

Ricardo Palacio Cob.r



15 19

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Liquidacion delas Contribuciones que debe el Capp.o Ecco del Salvador y Residencias dela misma, y S.ta Maria hasta fin del año de 1820, y modo con que se cubren, y es asi.

		Reals	mrs	vns
Capp.o Ecco del Salvador.				
Por su Contribucion de 1819	3619 r 8			
Yd por la del de 1820	3619 r 8			
Yd p.r el Reparo de Prof.s de 1819	376 r 16			
Yd por igual Reparo de 1820	282 r 12	1897		10
Yglesia del Salvador.				
Por el 3.er Reco de su Contr.on de 1818	27 r 16			
Yd p.r toda la del de 1819	82 r 14			
Yd p.r la del de 1820	82 r 14	192		10
Yglesia de Santa Maria.				
Por su Contr.on del Año 1818	109 r 8			
Yd p.r la del de 1819	109 r 8			
Yd p.r la del de 1820	109 r 8	327		24
Suma toda la Deuda		8417		10

La Paga.

En el rebaja de la 4.a parte de Cont.on de 1820 delas tres Cantidades Antecedentes	952 r 22			
Por la Pension del Censal del Capp.o Unida en 1819	3069 r 8	4528		12
Por las Pensiones delos Censales de S.ta Maria p.a Misas de Alva de 1817 y 1819 a 253 r 8 m.s c.u p.r una	506 r 16			
Suma		3888	r	32

Lavea 26 de Enero de 1821.

Benitez — Pacas — Cevallos — Manso

Toda la dha cantidad se pone en Arca de Propios, cuyas llaves, se reparten al 1er Mr de Rexr, Pr y Jueces Prñ general. hoy 29 de Enero de 1821.

SS.
D Alex.dro Benitez
D. Sebastian Bacas
D Pablo Escalle.a
D Matheo Larorre
D Juan Manas.
"

Los SS. de Ayuntam.to de Mangeles Junto en dha Sala de Consistoriales hoy dia de la fecha distribuyen el Dinero de la Antecedente Cuenta en la forma siguiente.

A D. Juan Manuel Bonifacio por su conducta de 1819 y 1820 ..... } 1540 rs

A D. Manl Mena Medico por su conducta del año 1820 ..... } 1280 "

A D Pedro Calbo Cirujano por su conducta del mismo año dicho ..... } 960 "

A D Juan Pablo Mena por Pago de hs. conducion a Zaragoza en solicitud de fusiles. } 60 "

A D Pablo Escalleta para componer la montura del Trompeta de Caballeria ..... } 48 "

3888 "

Asi lo Acordaron y firmaron dho Sr. en dha Villa de Caballeros a seis de Febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Benitez

Alcalde

Bacas

Regidor

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1821. HISPAN. RRX. FERD. VII. D. G. CONST. 1821

Ayuntamiento del 29 de Enero

S.S. Alcalde Bacas Escudilla Lavorre Alaman Mañas Medrano.

Yñigo 1º. Vocales presentes.

Comun de la Manchuela.

En la Villa de Alcaraz a diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S.S. al margen y celebrando la sesion, dijeron: Comision al Sor. Mañas para que del trigo de la Dehesa tome dos fanegas y lo componga para mañana con los pasajeros, satisfechos sus dueños. Asimismo se acordó se notifique el Comun de la Manchuela cedido a Aperc. Anual para lo que, y la Cuenta que se deberá llevar de la inversion de los Caudales de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de dicho Comun, se dió Comision al Sr. Alaman quien llevara Cuenta que se presentará a la Superioridad, invirtiendose dho Caudal unicamente en Composicion de Caminos, Puentes, y abrevaderos de Caballerias, en cuyas obras se emplearán a los jornaleros de la Villa. Con lo que a la resolucion no se continuaron los S.S. Bacas y Escudilla quienes fueron separados no se emplearán dho Caudal hasta obtener la correspondiente licencia de la Superioridad que segun su concepto debe preceder á toda gestion. Con lo que se dió fin a la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S de que certifico.

Alexandro Ventura Alcalde

Bacas y Escudilla

Lorenzo

Mañas

Manuel Sor. Sno

Ayuntamiento del 31 de Enero de 1821.

S.S. Alcalde Lavorre Alaman Mañas.

Corcoles de la Huerta.

En la Villa de Alcaraz a diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y uno, en la Sala Consistorial de Ayuntamiento se juntaron los S.S. al margen y celebrando la sesion en debida forma se acordó que para el dia de Jueves se anuncie el Corcolar de la Huerta y demas Heras destinadas al ultimo Anuncio de Caminerias, comenzando este desde el dia de la ultima Traida, hasta el de Nra Cruz 3 de Mayo de 1822, y que el importe que se saque de este anuncio se emplee exclusivamente en hacer un Terraplen en el sitio llamado la Cantarenera

Yerma. porque el Actual que lleva inhabitado todos los Años lo destruyen, de manera que la Villa tiene que gastar cada Año en hacer recomposiciones crecidas cantidades, ademas de que el Actual texado cuando se llueve las balsas se filtra y se destruye, de cuyos inconvenientes estaría puesto el nuevo texado por su situacion local. A Continuacion se acordó un tambor para el servicio de la Milicia de Infantería á favor de Quirce Larralanga con el sueldo diario de cuatro rs. vn. y obligacion de exercer su oficio en todo lo que corresponda a dha Milicia de Infantería, y enseñar á los Muchachos que el Sr. Alcalde le ordene, y tocar á los Milicianos en sus casas cuando se le mande; con apercibimiento de que se da por un mes tan solamente, y despues seguirá a voluntad del Ayuntamiento. A Seguida dió cuenta Yo el Scno de que hasta el dia no se habian otorgado las fianzas de obligacion al pago de Yerbas, por ninguno de los que las disputan, conforme al Repartimiento que de ellas se hizo. A Continuacion se acordó suprimir y se suprimió la cobranza del Repartimiento de Medicos del Año 1815, mandando se entre en el Ayuntamiento de este Año del salario de los dos Medicos en forma dispuesta por el Real Consejo para suplir los gastos ocasionados con dhos facultativos en el expresado Año: y que los Vecinos que hubieren pagado dho Repartimiento sean reintegrados en el actual ó avisandole al Alcalde Juez Ordinario. A Seguida mandó publicar y se publicó Bando mandando que todos los Vecinos paguen la cantidad del Boricario correspondiente al Año 1816 dentro de veinte dias en casa del expresado Cobrador Ordinario. A Continuacion acordó el Ayuntamiento se restablezcan en los dos Montes las cuatro guardas del Monte, y que para el cuidado de las Huertas se pongan dos mas a direccion del Sr. Alcalde y cobrando dos alcaldes por cabeza de Vecindad con obligacion de cuidar las Viñas y plantios hasta que tengan fruto. Con lo que se dió fin al dho Acuerdo que firmaron los Señores de que certifico.

Bentura Alcalde — Estevez — Mamán

Manuel Sanz

Yerbas.

Pago de Medicos.

Boricario

Guardas de Monte y Huerta.

SELLO 4º. 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IOVNTA. 1821 — AÑO DE .1821.

Ayuntamiento del 2 de febrero de 1821.

S. S. Alcalde Zarorra Alaman Muñoz.

Por subasta de los Propios y Menores.

En la villa de Roca a los Caballeros y salas Consistoriales de su Ayuntamiento a dos de febrero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S.S. al margen y celebrando en debida forma, precedidos los correspondientes pregones y demas requisitos que previene la orden del Sr. Intendente de 19 de Mayo de 1813, y pregonado el Arriendo de tres años, y aprobado del Ayuntamiento procedió a subhasta de los fundos llamados Propios maneros de esta villa, leyendose los pactos de cada uno, y la orden del Sr. Gefe Politico de esta Provincia de 6 de Octubre de 1820, y señalado el termino de Nueve m.s V.s se procedió a dicha subhasta a Uno y por cada uno de los señalados el siguiente tanto y se executo en la forma siguiente. El Horno del Arabel quedó Rematado a favor de Silvestre Otro Vecino de esta villa por tiempo de un año que dara principio en primero de Marzo del corriente, y finará en igual dia y mes de 1822 por precio de Quatrocientos ochenta m.s R.s. Al Horno de Vario Falcon no se dió proposicion admisible. El Horno llamado Grande quedó Rematado en favor de Felipe Mayero Vecino de esta villa por tiempo de un año que principiara y finará como el de Arriba, y precio de mil y setenta m.s R.s. El Horno llamado de las Lagunas quedó rematado a favor de Manuel Otro Vecino de esta villa, por tiempo de un año que principiara y finara como el de Arriba, y precio de ochocientos m.s R.s. El Horno de Rivas quedó rematado a favor de Valentin Garcia Vecino de esta villa por tiempo de un año y precio de doscientos cuarenta m.s V.s; Al Arriendo del peso, Cantaro, y balanza no hubo quien hiciese postura. Tampoco a postura Admisible se puso a las Yerbas del Concejo de la Aulaga. Y finalmente no se sacó a subhasta el Arriendo de las Yuntas de ganados manchumantes que convenia en tres m.s R.s por cada cien cabezas de las que se guiaban por esos montes, respecto hallarse prohibida dha Extraccion por el Decreto de las Cortes de 25 de Setiembre de 1820; el pago de todos los referidos

Arriendo se entienda en morales, y con las demas condiciones que se les hizo saber al tiempo del Rebate, entendiendose esto por primera, y para el segundo se señalo el dia Domingo 4 de Febrero en las horas de Estilo. A la segunda Comparecio D. Juan Cocallueta y expuso que hacia treinta dias habia presentado sus Cuentas de Arrendamiento de Propios como Depositario que fue de este Ramo en el Año 1820, y que hasta de hoy no se le ha dado recibo ni levantamiento alguno, y cuya Razon Suplica se le dé el correspondiente pedimento: tambien suplica se dirija oficio al memorial que el mismo y otros ganaderos han presentado oponiendose al Arrendamiento del Comun de la Manaena, echo a favor de Juan Alcalde; el Ayuntamiento acordo en cuanto a las Cuentas se convoquen los individuos del Ayuntamiento de 1820 a quienes se entreguen dhas Cuentas y provean a lo que corresponda, de cuya convocacion se quedo encargado el Sr. Alcalde, y en cuanto al Comun de la Manaena se de lo que resulta de Autos. Con lo que se dio fin a la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Cuentas de Propios y Comun de la Manaena

Buenaventura Alcalde — Cocallueta — Almandoz

Manuel Orbea

Ayuntamiento del 4 de Febrero de 1821

En la villa de Azcoitia de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S. Almandoz y celebrando Ayuntamiento, segun costumbre, fueron apregonados los Señalados por pregones para la Segunda Rama de los Propios Ramos menores, se pregono esta por tres veces, y se apercibio como se hizo; y leidas las ordenes y pactos en la misma forma que en la primera Rama, y Señalados el mismo tanto de Rebaja, se procedio al Rebate que se celebro en la manera siguiente. El horno de Arrabel rematado por mi primera Rama en quatro cientos ochenta reales, quedo en esta Segunda Rama a favor de Mariano Cocallueta diez y ocho reales y veinte mrs. D.

S.S.
Alcalde
Racaso
Cocallueta
Almandoz
Manuel

Segunda Rama de los Propios menores.

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR. 1821

AÑO DE
.1821.

El horno de Vanes-Jalan, a que no se dió proposicion en el primer subhasta, quedó rematado por primera baura a favor de Salvador Laborda Vecino de esta Villa en mil seiscientos veinte y dos Rs. Vn. El horno llamado Grande, rematado en la primera baura en mil y seiscientos ms. Vn., quedó rematado en esta segunda a favor de Felipe Mayero Vecino de dha Villa en la misma Cantidad. El horno de las Lagunas, rematado por primera baura en ochocientos ms. Vn., quedó baurado en esta segunda a favor de Manuel Otin Vecino de esta Villa en la propia Cantidad. El horno de Rubas nadie mejoró la postura en que quedó rematado la primera vez, y en consiguiente quedó baurado por segunda vez a favor del mismo Valentin García Vecino de esta Villa, en los mismos doscientos cincuenta ms. Vn. El Peso, Caudal y Balanza, que no se dió proposicion en la primera baura, la dió en esta segunda Mariano Miguel Vecino de esta Villa por tiempo de un año, y precio de cuatrocientos ms. Vn. en la cuya Cantidad quedó rematado a favor del mismo, con condicion de que no tendrá dho el Ayuntamiento para obligar a los Vecinos y forasteros a que pesen y midan sus efectos con el mismo, quien solo deberá concurrir a pesar y medir sus efectos a las personas q. voluntariamente lo llamasen. El Ayuntamiento del concejo de Viacha de pregono y nadie dió proposicion. Y finalm.te se señaló q.e hoy y ultima baura las once de la mañana del dia Domingo once de los corrientes en los estrados. Con lo q.e se dió fin a la Junta cuya resolucion firma Vm. Dng S.S. de q.e Certifico.

Antonio [illegible]

Mariano [illegible]

Manl. Perez

Ayuntamiento del 5 de Febrero de 1821.

S.S. Alcalde Cosculluela Lazorre Mamani Matías — " — Milicia — " —

En la Villa de Roca de los Caballeros, y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los Señores de su margen y celebrando la sesion en devida forma, se mandó publicar Bando para que todos los individuos de Infantería se presenten en las Salas Consistoriales a las ocho de la mañana de los dias 6, 7 y 8 de los corrientes pena de ser habidos por quebrantadores de Bando, y los que se hallan excluido conforme las ordenes ultimamente comunicadas, cuyo bando asi separado

Cuentas del Cirujano — " —

A continuacion, compareció D. Pedro Calvo Cirujano titular de esta Villa y presentó el Quaderno de su Cobranza del Año 1820, y del mismo Año, y del Antecion de 1819 por lo tocante a los 200 R.s que pertenece de Vepano entre los Vecinos. Acto seguido se dió cuenta al Sor Cosculluela para el Arreglo de la montura del Caballo

Caballo del trompeta — " —

trompeta de la Milicia de Caballeria. A continuacion se separó y se dió cuenta a D. Agustin Lazorre Alcalde del Año 1820 para que entregue

Profesores — " —

al actual Cirujano de esta Cofradia de Cofradias y demas profesores correspondientes al Año 1820, los dias y horas que anticipadamente se le asignaron. Con lo que se dió fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron los Sres que supieron.

Ventura Cosculluela Mamani

Maria Presa

Ayuntamiento del 11 de Febrero de 1821.

S.S. Alcalde Lazorre Mamani Matías Molines — " —

En la Villa de Roca de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a once de Febrero de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los Señores del margen y celebrando la sesion en devida forma, mando el presente dia hora y dia los señalados por pregones para la tercera y ultima tranza de los Propios llamados menores, se pregonó esta por tres veces y no

Hacienda — " — tranza — " — Prop.s menores

apareciendo quien mejore, y leidas las ordenes y pactos de la misma forma que en la primera tranza y segunda, y señalado el mismo tanto de puja sepuso en el subasto que se executo de la manera siguiente. El Señor Alcalde Mamani remato por segunda tranza en ochocientos veinte R.s a favor de Mariano Cosculluela, que dado remato por tercera y ultima tranza a favor

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. 1821
AÑO DE
1821.

de Luis Vicastillo Vecino de esta villa en Setenta y nueve Duros que hacen mil quinientos ochenta rs. vn. y presento por fianza á Manuel Vicastillo y Juan Garcia, quienes fueron aprobados como tales por el Ayuntam.to El horno de Pano Jalon Rematado por primera tanda a favor de Salvador Laborda en mil seiscientos y sesenta rs. vn. que dó tanda en esta segunda a favor del mismo Laborda, y en la citada cantidad. El horno llamado Juan de Rematado en la segunda tanda a favor de Felipe Mayero Vecino de esta villa, en la cantidad de mil y sesenta rs. vn. se remitió por Jose Sumelzo Vecino de esta villa con la condicion de pagar esta cantidad de presente; y habiendose asi publicado que dó Rematado por tercera y ultima tanda en favor de Dn. Sumelzo Vecino en la misma cantidad de mil y sesenta rs. vn. cuyo pago debera Acreditar de presente con Recibo del Depositario de Propios. El horno de las Lagunas Rematado por Segunda tanda en ochocientos rs. vn. a favor de Manuel Otin Vecino de esta villa, que dó Rematado en esta tercera a favor del citado Otin, en la propia cantidad, quien presento por fianza a Silviano Canale Vecino de esta villa y el Ayuntam.to la aprobó por tal. El horno de Rebas tanda de por segunda Vez a favor de Valentin Garcia Vecino de esta villa en la cantidad de doscientos cuarenta rs. vn. que dó Rematado por tercera tanda a favor de Dn. Valentin Garcia en mil trescientos rs. vn. quien presento por fianza a Antonio Casilla habitante en Rebas y que dó aprobado por el Ayuntam.to El pleo, Anzano, y Balanza Rematado por primera tanda en favor de Mariano Miguel Vecino de esta villa que dó Rematado por segunda a favor de Marcelino Luna de esta Villa en quatrocientos Reales

Vn. S. Sor. con las condiciones que se hicieron publicas al tiempo del remate. El Alcalde del Corral de la Hacienda hizo postura y nadie dió proposicion. Y finalmente se señaló para hoy y ultima traura de los fondos que han sido thamados para segunda, las Doce de la mañana del Domingo diez y ocho de los corrientes con las prevenciones Salas; y cerrado el Sobrescrito dió cuenta y se leyeron las Hiedas ultimamente recibidas y tambien expuso que hasta ahora no se habian publicado ó otorgado las Bulas de Cruzada de la presente Jubilada: con lo que se dió fin a la Sesion en cuya Verificacion firmaron dhos Sres de que certifico

Ramona Latorre

Alamán

Maña Sor. Sco

Ayto. de 15 de Febrero
El Año de 1821.

En la villa de Osca de los Caballeros, y Sala consistorial de su Ayuntamiento á quince de Febrero del año de mil ochocientos veynte y uno se hallaron los SS. del margen, y celebrando en dicha forma, yo el Srio dí cuenta de hoy veynte ultimamente recividas, las q. se leyeron y se acordó su cumplimiento, mandando á seguir se publique Vando apaciguando á los Vecinos p.a que dentro de Segundo dia paguen el primer tercio del Repartó de Sal, y conduta de Boticario del año de 1820, al Cobrador Justo Abriat, en inteligencia de q.e dho termino pasado se saldria p.r las calles a cobrarlo con apremio al q.e por su morosidad diere lugar á ello, cuyo Vando se publicó á continuacion. Tambien se leyeron las Cuentas q.e D.n Ygnacio Larrea agente q.e fué de Villanueva en la ciudad de Zaragoza presentó de los gastos y Sueldo de su agencia correspondientes al año de 1820, y se dió comision al S.r Sindico p.a su revision y censura con lo q.e se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

S.r Alcalde Corregidor — Cosculluela — Latorre — Alaman — Mañas

Vecindad

Pagos de Sal y Boticario

Cuentas del Agente Larrea

Ramona Cosculluela Latorre

Alamán

Maña S.r S.co

+

Y. Ltte. V.or

Jose Anilla y Romualdo. Falces. Vecinos. y Labra-
dores de la presente Villa con el mayor respeto a.
v.v. Exponen y dicen. Que en virtud. de lo ablado
accrca. de las Aguas en las Vegas de Remolinos
y Liscar. p.a bolverlas y reparar sus azudes. Dicen
seles de treinta y dos duros, y ademas ocho duros
por las escombras de los dos bocales. q.e con precision
se han de acer. en el acto. pues particularm.te
en el de Remolinos. por la falta. de escombra del
año proximo pasado. pues aunq.e se escombro fue
nombre de escombra; y tambien piden. beinte y ocho
Duros por la escombra General q.e se hace en los
bocales. por el mes de Xeb.re. y es de Advertir. y
se pone por pacto. que asi en los azudes como en
los Bocales. si ubiese una rotura o ruina. q.e
llegase. a la Cantidad de doce Duros p.a su compos-
tura. sera de obligacion de los herederos. o del sobre-
no. el acerlo. y esta obligacion es por espacio de
Diez y seis meses. Contando desde el dia de la
fecha. Exea 20 de Febrero de 1821.

Romualdo Falces y firmo p.r
mi compañero José Anilla

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

21 25

Esca de los Caballeros á 9 de Abril de 1821.

Como lo pide este interesado, á quien se le ha hecho saber en este acto.
El Alt.to y ser.no ante
Ventura

M. Y. S.

Martin Segura de oficio Texero vecino de Erraso en el valle de Bastán en Navarra, con el debido respeto á V.S. Expone que se ofrece á fabricar teja y ladrillo p.a el consumo del Publico del granero de los Marcos de la villa á precio de diez y ocho reales V.on el ciento de Obra de buena calidad, siendo de cuenta del Exponente la composicion del horno, y echar en la Obra la mitad de la tierra de la cantera de la Llana, y la otra mitad del Texero de Ateasar, siendo de cuenta del Exponente la venta de la Obra q.e fabricase, y del Ayuntam.to prestarle la mesa de contar el cuchillo de Texas y dos Carros, con los moldes expresados, en cuya atencion ——

A V.S. Rendidamente suplica se sirva concederle su permiso p.a fabricar teja y ladrillo, una, ó mas anadas y vajo la forma arriba expresada, obligandose á cumplir con todo lo sobredho, y á no cocer en tiempo de Enero, gracia q.e espera de la acreditada piedad de V.S. Esca de los Caballeros á 9 de Abril de 1821.

Martin Segura

M. Y. S. El Alt.to constitucional de Esca de los Caballeros

22
26

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER.
1821

AÑO DE
1821.

M. Y. S.

Dª Teresa Estronad y Mariano Ferrer vecinos de esta villa de Esca de los caballeros con el debido respeto á V.S. Exponen que en la casa qe fué habitacion de Dn Manuel Alaman que ahora habita Francisco Desa y Rosel existe una pregadera cuyo desague cae en la calle publica qe dela de media villa da salida al Estramuros en la que el deposito de aguas es inmundicias, ademas de destruir los cimientos de dha casa de dha Dª Teresa impide el transito, y su Edor perjudica la salubridad del vecindario. Por los reglamentos de Policia y Salubridad publica qe hoy rigen se halla mandado no se permitan semejantes alvañales en los sitios publicos, y con mucha razon deben impedirse en el de qe se trata por tener la citada casa de Alaman corrales espacioso adonde se puede dar salida alas aguas, y despendicios, en cuya atencion ——

A V.S. Rendidamente suplica se sirva tomar las disposiciones oportunas para qe en dha calle qe se ha citado no se arrojen aguas ni despendicios, y que se traslade la pregadera a sitio qe vista sus aguas alos corrales de dha casa de Alaman, gracia qe espera merecer de la acreditada justificacion de V.S. Esca de los Caballeros á 31 de Marzo de 1821.

Mariano Ferrer y firme por Dª Teresa Estronad qe dijo no saber

M. Y. S. del Ayuntamto de Esca de los Caballeros

Ayto. de 22 Abril de 1821.} En la villa de Esca de los caballeros y sala consis
rial de su Ayuntam.to a 22 de Abril de año de mil ochocientos vei
tey uno, se reunieron los S.S. al margen, y celebrando ayuntam.to e
forma, se leyó el antecedente memorial, y visto se decretó lo sigui
te= Francisco Dehesa y Rovd, y D.n Ygnacio Estrada dispongan las
caberas de sus respectivas Casas de modo que no viertan las aguas alle
lizo q.e de la calle de Media villa sale al Muro, en el qual tampoco se a
jaran inmundicias, ni cosa alguna q.e pueda alterar la sanidad del lug
cerrandose desde luego los Conductos q.e salen a dha calle, en pena de vein
reales de vellon p.a cada vez q.e qualquiera de ambos contraviniese= El S.r
Alcalde, quedó en el encargo de intimar a las Partes esta resolucion y hacer
cumplir, con lo q.e se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifi
Pro

Ventura Sanz y Flores

Mariano Corcuera

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPANOR.
1821
AÑO DE
1821.

Ayuntam.to del 18 de Febrero del año 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros y Sala consistorial de su Ayuntam.to a diez y ocho de Febrero del año de mil ochocientos veynte y uno se juntaron los S.S. Dn Alexandro Ventura Alcalde, Dn Sebastian Racas, Dn Pablo Corcuera, Dn Mateo Latorre, y Dn Christoval Marain Regidores, y Dn Juan Maña sindico Pron general componente del Ayuntam.to constitucional de la misma y celebrando en dicha forma se prosiguió el subhasto de los propios menores

Subhasto de los propios menores

y el mismo modo q.e en los actos anteriores, precedida la lectura de pactos, y ordenes q.e en ello se expresa, y los pregones, citacion de remate, y tanto p.r cada passo y toque de ramo conq.e se verificaron los subhastos anteriores, y publicado assi todo lo referido, assientan las Puertas de las Salas consistoriales se executo la tranza a la.s mo en la forma siguiente. El horno de Varrio Falcon que en la segunda tranza quedó rematado a favor de Salvador Labonda vecino de esta villa en mil seyscientos y sesenta reales vellon, quedó rematado por tercera y ultima tranza en favor de dho Labonda por la misma cantidad arriba expresada, quien presentó en fianza a Basilio Larrey, y Miguela Racas viuda de Jose Labonda vecinos de esta villa que aprovó el Ayuntam.to, y mandó se procediese a estender la correspondiente Escra. El Peso, Cantaro, y Valanza que por segunda tranza quedó en favor de Marcelino Luna vecino de esta villa en quatrocientos veynte reales vellon quedó rematado por tercera y ultima tranza en favor de Sebastian Miguel vecino de Esca en mil doscientos y sesenta reales de vellon quien presentó en fianza a Antonio Miguel vecino de esta villa que aprovó el Ayuntam.to y mandó se le recibiese la obligacion acostumbrada, cuyos dos arriendos se subhastaron por tiempo de un año, y demas pactos leydos, y q.e constaran de la Escra de obligacion al pago de los mismos arriendos. Con lo cual se pregonó el subhasto de los Yerros y El Coscojar de la hierba y no hubo quien hiciese postura. Y seguida se leyeron las veredas recividas, y se resolvieron al S.r Alcalde de los Estados de hospitales y demas obras pias q.e se hallaban pedidas. y finalmente dijeron no tenian q.e hasta de

Yerros y El Coscojar

presentenos se hauian otorgado las obligaciones al pago de Yeso y q
cesan en el Mayo proximo pr no haverse presentado los interesa
sobre lo que el Ayuntam.to determinaria en otra sesion contra q
se dió fin a esta q.e firmaron dho S.r Alc.e testigos.

Bentura [illegible] Roca [illegible] Corcuera [illegible]

Alamán [illegible] Mañ.l Ruiz [illegible]

Ayuntam.to del 13 de Febrero de 1821

En la villa de Roca de los Caballeros y Sala consistorial de Ayuntam
a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veynte y uno se
juntaron los Señores Dn Alexandro Bentura Alcalde, Dn Sebast
Racero, Dn Pablo Corcuera, Dn Mateo Latorre, y Dn Christoval
Alamán Regidores, y Dn Juan Muñoz Síndico Procurador general, compa
reciendo el Ayuntam.to constitucional de la misma, y celebran
do en forma comparecieron Romualdo Falcey, y Josef Anill
Salazar vecinos de esta misma villa, y propusieron al Ayun
tamiento que si era de su aprovacion se obligaban a mantener con
tey las Azudes y Vocales de las Vegas de Remolinos y Liscar de Estadilla, pon
po de diez y seis Meyes por ciento precio, cuyo asunto se trató detenidam
te por el Ayuntamiento quien convino con los comparecientes en
la forma siguiente: Será obligacion de dhos Romualdo Falcey y Jos
Anilla Salazar escombrar los Vocales de las Vegas de Remolinos y de
dias quantas veces se necesite durante el tiempo de su obligacion, m
teniendolos corrientes por todo el dho tiempo, de forma que entre
pueda entrar toda el Agua del Ataz en la primera fila del
Campos de la vega, desde cuya fila pr abajo será cargo de los Esca
ros de Remolinos la Escombra de las acequias, entendiendose por
Vocales de estas todo el terreno que media desde el agua del Ataz
hasta la dha primera fila. Será tambien obligacion de los citados
Falcey y Anilla mantener corrientes, y reparar quantas veces sea ne
cesario las Azudes de dhas Vegas de Liscar y Remolinos, de forma que
entre en Remolinos una de las mitad del Agua q.e baje por el Ataz
y q.e en Liscar entre toda el Agua q.e baje por el Ataz, de forma q
nada de agua se pase de dha Azud pr abajo. Que dhos Vocales, y ac

Contrata pr las escombra y comp.r de los azudes y vocales de Liscar, y Remol.s

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER. 1821
AÑO DE
1821.

guias y los deveran escombrar Falcey y Avilla siempre q.e sea necesario, fuese, qual fuese su coste, Que las dhas Azudas tan viejas compondrán siempre q.e sea necesario à sus propias expensas, con tal q.e cada vez q.e se repare cada una de dhas azudas no pase el coste en cada azud de diez y seis Duros, pues si pasare de esta cantidad será cuenta del Ayuntam.to su apaño, siempre q.e no hayan dado ocasion ala rotura los obligados por su morosidad en no atender alos reparos menores. Este ajuste durará diez y seis meses contaderos desde primero de Marzo del corriente año en adelante, y se contribuirá alos citados Avillas y Falcey con sesenta Duros, pagaderos veynte al presente, veynte alamitad del tiempo de esta contrata y veynte al fin de la misma, y leyda dha contrata y ajuste al Ayuntam.to, y à dhos Falcey y Avilla, se convinieron en ella, ofreciendo su cumplimiento con lo q.e se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. con los obligados de que certifico.

Ventura [illegible] Coscullueladas

Manuel P.r Sco de

Manuel

Romualdo Falces y firmo p.r Jose Avilla

Ayto. El 23 de Febrero de 1821.

En la villa de Esco de los Caballeros y Sala consistorial de su Ayuntam.to à veynte y tres de Febrero del año de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los SS. del Ayuntamiento, que al margen se expresan, y celebrando Ayuntamiento, propuso el Sr. Alcalde q.e Manuel Clemente, y Vicente Perez Cantalena Guardas de la huerta se habian compuesto con un Ganato de D.n Fernando Paredes q.e hallaron pastando el Cosejar de la huerta, y en su vista acordó el Ayuntam.to la despedida de dhos Guardas, y q.e en lo sucesivo el Sr. Alcalde despida al servicio sin consultar al Ayto. à cualquiera Guarda q.e incurriere en iguales excesos. A continuacion se enmendaron algunos partes

SS.
Alcalde
Coscullueda
Latorre
Alamán
Llanas

Guardas de la huerta

Contribuc.ts y Sal } dajen los Reparto de Sal, y Contribucion del año 1820, y se acordó q
to esto y enmienda, como la dejen y q.e haga el Ayuntam.to las nuev
que el Sitio p.a evitar fraudes. A seguida se leyó un Memorial d
Subministros d Diego Arabia } Diego Arabia en q.e pedia al Ayuntam.to se le abonase el valor de cie
Subministros q.e hizo a las Tropas durante la ultima Guerra, y q
presentó documentos, y repuso el Decreto sig.te = no verificada que
la liquidacion de dhos subministros por la Contaduria a que corresp
da se proveheria a esta solicitud = y se acordó firmase el Sñor d.
este Decreto por su acuerdo. Seguidamente se pasó aviso a los vecinos
Estanca de Viceros } din para que no impida abrir a los ganados de Juan.co Atanasio en
Estanca llamada de Viceros, hasta que dho Valdivielso presente docume
tos q.e acrediten ser dha Estanca propiedad del citado Valdivielso, y finalm
te hizo presente q.e ninguno de los vecinos havia concurrido a otorgar las Escr
de Obligacion al pago de las Yervas de la presente Invernada, con lo q.e se d
por la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Ventura Coscalluela Latorre

Alaman Maña Sor.co

Ayuntam.to de 27 de Febrero de 1821. } En la villa de Esca de los Caballeros y sala consistorial
de su Ayuntam.to a veinte y siete de Febrero de mil och
cientos veinte y uno se juntaron los SS. de Almanza, y cabe
S. Alcalde Racaro Coscalluela Latorre Alaman Maña y Sor.co } lo en forma, Dn. Mateo Latorre Regidor tenencia de este Ayuntam.to pr
sentó un Recurso del mismo y Decreto del Sr. Jefe politico en q.e lo exhime de to
dos su Empleos, y manda q.e se nombre otro. Enterado el Ayuntam.to acor
dó su cumplimiento, y q.e para nombrar a la Persona q.e lo ha de suceder,
se reuna los electores, q.es q.e en el libro de las elecciones quede una noticia sum
cinta de dho recurso y Decreto, el q.e original se le devolverá a dho Latorre
para los fines q.e le convengan. A continuacion se mandó publicar y repub
car mandando q.e todos los vecinos en el termino de dos dias paguen
se pague el repto de Sal de 1820 } el Reparto de Sal del año 1820, en inteligencia de q.e pasado dho termino se
saldrá a la Cobranza por las Calles, y se exigirá inremisiblemente con
peseta de Multa a cada vecino adeudo del valor del reparto a los q.e no lo hu
viesen satisfecho, con lo q.e se dió por finalizada la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Ventura Racaro Coscalluela

Alaman Latorre Maña Sor.co

Ordinaria.

El Ayuntam.to de Roca de los Caballeros en 24 de Sept.e de 1820 escribió al Alcalde de la Villa de Jauste haciendole saber que segun las ordenes ultimamente expedidas sobre el aprovechamiento exclusivo de la propiedad, cuia haben cesado las practicas opuestas, y de consiguiente el Aleus, bajo cuyo pretexto se introducian los ganados de Jauste con bastante frecuencia en los montes de Roca, y se le exhortó á que hiciese entender á los ganaderos de Jauste haber finado la citada practica y uso de Aleus, y que pasados tres dias se aprehendian los ganados de Jauste que se hallasen en estos montes, pues esta disposicion la habian ya tomado otros Pueblos, y que aun la Villa de Jauste habria hecho lo mismo con otros sus confinantes.

El Alcalde de Jauste en 30 de Sept.e contestó, que siendo el Aleus un convenio reciproco de ambos Pueblos de nada importaba que el uno intentase separarse de él mientras los dos no hiciesen un nuevo convenio, y hasta que se verifique no debia hacerse novedad en tal practica.

El Ayuntamiento de Roca ignora el tal convenio, y cree que es una practica introducida por la costumbre sin que conste escrito alguno sobre el particular; y en esta conformidad en 15 de Noviembre repitió oficio al Justicia y Ayuntamiento de Jauste en que le dijo, que la entrada de los ganados que á pretexto de Aleus ha mediado entre ambas Villas por la confrontacion de sus montes es sol á sol es contraria al absoluto goce, y aprovechamiento de la propiedad, acordado por el Rey y las

Cortes, y queriendo este Vecindario gozar los beneficios que le concede el Decreto en su razon espedido, se halla en el caso de que cesare el referido uso, sin que fuese suficiente lo que esponen la Justicia de Jaca en su oficio de 30 de Set.e ultimo; y que en su consecuencia se apremiasen los ganados de Jaca que entren en este termino.

A este segundo oficio, nada contesto el Ayuntam.to de Jaca pero los Ganaderos de dha Villa remitieron al Ayuntamiento de Huesca el Recurso y Decreto que acompañan; en vista de todo el Sr. Pedro Manuel Perez de Nueros, satisfechos sus legitimos derechos, se servira informar el modo conque se deba gobernar el Ayuntam.to de Huesca para sostener sus providencias sobre la creacion del Alcalde.

Huesca 26 de Caballeros 5 de Febrero de 18..

Alexandro Ventura Alcalde

Respuesta./

En mi concepto una cosa indudable que en virtud del decreto de las Cortes ordinarias de 8 de Junio de 1813. no pueden los ganaderos de un pueblo entrar à pastar con sus ganados en los fundos ó propiedades de los vecinos como lo hacian antes por las practicas y leyes antiguas. como lo era la Pragmatica de los Reyes Catholicos de la vega de Granada renovatoria de la de Juana de Avila; pero pueden los mismos pastar en los montes comunes y valdios mientras no se reduzcan à propiedad conforme al otro decreto de Cortes de 1814.

Asi como à los ganaderos vecinos no les ha prohibido hasta de hacerlo

parcuna delos vatos. tampoco en mi concepto puede prohibirse la parcuna delos mismos alos ganados delos pueblos circunvecinos. en cuia posicion han estado inmemorial dela disposicion foral, y observancia del Reyno.

Sin embargo de este modo de pensar estoy observando q.e muchos pueblos han creido q.e con el decreto delas cortes. ha quedado tambien revocado el aleno foral. y prohiben alos circunvecinos la entrada delos ganados en sus terminos, apenandolos, y exijiendoles las penas: y en verdad q.e los q.es asi han pensado y piensan no carecen de fundamento muy probable: pues q.e los terminos señalados alos pueblos en la carta de poblacion son propiedades delos mismos, y de sus vecinos en comun: y si el fuero estableció despues el aleno, como disposicion contraria al dro de propiedad, el decreto lo ha revocado como la pragmatica de Granada, y reducido las cosas al estado q.e tenian antes dela formacion del fuero.

En esta inteligencia bien podrian los apenados los ganados de suerte q.e entren apastar en los montes de epoca, y exijirles las penas, mientras no haya declaracion contraria: y para q.e el Sr. Gefe Politico no la haga, debe el Ayuntam.to examinar el informe q.e le pide sobre el recurso del D.r Fagoaga Olleta y su companero, arreglandolo, y fundandolo en las razones q.e dejo insinuadas en este parecer, y en sus terminos q.e contiene la adjunta nota. Asi lo siento S.C. vecindario y Febrero 6 de 1821.

D. Pedro Manl. Perez de Olmeca

+c

M. I. Sor.

El Ayuntamto constitucional dela villa de Epea delos cavalleros Satisfaci-
endo al informe q.e V. S. le pide enel antecedente decreto dice q.e los terminos
dela misma fueron concedidos y donados para dros de dhos vecinos y como una ver-
dadera propiedad comun atodos por el Sr. Rey D. Alfonso 1.o de Aragon en la era 1118 que equi-
vale al año 1080 =: En cuio estado ningun vecino delos Pueblos estraños aun
circunvecinos podrá ni pudo entrar enaquellos á gozar de ninguno de sus
aprovechamientos. Si despues enel año 1247. q.e se estableció el fuero
delos alenes. Se permitio álos ganaderos delos Pueblos circunvecinos entrar
solo á pastar con sus ganados de sol á sol; semejante disposicion aun q.e
general fue cohartativa del dro de propiedad. Haviendose pues por el
Decreto delas cortes Estraordinarias de 8 de Junio de 1813. dado todo el
derecho envanche al dro de propiedad y abolido todas las leyes y practicas
antiguas q.e le oponian, es indudable q.e ha quedado tambien revocado
el fuero del alenes. del mismo modo q.e ha quedado revocada la Pragma-
tica delos Reyes Catholicos, por la qual se permitia álos ganaderos pastu-
rar enlas propiedades particulares con sus ganados. levantados los fru-
tos; pues no aparece diferencia de razon entre una y otra ley.

Por esto espera el Ayuntamto informante q.e V. S. determinará
como impetrado el recurso de Olleta y Compañeros: q.e es quanto se
le ofrece y debe informar. Epea delos cavalleros

El Emperador D. Alonso en la era 1118 en el mes de Julio libró á la villa de Oreja carta de ingenuidad y franqueza, por la q.l á todos sus vecinos y á todos los q.e fueren á poblar allí hizo francos é ingenuos sus casas y todas sus heredades concediendoles quanto se pudiese labrar y ampliar en lo labrantío en los terminos de Oreja para q.e hiciesen en todello su voluntad, ellos sus hijos y toda su generacion y posteridad. En el mismo mes y era el mismo D. Alonso libró carta de donacion y confirmacion á todos los pobladores de Oreja y á los que en adelante fueren á poblar allí de todos sus terminos q.e expresó en dicha carta. La era de q.e hacen mencion dichos privilegios parece deve entenderse la era Christiana por que despues de expresar la era dice reynando N. S. J. C. y así lo entendió el Sr. Fiscal conservando

á un escrito de Aguirre en q.e n
ygoniam lo tachó de apocrifos á d
privilegios, por q.e D. Alonso 5.o de Ara
no habia empezado á reinar hasta
año 1104 en Aragon y 1110 en Navar
y entendiendose como queria el defen
de Aguirre p.r la era del privileg
la era hispana habia de haber
treinta y ocho años antes.

Exmo Sr.

El Ayto constitucl de la villa de Esca de los Caballeros con debe
respeto á VE. Expone: Que se le ha notificado un Recurso de Alsin
zon del Ayto de Elatanste, en q á pretexto del fuero de Aleso, pre
tende introducir sus ganados en los montes de esta villa, comun
to de VE. en q mandando se haga novedad sobre el particular, ses
sibiniese razones en contrario se reconvenga á VE. dentro de 8 dias. Vien
nes el Ayto de este termino, debe hacerle presente q por dta
cuesta de Zanste se hizo igual Recurso al Sr. Jefe Politico
quien se sirvió pedir informe al Ayto Exponente q lo evacuó en
minos tan circunstanciados q dando de su parte á favor de la Justa de Expo
nente q sin duda desfalleció la cuesta de Zanste de poderosa influ
dencia favorable, pero pues de presente buelve á suscitar
tan impertinente solicitud, debe el Ayto Exponente
negar en su favor
suplicar poner en consideracion de VE. q los terminos de esta
villa de Esca de los Caballeros fueron cedidos y donados p los de dho villa
nos y como una verdadera propiedad comun á todos p el Sr Rey D
Alonso 1o de Aragon en la Era 1118 q equivale al año 1080, en
que estado ninguna vecinos de los pueblos estraños, aun circunve
nos podia, ni pudo entrar en aquellos á gozar de ninguno de
sus aprovechamientos. Si despues en el año 1447 en q se es
tableció el fuero de Logatesos se permitió á los Ganaderos de los pue
blos circunvecinos entrar solo á pasturar con sus ganados de sola ida,
semejante disposicion aun q general, fué cohartativa de dho de
propiedad. Habiendose pues puesto el Decreto de hoy Cortes Estraordina
rias de 8 de Junio de 1813 dado todo el devido ensanche al dho de
propiedad, y abolido todos los Leyes y practicas antiguas q se le oponian
es indudable q ha quedado tambien revocado el fuero de Aleso,
del mismo modo q ha quedado revocada la Pragmatica de los
Reyes Catholicos p la qual se permitia á los Ganaderos pas

tunàn en lay propiedades particulares, con ley ganados leve
dos los tantos, pues no aparece diferencia de razonamiento
y otra Ley.

Por otra parte, VE. tiene mandado en su circular de
treze ultimo q.e ~~cumpa~~ en el termino de 40 dias se haga la distri
de los ~~vaidios, comunes~~ Montes de Propios, ~~comun~~ vaidios y comunes
forme a los Decretos de hay Cortes q.e en ella copia, y mal se podria
esta distribucion si continuase la villa de Tauste distante
Montes de esta de Epca el duo de ellos q.e supone, pues debe
repartirlos terrenos en plena propiedad, obstava à ella dicho
puesto duo, y de consiguiente, en el estado actual en q.e el Alcalde
comenzado à trabajar en la division de dhos Montes, se ha de ver
en la necesidad de contravenir à ~~una~~ dho ó à la citada circular
V.S. de 5 de Febrero ultimo, ó al expresado Decreto ganado
los de Tauste, quienes por otra parte han convertido en el
del duo q.e suponen, pues han apeado al hay Ganados de Epca
~~hacendado~~ à la sombra del mismo han entrado en los Montes
Tauste como se evidencia del ~~agregado~~ adjunto oficio ~~que presentaron~~
Justicia ~~El mismo Pueblo q.e apeo~~ ~~el Ganado de~~ q.e el de
~~de de Tauste ha dirigido~~ ~~otro~~ en q.e consta haver apeado al
nador de Jose Murillo y Juan Lasano vecinos de Epca pe
ven entrado to en los Montes de Tauste, ~~cometiendo~~ ~~no dejan~~
~~con duda la multa~~ en cuya atencion ==

A VE. suplica se sirva declarar conforme a hay ordenes vigentes
cerados y acotados todos los Montes de esta villa de Epca hay de
llenos y q.e entre estos ya de Tauste ~~ha acotado~~ no en lista la practica
cen de dho à sus respectivos terminos, desestimando la solici
contraria, como opuesta à dhas ordenes, y estar actualmente
la practicar en contrario; gracia q.e espera merecer de la acre
dada Justificacion de VE. Epca de los Caballeros à 8 de Octubre de 1821. =
Dipn Provl del Atyto de Epca

Habiendo dado cuenta á esta Diputacion del expediente de V. V., suplicando se sirva declarar por cerrados los Montes de esa, y q.e los Ganados de Tauste no tienen derecho á pacer en los de sol á sol; ha resuelto S.E. = "q.e no se haga novedad por los Ayuntam.tos de esa Villa y el de Pradilla en los usos y derechos q.e se expresan como se tiene mandado en providencia de 21. de Marzo, y si se sintieren agraviados, acudan al Tribunal de Justicia."

Lo comunico á VV. p.a su inteligencia y cum-

20 ctd.s

phimo

Digue. a VV. mds.
Zaragoza 12. de Abril
de 1821.

De acuerdo de SE.
mariano Gomez
Rio

SS. del Ayuntamto Comtl de Ofra.

Blanca

SELLO 4º. 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. CONST. — 1821 — AÑO DE 1821.

Ayto. del 28 de Febrero de 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros y Sala consistorial de su Ayuntamto. a veynte y ocho de Febrero del año de mil ochocientos veynte y uno, se juntaron los señores Dn. Sebastian Racas, Dn. Pablo Cobeñuela Dn. Christoval Atienar, y Dn. Juan Mañay el primero Regidor corriente de Pl. Jurisdiccion, el segundo y terceros Regidores, y el quarto Pñor. sindico, mayor parte de Individuos componentes del Ayuntamto. y celebrando lo en forma, siendo el presente dia, hora y lugar los señalados por edictos, y pregones para el arriendo de los Yerros del Corcojar de la Huerta, se publicó por tres veces, y apercivió de remate, y señalado el tanto de veinte reales vellon por cada paseo y toque de ramo, y leydos los pactos y Orden q. abajo se dirá se comenzó el subhasto en q. Ricardo Palacio vecino de esta villa, ratificó su proposicion dada treynta Dros. Duros por dicho arriendo, el que se pujó hasta quarenta y un duros en cuya cantidad quedó rematado este arriendo a favor del citado Palacio por dicho tiempo q. media desde este dia hasta el de Sta. Cruz tres de Mayo de mil ochocientos veynte y dos, en q. podrá pacer con ganado lanar, y de ninguna manera con vacunos los Yerros del dho Corcojar, las de la Estanca de Camarasa, y el comun hasta la Carretera de Sadava, segun la mojonacion echa por el ultimo arriendo de Carney echos a Torcellanillos menos, debiendo el arrendatario respetar los Campos viñas, y Posesiones particulares q. no estan comprendidos en este arriendo; debiendo tambien dar paso alos ganados p.a que abreven en dha Estanca, arreglandose en todo al modo con q. pudo pacer dhos Yerros el citado Murillo, y con sujecion ala orden del Sr. Jefe Politico fecha en Zaragoza a 24 de Setiembre de 1820. la que se leyó como tambien dhos pactos antes del subhasto, y queda obligado el arrendatario a su cumplimto. y finalmente dio quenta de las veedas ultimamte. recividas, con los q. se dió fin a la sesion q. firman con dhos S. de q. certifico.

Arriendo del Corcojar de la Huerta

Veedas

Coscullueta

Mañay

Mariano

Ayt.to de 9 de Marzo de 1821

En la villa de Roca de los Cavalleros y Sala Consistorial de / Ayuntam.to á nueve de Marzo de el año de mil ochocientos / veynte y uno se juntaron los S.S. de margen, y celebrando Ayuntam.to en forma se entregaron a los Alguaciles Boletas de aviso a los Milicianos q. / segun la ultima orden deven quedar incluidos en la Milicia á fin / que les conste, y cumplan con sus deberes, y el S.r Alcalde reguló en el / encargo de reunirlos y darles á reconocer sus Gefes, y el nombramien / q.e havian de hacer de algunos Cavos que faltavan de dha Milicia.

Alcalde Rocas Cosculluela Mathes

Arreglo de la Milicia

Veda de Caza y pesca

A continuacion á fin de observar la veda de Caza y pesca con el mayor / rigor posible se acordó publicar, y se publicó bando mandando que ning.n / dia vague escopeta al monte durante la veda, sin que preceda permi- / so de la Justicia, pues al que se le halle con escopeta la perderá y pagará / 20 r.s Vn. de multa, y para la exencion de esta orden quedan autho- / rizados los Milicianos de estavilla. A seguida se acordó que por este / año pague la viuda de Alexandro Blasco Alguacil tres duros por el alo- / de una habitacion en el Estudio de Gramatica, y que en lo sucesivo la ha- / vite el Valde, con obligacion de componer los reparos q.e en ella se ofreciesen.

Edificio de la Gramatica

Vago de S.n Francisco

A seguida se acordó fixar, y se fixaron Cartels p.a la venta de y publica- / ta publica de , y Venta del Vago de S.n Juan correspondiente a la villa / fixando los dias y hora de los diez de la mañana del Veynte y cinco / los corrientes en las presentes y sitios. Di quentas y se leyeron las Veas de ayer ma- / nam.te recividas, y tambien la de S. q.e hasta de ahora no havian encontrado los / ganados p.a la seguida del pago de la Yerva de la presente Invernada, con- / q.e se dio fin a la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Bentura Roca y Cosculluela

Mathes

Ayuntam.to de 26 de Marzo de 1821.

En la villa de Roca de los Cavalleros, y Sala consistorial / de su Ayuntam.to á veynte y seys de Marzo del año de mil / ochocientos veynte y uno se juntaron los S.S. de Margen

S.S. Alcalde Cosculluela Mariano Mateo

y celebrando lo en forma teniendo presente el Ayuntam.to que / Yerva del Ganado Vaquno del año 1818, á cuyo pago estava obligado / D.n Mariano Bentura Vecino de estavilla y Comisionado del Ayun- / tam.to publico, se havia destinado para cubrir el importe de doce pon-

Ofic.l á Mariano Bentura sobre el pago de Yerva del Vaquno

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER.
1821
AÑO DE
1821.

ciento de Propios del año de 1816, ayalasta de pago
deve obrar en poder de dho Ventura como tal comisionado de
credito Publico se acordo se le pase oficio para que entregue al
Ayuntam.to de dha cantidad de pago del importe de dhas Yerbas al De-
positario de Propios, estendiendose este oficio en la forma q.e se ha
dado a entender al infrascrito Srio, quien dio cuenta de hoy verbal ulti-
mamente recividas, con lo que se dio fin a la sesion q.e firmaron dhos S.S de
q.e certifico.

Ventura
Corcuelo
Alamán
Marbeo

Ayuntam.to de 31 de Marzo de 1821.

En la Villa de Esca de los Caballeros, y Sala consistorial de su Ayuntam.to a treynta de Marzo del año de mil ocho-
cientos veynte y uno se juntaron los S.S. del margen, y cele-
brando en forma se trató del modo de cobrar el importe de los Deritos q.e los
propios estan aberdando a favor del Estado, y al efecto se leyó el oficio q.e se ha-
via formado por D.n Mariano Ventura, segun lo resuelto en la acta q.e ante-
cede el qual quedó aprovado y se le remitió con el Alguacil, quedando en-
cargado el S.r Alcalde de activar la cobranza de los Deudores, y yo el Secre-
tario di cuenta de hoy verbal ultimamente recividas, con lo q.e se dio fin
a la sesion q.e firmaron dhos S.S de q.e certifico.

1.º Alcalde Corcuelo, Alamán, Marbeo — Acordaron en forma se trató del modo de cobrar el importe de los Deritos q.e los propios estan aberdando a favor del Estado, y al efecto se leyó el oficio q.e se ha-

Sobre lo mismo q.e la acta anterior — via formado por D.n Mariano Ventura, segun lo resuelto en la acta q.e ante-
cede el qual quedó aprovado y se le remitió con el Alguacil, quedando en-
cargado el S.r Alcalde de activar la cobranza de los Deudores, y yo el Secre-
tario di cuenta de hoy verbal ultimamente recividas, con lo q.e se dio fin
a la sesion q.e firmaron dhos S.S de q.e certifico.

Ventura
Corcuelo
Alamán
Marbeo

Ayuntam.to de 1162
Abril de 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros, y Sala consistor
SS. Alcalde Cosculluela Alamán Mateo } en Ayuntam.to a veyn.te de Abril del año de mil ochocientos veynte y uno
taron los señores del Margen, mayor parte de los componentes de este
tamiento, y celebrando lo en forma, yo el Esno, precedida orden del
Alcalde notifiqué un Recurso echo al S.r Jefe Politico de esta Provin
Aleas de Zauste } el Síndico Pro.n, y apoderado de la casa de Sandoval de Zauste, sobre
subsistiese el Dro de Aleas entre ambas Villas, y un Decreto de Su Señ
eng.a asi lo mandaba, con razones, de lo que quedó notificado el Ayunta
quien acordó que con la Copia de todo q.e yo el Esno le hiciese entrega
dem.s antecedentes q.e obran en la Secr.a se remita a dho S.r Jefe Polit
solicitud de Providencia en contrario, como en efecto se recurrió. A con
cion comparecieron D.n Ramon Perez, d.ho Migu.l Abellac, y D.n Jorje Pue
dero, de la vega de Gancho, y suplicaron al Ayuntam.to que impresi
g.e la vega de Luchan no necesita de toda el agua del Arva, se cedas
bante ala de Gancho que padece la mayor necesidad, y en su virtud se
do q.e se socorra ala citada vega de Gancho con el dho agua que no nec
sela de Luchan, entendiendose esta Providencia por una vez, sin perj
Pliegos de contestacion al S.r Jefe Politicos } los dros de la vega de Luchan, y via esemplar. A continuacion se
comision al infrascrito Srio para estender los Pliegos mensuales a
Jefe Politico y recoger las noticias oportunas, y se le señaló veynte cuatro
tificacion por cada tres meses, ó veynte y quatro por año, y q.e le sum
Cobro de contrib.nes de los tenientes } el S.r Regidor D.n Pablo Cosculluela. En seguida, considerando es
tam.to q.e hay tenientes de Enmeha consideracion q.e no han pa
la contribucion de sus tierras correspondiente al año de 1820, y
dó comparecer al Cobrador Ricardo Palacio, y se le intimó cumpl
su parte con el contenido de los Articulos 25, y 26, de la orden de
Febrero de 1821, haciendo q.e dhos tenientes paguen sus contr
ciones por los medios q.e alli se señalan, lo que quedó en esecutar, y el d
cal de pasó que la administracion pronta justicia; y finalmente y
Secretario dicuenta y ley las vencidas y ultimamente recividas, con lo
se dió fin ala sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e certifi

Buenaventura Cosculluela

Alamán

Mateo

Relacion que manifiesta los precios medios en que han salido las Raciones y demas efectos suministrados por la Justicia de esta Villa, á las Tropas, y demas Clases del Exercito Español en los años que en la misma se expresa, anexa

Años	La Racion de Pan	Cebada	Paja	Carne	Vino	Menestra	Aceite	Judias	Sal	Vinagre	Total	La fanega de Trigo	Cebada	Sal	Judias	Total	La libra de Jabon	Aceite	Agraz	Sal	Chocolate	Manteca	Vino	Aceite	Agraz	Carbon	Leña	Total	Real vellon y Onzas de Cant de Vino	Agraz	Total	Cada Cuarto de Oveja	Botija de Vino	Cantaro	Zapatos	Alpargatas	Mitad de cada cuarto de Tocino	Total
1808	23	20	12	12	12	30	32	28	18	18	128	12	68	512	1262		176	80	80	34		28	20		2881	3224		24		68	192	392	80				80		56424
1809	3		42	2	32	32	30	46	48	100		68	1542	12			1780	80	2112	36	12	28	20	112	8424	1260		24		68	192	2820	7240				80		64040
1810	32	31	42	26	31	32	30	46	68	100		68	1564	1142	112		1730	80	88	36	12	32	20	148	2736		102	24		68	208	276	72				80		61040
1811	51	32	30	30	26	30	28	42	44	52	28	80	3042	1042	1	20	1620	86	1042	40	12	30	22	16	2760	2810	2	28		80	216	1018	80				80	22	68040
1812	4227		42	26	28	32	30	44	68	162	17	28	30	992		200			3	1217	12	30	22			1160	30			100	1160	1018	80					260	
1813	2426		128	34	24	28	26	40	58	72	28	68	4249						32	2	12	26											80		40	18	8		
1814	32	28	32	30	14	28	24	36	58	2932	22	68		22		80	32		12	26													4					
15																																						

Vera de los Caballeros y Abril de 1821.

	Mudas a	Carros de Mudas Correntes a	Verso assa.	Bebas	Arina	Claros	Cruzadas
9	2500	6274					
10			34	13			85
11				14	24		85
12				14		6	2
13				15			3

Num.º 2.º

Relacion Num.º 2.º, que la Justicia dela Villa d Enzo dela Caballeros presenta al S. Señor Intendente de este Exercito y Provincia, con arreglo á S.S. Ordenes, co-sistadas, dela Procedencia del valor de los Subministros hechos álas Tropas Españolas, y demas Clases del Exercito desde el año de 1808. al 14. inclusive, segun se hace dela Relacion que vaxo el Numero 1.º se presenta.

Año 1808.

De reparto entre los vecinos, ó dela que fuere ..... 0 .....
De propios ó dela que fuere ..... 27 D 154 rs. 17 ms.
De fincas vendidas &c ..... 0 .....

27 D 154 rs. 17 ms.

Año 1809

De reparto entre los vecinos, ó dela que fuere ..... 0 .....
De propios &c ..... 0 8 rs. 22 ms.
De Bulas &c 0

0 0 8 ms. 22 ms.

Año 1810.

De reparto entre los vecinos ó dela que fuere ..... 3 D 706 rs. 6 ms.
De propios &c ..... 40 000 rs. 00 ms.
De fincas vendidas 0

7 D 706 rs. 6 ms.

Año 1811

De Bulas ó dela que fuere 0
De reparto entre los vecinos &c ..... 24 D 586 rs. 31 ms.
De Propios &c ..... 30 000 rs. 00 ms.

27 D 586 rs. 31 ms.

Año 1812

Finca S vendidas ..... 83000.

3733000 De reparto entre los vecinos ó ~~de lo que fuere~~ 3733000

De Propios &. ..... " ..... 52838 "

De Positos &. ..... " ..... 23000 "

3883838...

Año 1813

De reparto entre los vecinos ~~de lo que fuere~~ ..... 4333741 "

De Propios &. ..... " ..... 43340 "

De Fincas vendidas &. ..... " ..... 43000 "

" 4418.3.121 ...

Año 1814

De reparto entre los vec.s ~~de lo que fuere~~ ..... 1183761 r.

De Propios &. ..... " ..... 33500 r

De Fincas vendidas &. ..... " 3

1223261 r.

Exma de los Cavalleros 27 de Abril de 1821.

Los Joximas. de todos los Ayuntamtos de los Años que comprehende esta Relación

Conforme á este modelo se arreglaron las Relaciones teniendo cuydado de que las Partidas de todos los ramos cada año compongan la suma que va marcada es igual en todos á los importes del Estado Principal

Notas a la Relacion N.º 2.º

Haun.q se han Gastado de los Caudales de Propios, mayores Cantidades que las expresadas en esta Relacion, unas han sido p.a Subministros á las Tropas Nacionales, y otras p.a ellas y las Espon.s en Gastos de g.a no se ha dado Razon y Resultan especificados en las respectivas Cuentas de Propios.

Quanto se ha gastado correspond.te al Caudales de Propios se ha Justificado con Documentos en las respectivas Cuentas, y se contig.te si las Cantid.s de Propios se han de Rebajar en la Liquidacion ó es necesario de glosarse de dhas Cuentas que se hallan en la Intend.a y los dhos Documen.tos y unirlos á la Liquidacion.

El Ayuntam.to no puede alegar si durante la Guerra ha echado mano de alg.s Fondos y pong.e no existen Documen.tos que lo acredite.

En dhas Cuentas, resultan presentados muchos Recivos de Subministros á las Tropas, los quales deberan extraherse, y juntarse á esta Liquidacion p.a que sirvan de abono á la presente villa, la que en el año de 1809, contribuyo al hospital Militar, y á varias Tropas Españolas con mucha Cantidad y cuyos Recivos obran en las expresadas Cuentas, y estan en la Intend.a de esta Prov.a

4

Memoria del estado en que se hallan los puentes de las Carreteras de Zaute de Castejon y de Huscastillo

De los seis puentes q.e se hallan en el Camino de Huscastillo los cinco deberan carqarse y el otro q.e se halla al que se halla alfrente de la biña de José Murillo mayor deberan arrancar todas las losas y escombrarlo

En el Camino de Zaute el puente primero se debera carqar, y el segundo se debera carqar y lebantar dos losas, y el tercero se debera carqar y acer dos Recalces con bastante fundamento y para acer dha obra ade quitarse hantes el aqua q.e se halla debajo de dho puente y dha obra debera acerse cuanto antes p.r q.e amenaza Ruina dho puente.

En el camino de Castejon en el puente primero se debera carqar, y el segundo se deberan lebantar todas las losas y poner dos losas nuebas

Se hizo el Reconocimiento de dhos puentes en los dias dos de Enero de 1821 y por mandado de los S.S. de Ayuntamiento

Romualdo Falces

Razon de la forma en que se allan
los puentes de las Carretexas de
Ribas y de Trillas

El puente de la hacequia de ce
rezo necesita una losa nueba y
lebantar otra y cangarlo ——
el segundo puente necesita can
garlo El tercero se alla bien
el cuarto q.l hes elque se alla en
el frente de la biña de D.n Anto
Callizo se han de lebantar todas
las losas y ade escombrarse un
pedazo de cequia en el quinto q.l
se alla alfrente del campo de D.n
Alonso se ade lebantar todas
las losas y se ade hescombrar
una porcion de cequia

En el Sesto q.e se halla en el fre
de los campos de Jerxeso se hago
lebantar todas las losas y
cerita una losa grande o do
dianas En el puente de la Pa
ande lebantar todas las losa
de herconbxarse una porción
cegueia En Txillas en el puent
herpartela ade herconbxarse
mucha precision y á de carga
y los demas puentes de Ho Co
Debexan carxgarsen

Digo el Abajo fiximado, q.e por horden del S.r D.n Cristobal Alaman
nbrado à xegistrar las àbitaciones, de los dos Hornos de la Parroquia
ra, y es asi: Horno de Barrio falcon:

Primero. se an Caydo dos tegillados del Tejado por haberse roto un
madero, se àn de retegar todos los Tejados: Segundo se an de
char unas medias buellas q.e estan caydas y los suelos correspon-
dientes y poner un Madero: Tercero se an de àcer unos recalces
decivos en las paredes de la Casa, y àcer una puerta p.a la Caballe-
riza y componer otra p.a un cuarto bajo y òtros remiendos, de Carpin-
tero

Horno del Arrabel.

Primero Se á Indido una porcion de Tejado, por haberse roto
unos Maderos, en lo mas alto de la casa; y en el mismo quarto
se halla un tablig.e q.e esta cayendose, componer los suelos y la Tajo
de los paredes: Segundo el Tejado q.e corresponde àl Alcabon del Hor-
no es menester retejarlo y poner Tablizas en unos àugeros
Tercero es menester, hacer unos recalces grandes en las
paredes de la Casa p.a su Conservacion, Quarto En el
Cubierto del Corral faltan dos tejillados, p.a Cubrir el pue-
de q.e sostiene el tejado de la Caballeriza, Quinto fabrica
una puerta en la entrada principal, òtra q.e vale al Corral
y componer las de Corral y Algunas de dentro de Casa.

Pedro Juan Cavanoba

Digo el Abajo fixmado; Q. por Horden de los SS. del
Ayuntamiento, de la Villa de Ossea, é pasado á Visitar y Re-
conocer, un Horno propio de la Villa, en el estado q.e sea álla yes así
Primera, se á Indido una porcion Grande de Tejado, por haberse
Roto un puente; y á su Cayda se án roto otros, Maderos y
Bueltas: Segundo: es Menester hazer, en todas las Abitacio-
nes de la Casa Barios reparos, pues de no áserse, no se pueden
tener lo q.e áora existe, Tercero en las paredes de la Casa se
han de hacer unos Recalces Grandes y precisos pues de no
hacerlos luego se acabara de undir, Quarto se ha de hacer
la Quadra toda nueba por haberse Indido la q.e ábia:
Quinto todas las puertas de las Habitaciones, estan Rotas:
y la Puerta de la Calle esta sin ella; todos estos Remiendos
son tan precisos q.e de no hacerse luego no pueden los Ozes
dadores ábitarlo, y expuesto álguna Desgracia,

Ossea de los Caballeros 15 de Marzo de 1824

Pedro Juan Cavanoba Albañil

Ao 45

M. I. S.

Pedro Sancho Maestro Albeitar Jubilado por V.S. en el año de 1816 con el asignado anual de 1008 Rs. q. á V.S. expone: Que en atencion alas dos solicitudes q. ha presentado á V.S. exclusivas a que se le cubra lo q. se le esta debiendo, y ya por parte del M.I. Ayuntami.to y ya, por parte de su Yerno Pedro Belza; siempre ha obtenido en dhas solicitudes decretos favorables de V.S. pero no ha llegado jamas el caso de cubrirle cantidad alguna delas q. tiene devengadas hasta el 1.º Mig.l ultimo. En estas circunstancias, y las de hallarse en la mayor necesidad á V.S. suplica que de las listas que tiene presentadas su Yerno para que se le cubra por V.S. se tome cuenta delo q. se ha cobrado, pongo de ella lo correspondiente al esponente la septa parte, y no ha percivido en dos años sino once reales, esperando siempre dho su Yerno que el Ayuntam.to debiera pagarle y no el, supuesto venia en los Cuadernos p.a poderle cubrir lo que el debia.

Como tambien

Suplica por parte V.S. se le esta debiendo de los años de 1817, y 1818 que ascienden á 68 Rs, con cuyos reconocos valdria el esponente de la necesidad que sebe reducido, si V.S. se digna proceder en Justicia q. pide para el cobro delo adeudado.

De cuya gracia rogara al S.or q.l la vida de V.S. m.s a.s

Cpeda 5 de Marzo de 1821.

Pedro Sancho

de Ayuntam.to

Cuenta q. Ricardo Palacio Vecino de esta Villa presenta al M. Y. Ayuntam.to Constitucional de la misma, en razon del Encargo de Tedor de las Carnes que en el Partido se matan para las Carnicerias Publicas, llevar la razon de las q.s cada uno mata, diezmar, y cobrar el Impuesto de ocho dineros por carga, esto es de las que se venden en la Tabla de Sebastian Miquel, y en la de la pescaderia; y un real de Vellon en las q.s se venden en la Tabla de la Villa, y con su Cargo y Data, de los meses, En.o Febro - Marzo - y Abril del año 1821, Es como sigue. . . . . Rs. Vn. mrs

Cargo

En.o	Lo son por 38 Carneros, en dho mes, de Sebastian Miquel	}	17 x 32
Febro	Lo son por 16 Carneros, de Yd.m		7 x 18 -
Marzo	Lo son por 16 Carneros, de Yd.m		7 x 18 -
Abril	Lo son por 14 Carneros de Yd.m		6 x 20
En.o	Lo son por 68 Carneros, en dho mes de Ramon Lopez	}	27 x 10
Febro	Lo son por 67 Carneros, de Yd.m		31 x 18 -
Marzo	Lo son por 39 Carneros, de Yd.m		18 x 12
Abril	Lo son por 34 Carneros de Yd.m		16 x
Abril	Lo son por 12 Carneros, bendidos en la Tabla de la Villa, de Jose Murillo menos á un real de Vellon por uno	}	12 x
	Total Cargo		144 x 26

Data

Lo son cincuenta y siete reales q. alcanzo en las Cuentas de los meses de Nobre y Dicbre q. con fecha 3 de En.o presente		57 x	297 x
Yd.m por el haber de mi Salario de dhos quatro meses de la presente Cuenta, á 2 x Vn. diarios		240 x	
	Alcanzo ---		153 x 8 mrs

Es cal.s de Mayo de 1821

Ricardo Palacio

42
47

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Ayuntam.to 11.
de Abril de 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros y sala consistorial
de su Ayuntam.to a once de Abril de mil ochocientos
veynte y uno se juntaron los S.S. al margen y celebrando Ayuntamiento en
forma se acordó que no se dé agua p.a regar huebras y p.a hortaliza y vies en
el caso de q.e la Justicia lo mande al Alminador, y p.a dar esta orden deverá
estar el agua sobrante de forma q.e no la necesiten los sementeros y de
granos, y haviendo se leydo las Ventas y ultimamente recividas se dió fin á
la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Sobre agua de la vega

S.r Alcalde Coscalluela Paco Mateo Mañas

Bentura de Paco y Coscalluela
Mateo
Maña Alc.e

Ayuntam.to 20.
de Abril de 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros, y sala consistorial de su
Ayuntam.to á veynte de Abril de mil ochocientos veynte y uno,
se juntaron los S.S. al margen, y celebrando Ayuntam.to en forma se leyó
un oficio de la diputacion Provincial en q.e mandava no se hiciese nove-
dad p.r este Ayuntam.to en el dcho con la villa de Daruste, y q.e si se viese
se agraviado el Ayn.to de esta villa acudiese al Tribunal de Justicia en
la forma q.e contiene dho Oficio, sobre cuyo contenido se trató largamen-
te, y nada se determinó, con lo q.e se dió fin á la sesion cuya resolucion
firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

S.r Alcalde Paco Coscalluela Mateo Mañas

Alcalde de Daruste

Bentura de Coscalluela Mateo
Maña Alc.e
P.r S.r

Ayuntam.to de 28. de Abril de 1821.

En la Villa de Esca de los Caballeros y Sala consist.to de Ayuntam.to a veynte y ocho de Abril de mil ochocientos veynte y uno se juntaron los Señores Dn. Alexandro Ventura Alcalde, Dn. Sebastian Racaro, Dn. Pablo Cosculluela, Dn. Christoval Alamán, Dn. Bernardo Mateo Regidores, y Dn. Juan Mañay Sindico Procurador, componente este Ayuntam.to, y celebrando lo en forma, comunicaron este q.e el Duque de Villaermosa se halla debiendo su contribucion de muchos años atras y la q.e no ha querido satisfacer no obstante las diligencias y obradas sobre el particular, se acordó conforme a la orden de repartto de contribucion ultimamente recivida q.e se embargue la porcion de Ganado al arrendatario de Canales y en cuenta de las Contribuciones q.e debe su principal el Duque de Villaermosa, y se haga saber al dho arrendatario que si dentro de ocho dias no paga dhas Contribuciones, de q.e se le da aviso recivo, se procederá a la venta de citado Ganado hasta cubrir las expresadas contribuciones, las quales ha satisfecho d.n Diego Abadia apoderado de dho Sr. Duque no obstante los avisos q.e se le han pasado al intento. A seguida el citado Alamán comisionado p.a el Juicio de conciliacion con Pedro Bolea Alveytar q.e fue de esta Villa sobre el pago de sus conductas atrasadas cuenta de que el citado Bolea se allanaba a cobrar sus conductas atrasadas en tres plazos, a saber el primero de 100 r.s al presente; el otro de cien tos al Sr. Juan 24 de Junio inmediato, y lo restante el Sr. Miguel de Setiembre primero viniente, y que presentaria la lista de su cobranza p.a que se liquidase el tanto de la deuda. A seguida teniendo en consideracion el Ayuntamiento los apuros en q.e se halla p.a pagar los creditos a la superioridad, deven los Propios, y atender a las demas cargas a que estan afectos y considerando las crecidas cantidades atrasadas q.e estan debiendo a los fondos de Propios los Ganaderos de esta Villa por la pasa de sus Yeguas, se acordó q.e el Sr. Alcalde, acompañado del Escno. Juzgado intime en forma a dhos Ganaderos q.e la lana del presente Esquileo quede embargada p.a realizar dho pago, y que no la vendan q.e realizen este, o den cuenta a mi dho p.a que pasen el dinero de ella, en inteligencia de q.e si no pagan la mitad a lo menos de lo q.e estan debiendo a los fondos de propios, se les venderán bienes hasta cubrir todo lo adeudado con costas y gastos. A continuacion se presentó Memorial de Jose Murillo y Mariano Salvatierra en q.e pide se certifique el Ayuntam.to sobre la legitimidad de los recivos de subsidio echos por los mismos durante la guerra p.a las Tropas francesas

Contribuciones del Duque de Villaermosa

Deuda de las Contribuciones de Pedro Bolea

Apremio al pago de las Deudas de Propios

Suministros de Jose Murillo y Mariano Salvatierra

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER.
1821
AÑO DE
1821.

Españolas. y se acordó poner el decreto siguiente = El Ayuntamiento tiene p.r legítimos los documentos q.e expresa este recurso, cuyos efectos los entalegaron estos interesados p.a subministrar raciones a las Tropas Francesas, y Españolas, y en quanto á sus precios, la Villa tiene dados a la superioridad la relacion correspondiente á que se remite, y llegado el caso de q.e la superioridad haga la liquidacion correspondiente de las cantidades subministradas por este vecindario, tendrá presente el Ayuntamiento esta solicitud p.a abonar á los recurrentes lo q.e les corresponda en proporcion a los demas vecinos = Considerando el Ayt.o q.e faltava q.e sacar mucha sal del Almacen de esta villa correspondiente al año 1820, se acordó que se publique como se publicó Vando mandando q.e todos los vecinos q.e no hubiesen tomado la sal de 1820, acudan á tomarla al Almacen dentro de tercero dia q.e finará el viernes del presente inclusive en el concepto de q.e pasado dicho terminino no se les dará mas sal, y tendrán que pagarla, lo mismo q.e si la hubiesen tomado = Con lo que se finalizaron varios Estados y relaciones de subministros q.e se remiten a la superioridad y se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

sal

subministros para las tropas

Benitez Sacaluga Escudero

Manuel Sopranis

Mathco

Nota] Quedan unidos a este Libro varios papeles y solicitudes sobre q
no ha recaido hasta el presente Providencia el Ayuntam
to. que este la tome quando le parezca el caso. En cuia fecha se
ingresa.

Nota de las Contribuciones q. se halla deviendo a esta Villa de Epea, el Vñ Duque de Villahermosa desde el año de 1818, hasta el de 1820, son asi

	Rs Vn
año de 1818	
Por el Censo de Caaja	1 D 1 r
Por Canales	99 r
año 1819.	
Por el Censo	1 D 1 r
Por Canales	99 r
Por Sosa	1 5 0 r
año 1820	
Por el Censo	1 D 1 v/2
Por Canales	99 r
Por Sosa	1 5 0 r
	2631 r
rebajada de este año la tercera parte q. es.	877 v/2
	1.754 r
Total Deuda	5316 r

Epea 13 Abril de 1821

Ricardo Palacios Recaudador

Como Recaudador de la Real Contribucion de los Caballeros, ~~Hacendados~~ de la Villa de Epea de los Caballeros, ~~recibido~~ Cumpliendo con los Articulos 25 y 26 de la orden del del 15 de Febrero de 1821 requerí a D.n Diego Abadia Adm.or del Exmo S.r Duque de Villahermosa para q. pagase las Contrib.s q. espresa la nota de Arriba y haciendose repago a ello un resultando tener dho Abadia Caudales efectos de su Exca pedi a la Justicia de esta Villa que repasase dhas contrib.s a D.n Juan Jose Mayo Arcedalano de dho S.r Duque, aquien asi se le mando y no haciendolo tampoco beneficado procedi al embargo de sus Frutos conforme a los Espresados Articulos y de su Resultas a pagado el S.r D.n Juan

Jose Mayo la cantidad 2$5$162^{rs} por las Cont.
delos bienes arriba Expresados Correspondiente
alos años 1818-1819 y 1820 y para q. Conste y
sirva de abono al mismo Mayo en cuenta de l
renta q. debe a su Hacienda segun el citado artic
26 ~~Dezmo~~ Y sin perjuicio de pagar el Sor. Duq
de Villahermosa todas las Contrib^{es} que esta deb
do desde antes del año 1808 hasta ~~el~~ el
1817. Inclusive ~~y para que conste~~ doy el p
sente en Casa de los Caball.^{os} a 5 de Mayo 182

Digo yo D.n Juan Jose Mayo Vecino de Vztarroz Val de Roncal en Navarra q.e aunque con esta fecha Ricardo Palacio Recaudador de Contribuciones de esta Villa me a dado un Recivo en q.e consta haver yo pagado cinco mil quinientos Diez y seis R.s Vellon por las contribuciones q.e el Ex.mo Duque de Villahermosa debia pagar en la expresada Villa por los años de 1818-1819 y 1820; Real y verdaderamente no he pagado dha Cantidad y en su razon me obligo pagar y que pagare al Expresado Recaudador, los enunciados Cinco mil quinientos Diez y seis R.s Vellon en moneda sonante y Contante con exclusion de Vales Reales, y todo otro papel moneda en esta forma, tres mil quinientos Diez y seis Reales Vellon en el termino de ocho dias Contadores desde la fecha y los dos mil restantes en el primero dia del mes de Xbre primero biniente, y á mayor abundam.to Doy por mi fianza á Pasqual Vicastillo Vecino de esta misma Villa quien presente viendo de mi buen grado cierta ciencia me constituyo en tal fianza por el referido D.n Jose Mayo y en su razon me obligo á pagar por este la Cantidad arriva Expresada en los plazos que este señalan, y ambos á un cumplimto nos obligamos con nuestros respec.

tebas personas y bienes muebles sitios ab
y por hacer donde quiere, y para que co
lo firmo en Goya de los Caballeros a ci
de Abril de 1821.

Juan Josef Mayor ante mi lo dho

Franco Arias y Cubijo de lo dho y firmo por t
Bicastillo otro ante que dijo no saber escribir

Leandro Garcia Soyte testigo de lo dicho y
no por pasqual Vicastillo Nicol
testigo que dijo No saber

Razon delas Cartas de pago q. obran en poder del Apdo. Gen.l del Sor Duque de Villahermosa, dela Contribucion q.e por el Territorio de Sora á pagado en Zarag.a por el año 1820, Son asi

Partido de Villas, uno y medio por ciento dela Contrib.n General, Prim.o tercio del año 1820, Sora . . . 6x20
Ydm. por el 2.o 6x20-
Ydm. por el 3.o 6x20
Por la Contrib.n ordinaria del 1820
Por el Prim.o tercio del 1820 . . . . . 44ox
Por la dos terceras partes del Segundo . . . 293x12-
Ydm. por la dos terceras partes del tercero . . . 293x12
10462 16

todas firmadas las 3 primeras en y demas por Manuel Garcia del Campo: 7 de Julio y 14 de Septbre del 1820.

Zarag.a 8 de Mayo de 821. 47

Sñor D. Ricardo Palacio:

Muy S.or mio, Por la Cuenta q.e me ha presentado Dn. Juan Jose Mayo, y q.e sigue en to V. expresa en ella, he quedado sorprendido, porque alcanzo le á V. de buena fé, todo ha sido una violencia cometida contra los ganados dho Mayo, y en circunstancias nacional, sin haber contado con migo en tiempo oportuno, ya para un juicio de Conciliacion, - Ya para el pago a Muy Contribuciones pagadas tres veces por mi en esta Ciudad, en esa villa, y en Castejon por un mismo año, como informará á V. con documentos, el dador de estas; y deseo a la par, hoy este paso politico con V. para componerlo, sin q.e llegue á Tribunal de Justicia, y sin

perjuicio de pagar el Sor Duque a Villahermosa, como V. dice omitiendole en el vdo. repartimiento en el prior la cuenta de todas las contribuciones y gastos devidos, desde antes del año de 1808 hasta el de 817 inclusive, la que entenderemos hasta el 820 inclusive, con los abonos de trigo, dinero y demas que haya recivido esa Villa para ayuntamiento del pago del Sr. en el dia como mas en adelante, pagará gustoso este devidamente justa y legitimamte de las contribuciones. V. se le hayan repartido con expresion de la Utilidad q. cada año se le haya gradiado y reparto que haya recaido por cada escaido de utilidad, como a los demas Vecinos, sin que para esto sea necesaria mi presencia en esa, y solo si una cuenta exacta de desde el año 807, y 8, hasta el 20 haya devido pagar, y especificandome ya pagado, lo que espero de su actividad, como tan Amante de vo, pues Yo tengo prevenidos todos documentos de abono, como de todas las que deven ser abonables en Tribunal de Justicia, en caso que Sr. por esa villa, vultre á alguna vio emprá, ó en contra, y espero contestación de V, ó quien sea como Procurador, reclamando embargos y pagos de Contribuciones.

Y con esto mando V. á este Alc. Los Sres. que desea conocerle

Y B. S. M.

Fran. Villazan

Fierro

Zarag.ª 9. de Mayo de 1821.

Sor. Dn. Julian Galindo: Recibi la de V.m de 7 del corriente y en el dia de ayer de Dn. Juan Josef Mayo Decano de Utrarquiz, tres mil quinientos diez y seis r.s V.on, pelos q. he dado el correspond.te recuado y obranzas en mi poder contra q. abise V. el destino q. ha de darseles, sin embargo de q. cubiertas las ocho ordenes de oro q. han de percibir los Comisionados por la Liquidacion y el alcance de mi cuenta del año proximo pasado, q. con relacion de cincuenta duros q. entregó d.n Juan Josef Mañas, estaba reducida á seiscientos setenta y siete reales, veinte maravedis, unicamente resultaran sobrantes doscientos ochenta y ocho reales, veinte maravedis.

Los bonos sobrantes asi por la q. respecta á subministros á los Franceses como á

los Españoles q.e por falta de requisito ó pr
cedencia agena de la liquidacion no ha
podido ser materia de las mismas, en
colocados en un solo cajon y podra mo
dar el Ayuntam.to persona de confianza
se haga cargo de los mismos.

El q.e cuento ocurre y mande V.
su afecto y seguro servidor q. l. s. m. b.

D.n Juan.n de Aguirre

Rubrica

+

tribucion del año 3516rs. vn. que se cobraron correspondien
año Contribuciones del Sr. Duque de Villahermosa de una
de su arrendato. de Juan Jose Mayo, y es asi.

Cargo

Son dhos 3516rs. vns. arriba expresados. - - - - - 3516rs.

Data.

Dn. Juan Co. Aguilar p.a q.e entregue p.r su
Mayordomo alos Encargados de la liquidacion
de Dhos en Zaragoza ocho onzas de oro 2560rs.
Mismo Aguilar por el pago de su Cuenta
p.r lo suplido en Pleytos de la villa - - - - - - - 667rs20
Mismo p.a q.e entregue a Dn. Yganacio Zamorra en
parte de p.o de su sueldo de Agente de la Vi-
lla del año 1820. - - - - - - - - - - - - - - - 288rs14
Yguales - - - - - - - - - - 3516rs

So 55

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REY. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Auto

En la Villa de Lxea de los Caballeros à siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, el Señor Dn Alexandro Bentura Alcalde Constitucional de la misma, por ante mi el Esno Dixo: Que en el dia de hoy ha recibido este Lxped.e sobre liquidacion, y reparto de Contribuciones seguido en la Intendencia de Zaragoza à instancia de Dn Juan Aguirre teniente Coronel residente en la villa y Corte de Madrid, y respecto de que por Despacho del Señor Dn Leon Gonalez del camino Juez de 1ª Instancia de este Partido, y por el oficio de un Esno Dn Angel Campos, expedido en cinco de los corrientes, se le manda remitirlo original dentro del preciso termino de segundo dia à dho Juzgado, emplazando previamente al referido Ayuntamiento: hagasele saber que en el termino de tercero dia comparezca en el citado Juzgado mediante Proz habilitado con poder vastante, y que sea Vecino de la Villa de Sos, en la inteligencia de que no verificandolo le parara el perjuicio que corresponda en drho: Asi lo acordó y firmo dho Señor de que doy fé= Alexandro Bentura Alcalde= Ante mi Vicente Ostiz= Concuerda bien y fielmente el antecedente auto con su original à que me refiero, y de que certifico: Y para que conste al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y le sirva de Notificacion en forma doy la presente que firmo en Lxea de los Caballeros à siete de Mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Vte Lic. Ostiz
Esno

1069

GOBIERNO POLITICO DE ARAGON.

Habiendo pasado a la Diputacion Provincial un Vecino de Jn Gregorio Sanz Apoderado de Cenvalistas, acompañando el Expediente seguido sobre las Pensiones de Censos que se halla adeudando esa Villa a los acreedores; con vista de lo Resultivo de las Cuentas de Propios del año de 1819. en acuerdo de 13 de este mes ha prevenido a V.E. hagan Vmds efectiba dentro de quince dias las Cantidades que deben los Arrendatarios de Propios y pasado dho termino sino se hubiese verificado el cobro, lo acreditaran con las diligencias practicadas; en el concepto de que sino se encuentran arregladas, se procederia contra Vmds; lo que les comunico para su inteligencia y cumplimiento.

Dios que a Vmds muchos años Zaragoza 17 de Abril de 1821.

Fran.co Morales

S.S. del Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Egea

Blanca

La Villa de Egea es los Caballeros, nos ha hecho ostension de los Privilegios q.e le han concedido Diferentes Reyes de Aragon y Castilla que se hallan confirmados por la mag.d del S.or D.n Carlos 3.o, y entre dhos Privilegios se encuentra uno de D.n Alonso el Emper.r librado en el mes de Julio de la Era 1118, p.r el que, designó y demarcó los terminos de dha Villa diciendo que le les donaba á los Vecinos de Egea, y á los que en adelante fuesen á poblar allí, p.a que ellos y los suyos y todas sus generaciones y posteridades, los tubiesen francos ingenuos y libres como heredad suya, y p.a hacer de ellos de allí en adelante su voluntad.

Tambien hemos visto una Escrit.a de transaccion otorgada p.r Ap.da legitimo de dha Villa, y la R.l Hacienda en la Villa de Mad.d á 8 de Xbre de 1757. por la q.l se transigieron todas las diferencias q.l se estaban ventilando en el Consejo de Hacienda entre esta, y dha Villa sobre el monte llamado de la Baxadena, en cuya Escrit.a se encuentra insexto un R.l Decreto del S.or Rey D. Felipe 5.o de 2 de Junio de 1744. Por el q.l S. M. En atencion á los meritos y Servicios de D. Josè Ant.o Pontingues Su Sitio con Exercicio de Decretos en la Secretaria del Despacho de la Guerra, y al particular que entonces ofrecia de 30 D y al merito de su Casa en Aragon, condescendiendo con su natural deseo de fundar en ella alguna memoria q.e acreditase su R.l gratitud p.a perpetua señal de q.e su lealtad habia sabido distinguirse en las turbulencias del Reyno, le hizo entera cesion y merced perpetuam.te por juro de Heredad de todos los Dros que tenia y tubiese su R.l Patrimonio, á cuatro Yugadas adesadas al termino y jurisdicion de dha Villa q.e se hallaban p.s de Calcos, y como tal adjudicadas á su R.l Hac.da

con todas sus entradas y salidas Comunes abrebaderos y servidumbres, y haciendole partícipe del privilegio de no litigar despojado mandó que desde luego, y sin perjuicio del derecho que tubiese la Villa ó título ó privilegio, que adbiciese de su R.l Patrimonio el Particular dominio de las cuatro Parcelas no entendiendose el precario ó aprovechamiento de pastos, se le pusiese en la posesion q.e le transfería de las expresadas Parcelas y se le mantubiese en ella.

Y consultandonos dha Villa de Ysea cual es el derecho q.e puede tener a las referidas Parcelas ó Corralizas, y de que medios deven echar mano p.a recobrarlo; Entendemos que la Villa de Ysea a los Caballeros consesiones a las cuatro Parcelas el derecho de Propiedad y de consiguiente el de usufructo q.e le fueron concedidos p.r el privilegio del Emper.r D. Alonso Sin que pueda perjudicarle en manera alguna la donacion que D. Felipe 5.to hizo de ellas a D. Josè Ant.o Portugues, lo primero: Por que esta donacion fue nula pues segun se infiere del mismo Decreto, D. Josè Ant.o Portugues la solicitó incurriendo en los dos vicios de obrepcion y subrepcion pues no solo calló el privilegio en virtud del qual era dueña la Villa de todos los terminos, lo que no podia ignorar como natural de la misma, sino que ademas afirmó y dió por sentado q.e dhas Corralizas se habian adjudicado a la R.l Hac.da siendo assi que no habia tal adjudicacion por hallarse todavia el Pleyto sin decidir, pues segun se deja ber por el relato de la misma escrit.a no se habia declarado a favor de la R.l Hacienda sino el derecho de pastuxar mil Vacas y dos mil Obejas en el monte de la Bardena, y esta declaracion estaba suplicada y pendiente: Y lo segundo por que el R.l Decreto no concedió a D.n Antonio Portugues sino los derechos que la R.l Hac.da tubiese a dichas cuatro Corralizas, y segun el privilegio del Emperador D. Alonso no tenia ninguno p.r q.e en virtud de èl, dichas

Corralizas como parte de los terminos donadg á la Villa pertenecian en absoluta propiedad á la misma.

Esto Supuesto, no pueden perjudicar á la Villa de Ejea las expresiones que se encuentran en diferentes lugares de la Escrit.a de transaccion en que se dice sin perjuicio del derecho y posesion concedido á D.n Jose Ant.o Portugues, ni la otra, ex.r Salvo el derecho de propiedad perpetua concedido a d.n Ant.o Portugues, que se encuentra en el R.l Decreto de confirmacion del S.r Rey D.n Carlos 3.o tampoco las Sentencias de vista y revista del Consejo de 23 de Mayo y 29 de Ag.to de 1746, insertas en dha Escrit.a p.r las q.e se declaró que el privilegio concedido á la Villa solo comprendia el uso precario de los terminos contenidos en él, y que en Su consequencia tenia cavida la gracia hecha p.r S. M. á D.n Ant.o Portugues; ni menos la mojonacion de las Corralizas y Sus Comunes que se hizo á instancia de Portugues antes de que se otorgase la Escritura con asistencia de la Villa, y que tambien se mandó insertar en ella, porq.e prescindiendo de los amaños q.e se dejan conocer hubo en este negocio, y de q.e todas esas expresiones y la mojonacion de las Corralizas tuvo que consentirlas p.r necesidad la Villa, Siendo bien claro q.e la expresion de propiedad perpetua del Decreto de confirmacion de los Privilegios fue puesta contra el tenor de la gracia del Rey D.n Felipe 5.o que quiso dejar siempre salva á la Villa esta propiedad; tanto esas expresiones como las Sentencias, ~~[illegible]~~ valida esa donacion echa á Portugues, y la tal donacion es nula, no solo p.r las razones ya expresadas sino tambien p.r ser contra lo dispuesto en las Leyes del Reyno anteriores á la donacion, pues p.r la ley 1.a tit.o 21. lib.o 7 de la Novis.a Recop.n que comprende lo resuelto por los Reyes D.n Alonso D. Pedro y D.n Juan 2.o en las Cortes celebradas en Madrid Valladolid y Zamora en los años 1315, 1329, 1351. y 1432, los Pueblos no pueden ser despojados de los terminos que posean, y Siendolo, deven ser restituidos ante todas cosas cuya provicion todavia es mas terminante en la ley 8. de los mismos titulo y libro dada p.r D.n Jean. y D.a Juana en las Cortes

de Burgos en el año 1515 por cuya ley se extendió a los mismos Reyes y sus Sucesores la provicion de hacer merced á nadie de los terminos adjudicados á los Pueblos, y de consiguiente las sentencias adolecen del mismo vicio de nulidad q.e la Donacion.

Sentado pues q.e la Villa tiene á las Comunidades el mismo Derecho que se le concedió en virtud de su privilegio, p.a reponerse en la posesion es preciso sufrir un Pleyto con D.n Juan Aguirre Sucesor de D.n Ant.o Portugues: pero en atencion á que este Caballero es un militar residente en la Corte que pretende no se le demande en ella sin embargo de que tambien suele hacer el lugar donde está sita la cosa que se va á litigar, q.e tambien quiera valerse de su fuero militar, y q.e por otra parte á la Villa le trae mas cuenta q.e la instancia sea ante la Justicia Ordinaria y hacer las veces de Reo mas bien q.e de Autor, á fin de conseguir esta ventaja y cerrar la puerta á los incidentes q.e promoveria Aguirre con el uso de su fuero y domicilio, podria tentarse el medio de acudir la Villa al Tribunal de 1.a Inst.a del Partido articulando con disimulo y habilidad q.e sus Vecinos han estado y estan p.r mas de 40 años y aun de inmemorial en el hecho uso y posesion pacifica de aprovecharse de todos sus montes y terminos indistintam.te excluiendo á todos los forasteros sin distincion, y de apearles en caso de introducirse en ellos, salvo el derecho de la Alcavala foral; y pedir que se ampare á la Villa y sus Vecinos en esta posesion; que presentados tres ó cuatro Testigos de cualq.a de los Pueblos inmed.tos hecha la informacion y logrado el amparo se convenga reservada hasta el tiempo de entrar en las Comunidades y llegado este, se introduzcan en ellas los ganados de los Vecinos de Urnea, ó de qualq.a otra persona á quien se hubiesen arrendado. De este modo se le precisa á D.n Juan Aguirre á acudir á la Just.a Ordin.a del mismo Tribunal, y cuando la Villa no lograse q.e se sostubiera su amparo en competencia de aquel, conseguiria á lo menos el Jusmetelo al Tribunal de 1.a Inst.a del Partido. Este es mi dictamen. S.C. Tarazona 4 de Marzo de 1821.= Manuel Villalba= Sebero Lombés= Los enmendados= Hacienda= Suponen valida= Valgan=

Recurso M.I.S. La Relacion de las costumbres y la sinies-
tra interpretacion que á veces se dá al uso de propie-
dad ocasiona continuamente excesos en la pastura
de los Montes, y contravenciones peligrosas sobre el modo
de pacerse las posesiones particulares de campos
viñas y demas que están unidas ó cercas con otras;
resultando de todo que los Ganaderos muy ocasio-
atropellando el dro de propiedad, corren con los ga-
nados indistintamente todos los pastos, y talan
las heredades de dominio particular. A fin pues
de evitar semejantes excesos, teniendo á la vista
las Ordenanzas Municipales de la Villa y las ór-
denes comunicadas sobre el particular por el exti-
guido Real Acuerdo, me ha parecido formar una
minuta de las penas que deberán sufrir los que
sin derecho introdugeren sus ganados en los montes
ó erazillas, sus Dehesas y posesiones particulares,
la que Remito á V.S. á fin de que hallandola arre-
glada se sirva aprobarla, ó hacer las modifica
ciones que tuviese por conveniente; y devolver-
mela en debida forma para que yo pueda apli
car á los Contraventores una pena fija que los
contenga en sus excesos = Dios gue á V.S. m.s de Loca
de los Caballeros 4 de Febrero de 1821 = Alejandro Bentura
Rubio = M.I.S. Gefe Politico de la Provincia de Aragon

Decreto Fomento = B.e n.o 308 = Zarago.a 10 de Febrero de 1821 = Pase al
Sr. D Pedro de Lafuente para que de su manifestarme
su dictamen = Moreda

Asesoría M.I.S. = Estando á cargo de los Ayuntamientos Constitu-
cionales acordar las medidas generales de buen gobier-

no que deban tomarse para asegurar y proteger en las personas y bienes de los habitantes conforme al art.º 1.º del Cap.º 3.º de la Instruccion comunicada para el gobierno económico-político de las Provincias, y pertenecien do á tan justos objetos las que ha expuesto á V.S. con ofi cio de 4 del corriente D. Alexandro Bentura Alc.de Con stitucional de la villa de Loca de los Caballeros sin intervencion ni anuencia del Ayunt.º de la misma, entiendo, que debe ser oido para proceder en su aprobacion caso que no se comideren facultades en el mismo para tomar por sí solo semejantes Medidas en conformidad del ar tículo citado. Zaragoza Febrero 12 de 1821 = D Pedro Nolasco de Lafuente

Informe del Ayto

Reg.do 308 = El Ayunt.º Constitucional de Loca de los Caballeros expondrá cuanto se le ofrezca y parezca = Moneda = M.Y.S. El Ayunt.º Const.l de la villa de Loca de los Caballeros cumpliendo con el informe que V.S. se sirvio pedirle en el antecedente decreto debe decir: que la solicitud que le motiva del Alcalde D Alexandro Bentura, y nota de Apenas que la acompaña, la halla conforme en un todo á las Ordenanzas municipales y ordenes de la superioridad; y que apoyando V.S. esta solicitud, se podrán evitar los excesos de los ganados, y respe tarse el derecho de propiedad. Que es cuanto puede in formar á V.S. Loca de los Caballeros 10 de Marzo de 1821 = Alexandro Bentura Alcde = Sebastian Racas = Pablo Corullula = Cristobal Alaman = Bernardo Mateo = Juan Antonio Alaña p.r S.r = Por su acuerdo Julian Galindo Sno

Minuta de las penas que deberán sufrir los que sin derecho introduzcan sus ganados en los Montes de esta Villa, sus Dehesas y Posesiones particulares: es en la forma siguiente

Penas del ganado bacuno

Por cada cabeza de este ganado que se introduzcan en los Campos, Viñas, Olivares, Sotos y Huertos ..... 2 r.s Vn.

Por cada Cabeza de dho ganado que se introduzca en los Vedados de Labradores que sean yerbas o pasto ..... 2 r.s

Por cada cabeza de las del mismo ganado que se introduzcan en las Corralizas en que no tuvieren Dño ..... 1 r.s

Penas del ganado mular y caballar

Por cada cabeza de las que se introduzcan en los Campos, Viñas, Olivares, Sotos y Huertos ..... 1 r.s

Por cada cabeza que se introduzca en las Corralizas que no tuviere Dño ..... 1 r.s

Por cada burro o burra que se introduzca en los Campos, Viñas, Olivares, Sotos y Huertos ..... 4 m.s

Nota Estas penas no hablan con las Caballerías que se introduzcan para el cultivo de las posesiones; si es con las que indebidamente se echan á pacer á ellas

Penas del ganado menudo

Por cada Cabeza que se introduzca en los Campos, Viñas, Olivares, Sotos y Huertos ..... 1 m.s

Por cada cabeza de dho ganado q.e se introduzca en los Vedados de labradores q.e sean yerbas o pasto ..... 1 m.s

Por cada cabeza de las del mismo genero
menudo que se introduzcan enlas Coma
linas en que no tuviere Dño 17m

Penas de los ganados forasteros

los ganados de los Pueblos circunvecinos que
entraren á pacer estos Montes pagarán un
real de Vn por cada cabeza del ganado menu
do y Veinte mrs Vn por cada una del bacu
no; teniendo facultad los exactores de rete
ner prenda hasta que se verifique el pago
de la pena

Pena de los herbajantes forasteros

los ganados forasteros que se hallaren herbajan
do en estos Montes de esta Villa y traspasando
los limites de su Pastura, incurrirán en pena,
pagarán un real de Vn por cada cabeza
del ganado Menor y Veinte del mayor

Nota

Se declara que para que los Dueños de Campos
Viñas y demas posesiones labrantías puedan
pacer las que acostumbren propias ó tengan
en arriendo, se necesita que dichas posesiones
confronten con Montes comunes, ó con pastos
abrevaderos ó cañadas; ó que estén rodeadas
con alguna barrera que tenga á lo menos
el anchuras de Vara; y se prohibe q.e
los ganados puedan pacer por carreteras
ó sendas de herederos donde puedan perjudi
car en el transito las posesiones Dueños; y mu
cho menos podrán pacer por Campos de
otros Dueños pues todo esto seria atentar
contra el derecho de Propiedad que se procu

protejen.

Por cabeza Vaya y Regalos en poseron agena sesenta vn[os] rs[eales], la Vaya y Regalos pedida, y pagan los Reales q[ue] les tubieren Cumplo = Alejandro Bentura Alc[de] = Sebastian Rocado = ———————

Aprobacion v[uestra] m[erced] n[ú]m 308 = Zaragoza 3 de mayo de 1821 = Se aprueba la Minuta de Pena q[ue] antecede, salvo el Dro de alcabala foral, y el q[ue] proceda de comun Dia, y no se halle derogado = Morales" ———

Publicacion Se publicó el dia 14 de mayo de 1821 segun Relacion que me hizo Manuel de Gracia Corredor. Doy fee ut supra = Galindo Srio.

Es copia á la letra del Recurso y minuta Original que existia en este Juzgado, y se deslo sé para mandarlo al Gefe Político en 31 de Oct[ubre] de 1840 p[o]r Disp[o]n del Ayto

Justo Moriat
Srio

Judicat.ª de 1ª Instancia

de
Cinco Villas

El Sor. Intendente Yntº. de esta Provincia, con oficio de 27 del finado Junio, me remite lista de los Contribuyentes morosos al pago del Subsidio extraordinario de 18 millones de rs. vn. de la Diocesi de Zaragoza, correspondiente al año de 1820 en que se halla esa Villa, por la Primicia en el descubierto de 1330 rs. vn. y que Requerido V.S. por primera, y segunda vez, no han Cumplido con tan sagrada obligacion, y me manda proceder contra V.S. en la forma que señalan las leyes, hasta hacer efectiva la cantidad

que queda señalada

En consequencia prevengo
á V. S. que no acreditando
en el preciso termino de tres
so dia la entrega de lo
1330 r. V.n que la Primicia
de esa villa se halla devien
por el subsidio del año pa
sado de 1820, á la Junta D
cesana de Zaragoza, dep
chare Comisionado p. el
á la execucion, y venta
las Temporalidades, y bien
neccsario para cubrir
descubierto, si V. S. ha lug
á ello con la morosidad, q
que hare de Valer pa
do dicho termino de tres
dia, que Asigno á V. S. pa
ra su pago: y del recibo de

este, y quedar en executan
lo, espero aviso á buelta
de Correo porte franco

Dios gue á V. S. mu. an.
Ts. Julio 10 de 1821.

S.r D. S. T. de 1.a Inst.a
Manuel Loco

Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Loja

La Comicia de Rivas
debe al Subsidio de quinc
millones de 1820, trescientos
cuatro r. treinta y dos mr.
vn. cuya cantidad, espero s
servira V. entregar en tes-
timo de sus dias à fin
de evitar, que pueda llegar
el caso de llevarse à efec-
to el articulo 2u de la Ins-
truccion comunicada por
la comision Apostolica
en 15 de Diciembre ultimo.
Dios gue. à V.m. à Zara-
goza 21 de Julio de 1821
Por indisp.on del Subcolector
Manuel Gonzalez

Alcalde Constitucional de Rivas.

Exca 18 de Agto de 1821

t 60 67

Señor Dn Alexandro Bentura
Alcalde Constitucional

Son ya vencidos, y muchos mes, los dos plazos de las dotaciones delas dos Yglesias del Salvador y Sta maria, y por consiguiente se esta debiendo todo el ss ministro de ellas del presente año, y los acreedores instan al cobro de sus crecidas cantidades: Se hace Inzerso de q.e V. tome la pronta providencia de que se me haga la entrega de la anualidad, y tan prelijo pago como que es el destino directo de los efectos Primicialeres, ô contestarme en escrito p.a los efectos que corresponden. Dios g.e â V. m.s a.s

ss.r Ramon Navarro Aliaz
Adminis.r de Yglesias

Bentural

Dl

Administrador de la
Dotacion de las dos
Yglesias Parroq.s

Fuca 17 de Agto de 1821

61 69

Señor Alcalde Constitucional
Dn Alexandro Bentura

Con arreglo á la Orden de 31
de Julio del presente año comu
nicada por el Gobierno político
de este Reyno, reclamo á Vd.
y pido todas las pensiones ven
cidas á los acreedores Censalis-
tas del partido de Zaragoza, y
tambien la que se debe pagar
en este mes y año, para cuio
efecto estoy pronto á otorgar
la correspondiente Apoca se
gun y como se previene en
la misma Orden; Sirviendose
V. comunicarme su resolu
cion para los fines q. con
vengan á los Censalistas.

El Articulo primero dela misma, manda la rigurosa y precisa asisten-cia del Apoderado de Censa listas en todas las Juntas que se hayan de tratar de caudales Publicos; lo mismo mando en otras epocas el Caballero Intendente, y por dos ó mas

veces se hizo saber á las Juntas de propios, sinque se haya puesto en execucion. Como tal apoderado segun y como contra al Ayuntam.to, pido se me convoque en la forma que á los Caballeros Regidores á todas las Juntas en que se haya de tratar de Caudales Publicos; Y que todos los libramientos contra el Depositario sean con el visto del Apoderado de Censalistas como se executa en otras poblaciones de igual calidad, pues de lo contrario protesto en la formacion de Cuentas todas las partidas que vayan sin este requisito, y me amparo p.a lo sucesivo delas facultades que á mi principal concede la citada Circular

Espero contestacion en la forma de dar satisfaccion al cuerpo de Censalistas

Dios g.e á v. m.s a.s

M.n Ramon Navarro Ahiz

Constitucional Dr.
Alexandro Bentura

del

Apoderado de Cenalistas.

Exmo Sor

El Dr Juan.o de Aguilar en nñ del Ayuntamto de la Villa de Exa en los Autos de Apelacion que sigue con el de la Villa de Victoria sobre nñ de Aguas: En vsta del Traslado que se me ha dado del Alegato de Agravios de la parte contraria: Digo Que VE en justicia se ha de servir confirmar el Auto apelado en todas sus partes, declarando no haver lugar a la declaracion pedida por dha Villa de Victoria, pues asi procede por las razones siguientes.

Es una equivocacion el decir que mi parte en su Informacion trato de justificar una posesion inmemorial con testigos de oidas, y que estos no las evacuaron conforme co respondia. Bien alta vista era que mi parte no intento justificar mas posesion que desde el año 1754, o por mejor decir la observancia y cumplimiento q. havia tenido hasta ese dia la dicha posesion que havia ganado en dho año en este Tribunal, y por esta razon no articulo sino una oyda, pues con esta se alcanzava al tiempo que se comprehendia en dha Informacion: Aunque esta pues hubiese adolecido de algun pequeño defecto, que dava superabundantemente subsanado con las diligencias de presentacion de Sal vaguia a la Justicia de Victoria que sin interrupcion

ninguno se practicaron desde aquel año de 54 hasta el presente, admitiendolo dha Villa, como resulta de las que siguen á continuacion de dha Real Provision. No necesitandose pues para el amparo solicitado otra justificacion que la de haverse estado en practica y observancia el amparo afirmado ganado por mi parte, en el expresado año, y haviendose hecho esta informacion completamente, es cosa que me excepcion la que se opone de no haver presentado los titulos que legitiman esta posesion, quando en el Juicio de firma ya se hizo ostension, de la Concordia, transaccion, y convenio entre mi parte, la Villa de Vicota, y su Dueño temporal, otorgada ante el Sor Rey dn Jayme, aprovada, confirmada, y mandada observar por el mismo perpetuamente en su Carta ó Real Privilegio expedido en Valencia, á diez y nueve dias Calendas de Febrero de mil trescientos veinte = No es menos infundada la pretension de la Villa de Vicota en quanto á que se declare que el amparo concedido á mi parte no deve entenderse en la porcion de las aguas que dicen tomar media hora antes de Sol

Romanes por la Acequia del Molino del Cuvo, pr. que ẽ los Villa de Esca es dueña de las Aguas que dl Cuvo corren por la Axova de Luena, desde que entran en el termino de San Romanes, en los cinco dias de la semana que expresó en su forma, siendo de la misma Axova de Luena las Aguas que introducen por la Acequia del Molino, y pasando la referida Acequia por el dho termino de San Romanes, es claro que esta posesion de Aguas tambien corresponde ala Villa de Esca en los cinco enunciados dias, y que solo pueden tomarlas los de Biota en los dos restantes, pues de lo contrario serian arbitros a privar ẽ los de Esca de todas las Aguas solo con desviarlas por esa ẽ otra Acequia abierta mas arriva de San Romanes. Ytes q sin embargo de que los de Biota toman la Agua del Molino del Cuvo antes de San Romanes, nunca pueden detenerla ẽ otros vros despues de haver molido en los dias en que las Aguas son de Esca, pues deven volverlas ẽ la Axova para que discurran por su alveo libremente ẽ los terminos de Esca donde tienen su Azud y Acequias para recogerla

y tomarla; de manera, que el salvo que
que Esca pone en Biota, no tiene otro derecho
que tubo que dha Agua despues que ha to-
cado al Molino hueba al pie, en esos cinco di-
as que es de Esca, y que no sube a su curso, y que
incurrian en la pena de los tala las enda-
des que se regaren con la Agua de la Acequia
al Molino en los dias que es de Esca como las
que se riegan con la Agua de la Arba —
Aunque los de Biota pues estan en la posesion
de tomar el Agua por el molino, no estan en
la de hacer que esta Agua despues de haver
molido el Molino discurra hasta la rodaza
para regar las tierras en los cinco dias que
es de Esca sino en su caso en los dos que corre
pende a Biota, que es cosa muy distinta
Para mayor comprovacion de los pertenencios
de estas Aguas a la Villa de Esca, y de que esta
en el dho uso y posesion de aprovechar-
se de ellas como suyas propias, justificara Caso

necesario, que por Sentencia pronunciada en diez y Seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, à virtud de Compromiso entre ambas Villas, y el Vizconde de la de Bioto se declaro asi. Discurriendo pues esta Acequia de San Roman à vajo, y siendo de la Suya las Aguas que lleva, es claro que el amparo concedido à la Villa de Egea no tiene mas extension que la que ove tener, y mi parte solicito= Las razones conque la Villa de Viota ha tratado de combatir el dho de mi parte en su origen, no son propias de esta clase de recurso, asi como tampoco las otras con que pretende que no ove subsistir, à un quando su concesion fuese legitima. Si ahora se devisen ventilar estas razones, haria ver que antes del posivilegio del Rey dn Pedro ya heza dueña de dhas Aguas, y que entonces no se le hizo mas que una confirmacion de lo que ya heza suyo. Tambien justificaria que la Villa de Viota, no carece de Riego, y que tiene agua sobrante con la que le corresponde en los dos dias de la semana, y que aun esta no la usan sino desde fines de Abril poco

mas ó menos, en que empiezan ó regar y que en la temporada de riego la abandonan y descuydan de ella, no siendo por tanto otras sus intenciones, que ó las de perjudicar alos Villas de Loca, que es tierra mas arida, y tiene una Agricultura, que con respecto ála de Vista es como diez y seis, á una, y es causa mucho de aguas, ó las de grangear con ellas vendiendolas á los dueños ó Colonos de dichas Partidas que hay por aquellas inmediaciones: En cuya atencion = A.V.E. suplico se sirva hacer y determinar á favor de mi parte como al principio llevo suplicado, y pro cede en justicia que pido, y por ello &= Dr. Severo Lopez = Dr. Franco de Aguilar y Loaro

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
1821
AÑO DE
1821.

Venta del Terreno
de Sn Francisco corresp.
pondiente al Ayun-
tam.to echaen 25 de
Marzo de 1821

En la Villa de Enca de los Caballeros y Sala consistorial de su Ayuntamiento á veynte y cinco de Marzo del año de mil ochocientos y veynte y uno, se juntaron los Señores Dn Alexandro Ventura Alcalde, Dn Sebastian Racaso, Dn Pablo Cosculluela, Dn Christoval Alaman, y Dn Bernardo Matheo Regidores que con sus respectivas calidades componen el Ayuntamiento constitucional de esta misma Villa por ausencia de Dn Juan Mañas Sindico Pron General, y celebrando lo en devida forma, el citado Sr. Alcalde propuso que el presente dia, hora y lugar eran los señalados por Edictos y pregones para la venta á publica subhasta de un pedazo de Terreno que la Comunidad y Convento de Sn Francisco de esta Villa havia cedido ala misma en recompensa de los Diezmos que el Ayuntamiento havia cedido á la referida comunidad en la Yglesia de Nuestra Señora de la oliva, mediante Escritura que testificó Dn Bernardo Matheo Escribano de su Magestad en esta Villa de Enca de los Caballeros á veynte y cinco de Diciembre del año de mil ochocientos diez y ocho, y que de consiguiente se estava en el Caso de sacarse á subhasta la venta de dicha tierra bajo la proporcion de mil reales y de Vellon que Dn Valeriano Anriza vecino de esta por medio de Ricardo Palacio su encargado havia dado, y quedava admitida por el Ayuntamiento, quien cerciorado de dicha propuesta, accedió á ella, y á su to. quien cerciorado de dicha propuesta, accedió á ella, y á su consecuencia el Ministro Corredor Pasqual de Gracia pregonó por tres veces en los Balcones de hoy Sala consistorial de la Casa de dicho terreno, y apercivido el remate se abrieron las Puertas de dicha Sala consistorial en las que entraron varias gentes, y á presencia de todos se leyó la orden del Sr. Jefe Politico de esta Provincia fecha en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1820. que trata sobre subhastas, y perjuicios que hay entre

se puedan originar y nodo de reclamarlo y procediendose à con-
tinuacion à anunciar al Publico los Pactos con q.e se hacia es-
ta venta y al señalamiento de Veynte reales de Vellon por
cada paseo y toque de Rama con q.e se aumentaria la proposicion
dada, si hubiese licitadores. A seguida se Volvió à publicar la ex-
ta de el enunciado terreno, y apercivido el remate, se colocó el
rama en la mesa de el consistorio, y acercandose el dho el mun-
cionado Ricardo Palacio, renovó la proposicion q.e tenia hecha
de mil reales de Vellon p.r la compra del citado terreno, sujeta-
dose à dha orden del S.r Jefe Politico, y alos Pactos leydos, y no ha-
viendo quien la mejorase, tocó el rama, paseó la sala y ante-
sala de dha Casa consistorial y Volvió à tocar el rama re-
que nadie pujase esta subhasta pasto que quedó legitimamen-
te tranzada la venta del enunciado terreno en favor del ex-
presado d.n Valeriano Arrizavalaga por dha cantidad de mil
reales de Vellon en la forma y con los Pactos siguientes. Pri-
mero: el Ayuntam.to de esta Villa vende, cede, renuncia y trans-
pasa à y en favor del expresado d.n Valeriano Arrizavalaga su
vecino de esta dha Villa Una porcion de terreno sito en la ve-
ga de Trillar de esta misma Villa dentro y fuera de los limites q.e
ocupavan las cercas del convento de San Francisco de esta villa
de diez fanegas de tierra, ò lo que fuere, franco y libre de todo
censo, tributo, carga, y obligacion con todas sus Entradas, salidas
y derechos por precio de mil reales de Vellon que dho Arrizavalaga
deverá entregar de presente al Ayuntamiento vendedor.
Item: El citado terreno q.e vende el Ayuntam.to es el comprendido
yendo desde la villa à S.n Francisco, à mano derecha de sus cercas
tirando una linea recta desde la una punta ala otra de dhas cer-
cas, con mira la carretera antigua, debiendo dho Arrizavalaga
dejar expedita la parte de carretera q.e sirve de paso ala Viña de
D.n Jorje Dominguez para q.e este use de dha carretera hasta su
viña como hasta de ahora. Item: el Ayuntamiento señala à
la expresada porcion de tierra que vende el derecho de agua
quando esta llegue à su posesion, de forma que si el Agua de
la vega de trillar vá de munido, tendrá derecho à regarse el
citado terreno quando llegue el munido à su fila, tanto y tan-
tas veces se regasen las demas Posesiones de la vega ai y si dha

SELLO 4º 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR. 1821 — AÑO DE 1821.

no fuese el mismo, podrá regar siempre q.e el agua be-
que a la fila del citado terreno, de tal manera que se igua-
le en el daño de riego a las demas porciones de la vega de trillan,
quedando, como queda abolido por este pacto todo otro de-
recho de riego que disfrutava este terreno quando era de
la comunidad de S.n Francisco. Item: Que el comprador po-
drá echar las cuerdas q.e sangue del citado terreno, desde el ca-
mino de su confrontacion hasta el Puente llamado de S.n
Francisco, y en igual distancia podrá echar dhas Cuerdas
nas en la Carretera de Sadava hasta el huerto de Mariano
Ventura. Item: Que llegado el Caso de que el comprador quie-
ra cercar el citado terreno, deverá dar aviso al Ayuntam.to
p.a que este señale un Individuo q.e asista al señalamiento del
sitio por donde deverá hir la cerca. Item: Que el pacto que tra-
ta sobre el riego que se señala al terreno vendido se hará
saver p.r notificacion en forma a todos los Enclavados de Ave-
ga de Trillar q.e tengan porciones mas abajo de la que se
vende p.r esta acta, a fin de q.e dentro de tercero dia reclamen
los perjuicios q.e por dho riego se les puedan ocasionar pues el
ayuntam.to los oyrá y atenderá sus reclamaciones y si fuesen
justas, en inteligencia de q.e pasado dho termino no se oyga-
rá y quedará subsistente el daño de riego arriba señalado,
y p.a saver quienes son dhos Enclavados, presentará una nota de
ellos Ramon de Falces Juez de Aguas de esta villa. Item: El
pacto q.e el Ayuntam.to sale a la eviccion y saneamiento
de esta venta con todos los Bienes y rentas del comun; Item
el pacto q.e esta acta se ha de hacer saver a el compra-
dor D.n Valeriano Arizavalaga. quien por una diligen-
cia posterior la ha de aceptar y admitir, y echo, verificado y
q.e sean dhas notificaciones, se dará de todo por el daño de
Ayuntam.to al comprador la correspondiente certifica-
cion p.a su resguardo, satisfecho dho daño de sus legitimos
daños, con lo que se dio fin a la sesion, cuya resolucion

firmaron dhos S.S. de Ayuntam.to con el citado Ricardo Palacio de q.e certifico.

Alexandro Sertima Alc.e Sebastian Plaza

Pablo Cosculluela

Por mi nombrado

Christobal Alamán Julian Galindo Saiz

Ricardo Palacio

Acceptacion. En la villa de Erca a 19 de Caballero a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, ante mi el infrascrito Sec.o de Ayuntamiento constitucional de la misma comparecio personalmente Dn. Valeriano Arrizavalaga Vecino de esta Villa a quien desde la primera linea hasta la ultima leyo la antecedente acta de remate y venta a su favor del terreno que en ella se trata, y enterado de todo su contenido, de su buen grado y cierta ciencia dijo que aceptaba y admitia, como de echo aceptó y admitió la citada venta por el precio, condiciones, pactos, modo y forma q.e se contiene en dha acta cuya observancia y cumplimiento prometió; Y para que conste en virtud de lo mandado en dha acta lo pongo p.r diligencia q.e firmó dicho Dn. Valeriano Arrizavalaga de q.e certifico.

Valeriano Arrizabalaga Julian Galindo Saiz

Nota de los Herederos que tienen posesiones mas abajo de la que se vende a Dn. Valeriano Arrizavalaga, presentada por Romualdo Falcey Juez de Aguas de esta Villa en cumplimiento de la orden que se expresa en la antecedente acta, y que a juicio de el citado Falcey riegan sus posesiones despues de la que se vende a dho Arrizavalaga y son asi.

Herederos de Dn. Alonso Lopez de Anticoa, un Campo, una viña

Antonio Saez, una porcion de la Atalica

Antonio Montaño y una viña

Antonio Cabón una viña

Antonio Noque una viña

Capitulo Eclesiastico del Salvador un huerto, un campo, y p.r relacion del Alcalde

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST.
1821
AÑO DE
1821.

ó Juez de Aguas, es su Pror Mn Juan Sardin
D Diego Abadia una viña
Mariano Caralé Mayan una viña
D Jorje Dominguez un campo,
D Juan Corcuera un campo
Dn Blas Galindo, su Pror dn Julian Galindo un huerto
D Dionisio de Aguesar un huerto
Escencion de d Manuel Alamán, su Pror Ricardo Palacio un huerto
Dn Mariano Bentura un campo.
Mariano Pratel una viña
Faustino Aragnes una viña
Isidro Barrena una viña, otra viña
D Mariano Salvatierra una viña
Dn Mateo Latorre dos viñas
Viuda de Francisco Eran una viña
Jose Montañés una viña
Dn Ramon Navarro y Alay una viña y campo con olivos
Jose Atrian una porcion de Atalica
Luis Martinez otra porcion de Atalica
Viuda de Pedro Martinez otra porcion de Atalica
Isidro Dera dos viñas
Pio Larrosa una viña
Mateo Navarro otra viña

Y por la verdad la firmó dho Romualdo Falces conmi Alcalde en Escatron a diez y ocho de Abril de mil ochocientos veynte y uno

Romualdo Falces

Julian Galindo Alcalde

Notificaciones} En Esca de los Caballeros á diez y siete de Abril de mil ochocientos veynte y nueve yo el Escno notifiqué, é hize saber la acta y diligencia q.e anteceden á Isidro Dezaen su persona p.a su efectos de que doy fee.

Salinda

Otra} En Esca á diez y ocho dho dia dho mes y año notifiqué é hize saber la acta y diligencia q.e anteceden á D.n Mariano Salvatierra en su persona p.a su efectos de q.e doy fee.

Salinda

Otras} En Esca á veynte y cinco de Abril del corriente año yo el Escno notifiqué, é hize saber la acta y diligencia q.e anteceden á D.n Jorje Dominguez, D.n Dionisio de Alguezar, Ricardo Palacio Pro.r de la Escenion de D.n Manuel Marcain, D.n Mateo Latorre, y Tomas Maria Dabien viuda de Francisco Exea en sus Personas y p.a su efectos de q.e doy fee.

Salinda

Otras} En Esca á veynte seys de dho mes, y año notifiqué el Acta, y diligencia q.e anteceden á D.n Juan Cosculluela é Isidro Barrena en su Persona y p.a su efectos de q.e doy fee.

Salinda

Resolucion del 26 de Abril del año 1821.} En la villa de Esca de los Caballeros, y sala consistorial de su Ayuntam.to á veynte y ocho de Abril del año mil ochocientos veinte y nueve se juntaron los señores q.e al vajo firman, mayor parte de los componentes de su Ayuntam.to, y celebrando en forma, se leyó un Memorial de Blas Jarreta Herrero, y de la vega de Atillan, q.e lo son D.n Dionisio de Alguezar, Ricardo Palacio Pro.r de la Escenion de D.n Manuel Marcain, D.n Mateo Latorre, D.n Jorje Dominguez, y D.n Ramon Biesa, quienes impugnaron el dho de Riego q.e señala la antecedente acta al terreno p.r ella vendido, y pidieron se reg.e el ultimo de la vega, y que el comprador no cierre el paso p.a requinar el agua, á cuya solicitud se decretó lo siguiente = Respecto de q.e la mayor parte del terreno de q.e se trata la tenido de inmemorial derecho de riego de laguna de la vega como en caso necesario se justificará, esté á lo mandado en la acta del dia 25 de Marzo ultimo en quanto al dho de Riego que en ella se designó al citado terreno y se tiene notificado á los recurrentes, y en quanto al otro se dejará expedito el paso p.r las tres filas de las porciones regantes haciendo de mio de q.e el cerramiento de dho terreno no impida el espresado paso = y acordó tambien el Ayto.to q.e dho Memorial se debuelva á los interesados, y esta Providencia se notifique al comprador p.a su govierno, suspendiendole la notificacion á los restantes hasta redero de dha vega, asi p.r q.e el Ayuntam.to se juzga con las facultades necesarias p.a el señalamiento del dho de Riego, como por evitar recursos impertinentes, y resolucion semejante diligencia, y en su virtud firmaron esta acta de q.e certifico. = El Enmendado = p.a las tres filas de las porciones regantes = no dañe.

Alexandro Ventura Alcalde Sebastian Racaj

Christobal Alumans Jorje Maria Sec.o

Por la acta
Julian Salinda Srio

Notif.n} A seguida notifiqué é hize saber la acta q.e antecede á D.n Valeriano Abadia Zavalaza comprador en su persona p.a su efectos de q.e doy fee. Salinda

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IOVAM.
1821

AÑO DE
1821.

Diligencia} En la villa de Esca de los Caballeros a ocho de Junio del año de mil ochocientos veynte y uno, en cumplimiento de lo acordado en la acta de veinte y cinco de Marzo del corriente año, se constituyeron los SS. del Ayuntamto. q.e arriba firman en la Carretera nueva de S.n Francisco de esta villa a fin de señalar a D Valeriano Aranzavala el sitio p.r donde deve echar la cerca de la posesion q.e se le tiene vendida, y mojonado dho sitio, quedó p.r la Carretera publica el Espacio siguiente; En la entrada de la Carretera nueva, desde la primera mojonera, hasta la cerca del huerto de Diego Abadia tiene de ancho el camino treynta y quatro pies y quatro pulgadas reales; Desde la Pared del Pozo del Convento de S.n Francisco hasta la mojonera siguiente, tiene el Camino veynte y seys pies y seys pulgadas reales; y en la salida de dha Carretera, desde la primera mojonera, hasta la Pared de la huerta de dho Convento tiene de ancho el Camino veinte y ocho pies y once Pulgadas Reales; y q.e dejando este anchuras quedaria la cierra puesta en su lugar, y de otra suerte se reformaria lo otorgado contra este señalamiento, y p.a que conste lo pongo p.r diligencia q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Alexandro Ventura Mo.e

Sebastian Parra y

Juan Ataña Sr.a S.eo

Por su ausencia

Julian Galindo Srio

20: Que atendida la causa, y urgencia
al punto de que se trata, y sin perjuicio de
Partes en el plenario posesorio, debia de
ador le ampare, y mantenga a la
d de esa villa en, en la posta
, que ha acreditado de tomar, y pase.
ber los aguas en los dias miercoles
es, viernes, Sabado, y Domingo con hoy
hes de cada semana, que discurren
Avila llamada de Cuesta, desde
ermino llamado S.n Roman en una
pion se halla, y ha estado hasta el
condenando de á los contrabantes
la multa de cinquenta ducados, y ejec
ion ordinaria. Y.S.r ore

70 79

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

M. Y. S.

D. Mariano Monguilan Voltero natural de la Villa de Encastillo, é hijo de legitimo matrimonio, de D. Narciso Monguilan y D.ª Antonia de Navar, vecinos de la misma á V.S. con su mayor respeto Expone: Que dichos sus Padres le han echo donacion, mediante Escra. formal, de todos los Bienes, que a su nombre tenian encartados, y existen dentro de los terminos de la presente Villa de Egea de los Caballeros; y en este Concepto. = A. V. S. Suplica, que á su virtud tenga la bondad de admitirlo, y reputarlo en el numero de sus vecinos, pues se halla pronto como tal, asi á sufrir las Cargas comunes, que le Correspondan, como á todos los demas circunstancias, que para el goze de Vecindario tienen prevenidas las Ordenes Reales.

Gracia que Espera merecer de la rectificacion y Justicia de V.S. = Dios gue. á V.S. m.s a.s Encastillo y Julio 7 de 1821.

Mariano Monguilan

Alcalde Constitucional y Ayuntam.to de Egea de los Caballeros.

Esca & 19 Cavallero 11 & Julio & 1821.

Se concede à Dn Mariano Monquilán el vecindario q.e solicita en esta Villa con la obligacion precisa, y no vin.da & vivir y havitar personalmente en la presente Villa & Esca & 19 Cavallero la mayor parte del año, teniendo Casa abierta en esta villa, pagando las Contribuciones y Cargas municipales, y sugetandose al cumplimiento de las demas obligaciones que pesan sobre los demas vecinos, y quedando el presente Decreto inserto en los libros de acuerdos, se le dará al interesado una Certificacion p.a su resguardo. A cuio acuerdo del Ayuntam.to constitucional de esta villa y en su nombre.

Alexandro Ventura Mo.de

Sebastian Pacano

Christobal Mamariff

Juan Ortana

Por su acuerdo y p.r d Jose Antilla Salas
Sn Residn.g. digo no saver escrivir

Julian Salinas Srio

Exmo Señor

El Dr Juanto de Aguilar en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Ecija delos Caballeros en los autos de Apelacion que sigue con el de Viota sobre daño de Aguay: En vista del traslado que tengo ha dado del Alegato de Agravios dela parte contraria: Digo Que V.E. en justicia se ha de servir confirmar el auto Apelado en todas sus partes, declarando no haver lugar alla declaracion pedida por dha Villa de Viota, pues asi procede por las razones sig.

Es una equivocacion el decir que mi parte en su informacion trato de justificar una posesion inmemorial con testigos de oidas, y que estos no las evacuaron con forme corresponde. Bien alla vista esta que mi parte no intento justificar mas posesion que desde el año 1754, ó por mejor decir, la observancia y cumplimiento que havia tenido hasta este dia la firma posesoria que havia quedado en dho año en este Tribunal, y por esta razon no articulo sino una vida pues con esta se alcanzaba al tiempo que se comprehendia en dha Informacion. Aunque esta hubiese adolecido de algun pequeño defecto quedaba suficientemente subsanado con las diligencias de presentacion de salvaguardia á la Justicia de Viota, que sin interrupcion alguna se practicaron desde aquel año de 54, hasta el presente, admitiendolo dha Villa, como acredita delas que siguen á continuacion de dha Provision

No necesitandose pues p.a el amparo solicitado de
justificacion que la de haver estado en practica
observancia el amparo de firma ganado por mi
parte en el expresado año, y haviendose hecho esta
Informacion completamente es una quimerica ex
cion la que se oponе de no haver presentado
titulos que legitiman esta posesion, quando el
proceso de firma ya se hizo ostencion de la cons
transaccion, y combenio entre mi parte, la Villa
Vicha, y su Dueño temporal otorgada ante el
Rey dn Jayme, aprovada, confirmada, y mandada
observar por el mismo perpetuamente en tie
po ó Rl Privilegio expedido en Valencia a 13.
Calendas de Febrero de 1320, = No es menos infundada
la pretencion de la Villa de Vicha, en quanto
se declare no estar amparada mi pte en la
posesion de las Aguas que los de Vicha dicen
man media hora antes de San Roman, por
Acequia del Molino de Cano, por que si los de
de Esta es Dueño de las Aguas que discurren
la Area de Lucena tomando las desde el termino
San Roman en los cinco dias de las Semana
expresa en su firma, siendo de la misma Ag

para la acequia
pr el term.o de S.n
Roman

de Lucia las Aguas que los de Viota dicen introducen por la Acequia del Molino media hora antes de llegar al termino de San Roman, y pasando la referida Acequia por el dho termino es claro que esta porcion de Aguas tambien corresponde ala Villa de Esca en los cinco intimados dias, y que solo pueden tomarlas los de Viota en los dos restantes, pues de lo contrario serian arbitros los de Viota de privar a los de Esca de todas las aguas solo condenadas por esa a otra Acequia abierta mas arriba de San Roman. Para mayor comprovacion de las pertenencias de estas Aguas ala Villa de Esca, y de que esta en el dho, uso, y porcion de aprovecharse de ellas, se justificara, que en una Peña que existe en la misma Acequia hay una cuarta hendida que indica que las aguas que llegan a aquel mismo punto, son tambien de dha Villa. Discurriendo pues esta Acequia de San Roman abajo, y siendo de la Arva las Aguas que lleva, es claro que el amparo concedido a la Villa de Esca no tiene mas extension que la que ave tenido, y mi parte solicito—

Las razones conque la Villa de Viota ha tratado de combatir el dho de mi parte en su origen no son

propias y de los otros de este juicio, asi como
poco tas otras conque pretende el que no debe
ser, aun quando su tenencia fuese legitima. O
hora se deven ventilar otras razones, axia o
que antes del privilegio del Rey dn Pedro. ya he
dañado de otras aguas, y que entonces no. se le hon
no una confirmacion de lo que ya era suyo. Ta
bien justificaria que la Villa de Vilas no can
de Riego, y que tiene Agua sobrante con la que
corresponde en los dos dias de la semana, y que
estas no las usan. sino desde fines de Abril po
mas ó menos en que empiezan á regar, y que
la temporada de Riego la abandonan, y descuy
de ella; no siendo por tanto otras sus intenc
que ó las de perjudicar ala Villa de Loco q
es tierra mas arida, y tiene una agricu
ra que con respecto ala de Vivia es como
y es Cascamucho de aguas, ó la de grangear
llas vendiendolas á los dueños ó Colonos de dh
tes Pardinas que hay por aquellas inmediacio
En esta atencion = A VE suplico se sirva ha
y determinar á favor de mi parte como al principio
es tuyo. lo en justicia que pido y ello &= Dr Lenero

D. Franco de Aguilar y Loaiza

Nota

Debe prevenirse a los SS. Ayuntamto que el amparo concedido a Esca no se estienda alo Agua de la Acequia del Cubo, parece bastante fundada, porque si el daño de Esca es alas Aguas que discurriendo por la Azoa de Luesia llegan al termino de San Roman, no discurriendo las de la acequia por la Azoa quando pasa por dho termino de San Roman, la referida acequia parece deben estar escluidas del amparo de Esca, y debe ser de los de Viota. Sin embargo ya verán las razones que dan en el borrador contra esto. Sin embargo de estas razones, y a mayor abundamiento, antes de presentar el escrito de preguntas a Esca, si el Molino del Cubo ó su Acequia es posterior a los privilegios y si quando los de Viota trataron de abrir la Acequia, hubo alguna Concordia ó Combenio entre ambos Pueblos, ó si han resistido la apertura de dha Acequia, si esta es la unica que tienen los de Viota para tomar el agua p.a el Molino y riego, ó si de vajo de San Roman tiene dho Pueblo alguna Azud p.a donde tomar el Agua, porque sino hay otra Acequia ni Azud, es claro que por la del Cubo solo pue

unica acequia p.a el molino y riego, ó si hay alla debajo de San Roman otra Azud p.a el riego de la izquierda

un Azud de 6.0. muy años q.e debajo el todo hay azud y saca otra acequia p.a regar las tierras de dha

deve tomar el Agua en los dos dias que tienen
dho. Que las infracciones del amparo sue ventilan
en el testimonio, ó causa que queda en Sos. ——

Exmo Señor = Miguel Ballarin en nombre del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Viora en los autos de apelacion q.e sigue con el de Exea de los Caballeros sobre Dros de Aguas, alegando de agravios del auto pronunciado por el Inferior como mejor proceda Dice: Que V. E. Justicia mediante se ha de servir revocar, ó en todas sus partes, ó al menos declarar q.e en el amparo concedido en favor del Ayuntam.to Constitucional de la villa de Exea de los Caballeros no se hallan comprendidas las aguas q.e el de Viota toma en el monte de Vneastillo y discurren por la acequia molinar hasta los Campos del Término de la Ribarroja, pues así como lo pido procede, y es de hacer por las razones siguientes. = Alcumunicarse a mi parte traslado de las prevenciones del Ayuntam.to Constitucional de la villa de Exea Observo desde luego los defectos q.e padecia la informacion para q.e fuese decretado el amparo q.e se solicitaba. Trataba de una posesion inmemorial articulada con las ordenanzas correspondientes, y sin embargo de ello los testigos de la informacion no expresaron los Jueces en las citadas ordenanzas. Este defecto legal invalidaba enteramente la justificacion puesto q.e por fuero se requiere la expresion de los Jueces antiguos para acreditar las ordenanzas. En su razon se opuso formalm.te por mi parte la excepcion pero fue despreciada enteram.te. Los titulos q.e se exivieron tampoco tenian toda la fuerza necesaria para sostener un Dro resistido abiertam.te por la Ley porq.e todo ello se concretaba á una firma obtenida en el

año de mil setecientos cincuenta y
tro y á las actas de presentacion de los
ceguias desde aquella epoca hasta de presente a
de la villa de Viota para prestar el juramento.
firma se hizo mencion de cierta donacion q. se su
cha por el señor Rey D Alonso en el año de mil
to doze, y confirmada por el señor Rey D Jayme
el de mil setecientos veinte de las aguas del R
ba desde el termino de San Roman en favor de
villa de Exea, pero semejante donacion ni
nal, ni por copia se ha traido á este expediente,
q. es mas ni aun al de la firma, por manera
de ello no se tiene otra noticia q. el mero dho
la villa de Exea = En su vista ya se ve con
anto fundamento podia resistir mi parte el
se decretase un amparo q. por mas donac
q. hubiera en su favor no dejaban de ser i
tisimas pues por ellas se privaba á los de Vio
uso de las aguas q. discurrian por sus term
con el perjuicio de ver perdidas sus corecha
q. se aprovechasen de ellas los de Exea. A
en el escrito del fol 16. 1ª za y anterior se alegar
cuantas razones podian deducirse q. en vem
de la brevedad se omiten ~~de nuevo~~ en el p
te, y en su virtud se reproducen, mas co
no era el objeto de mi parte el disputar
ahora la nulidad de semejante donacion
un en el caso de existir pongo. para ello es
el q. se comunique el decreto de la presen
cion de los titulos de adquisicion cuyos artic
principales se han aprovado ya por el fo
to. se concreto principalmente á resistir el a

paro por los defectos visibles q. padecia la informacion, y acreditar su legitimo dro á las aguas q. toma en el monte de Encantillo, media hora antes del término de San Roman. Para ello ofrecio justificar los echos necesarios, pero el inferior desentendiendose de todo proveyó el auto de amparo, y juzgando mi parte q. este se concretaria unicamente á las aguas del Rio Arba q. llegaban al término de San Roman unicas q. en su caso se concedieron á la villa de Esca por la pretendida donacion compareció en el espediente con el escrito de fol 20, pidiendo una declaracion la mas legal apelando en caso de no hacerse del auto de amparo para ante V. E. = Fuele admitida la apelacion en el efecto suspensivo sosteniendo un amparo q. no procedia en dro, por los defectos visibles q. padecia la informacion en q. devia apoyarse, y dandole una estension mayor de la q. podian producir los mismos titulos originales si se hubieren presentado. Por la donacion se reconoce de contrario q. el dro concedido á la villa de Esca fué de las aguas del Rio Arba desde el término de San Roman. Las q. mi parte solicitó se declarase no hallarse comprendidas en este amparo se toman media hora antes de llegar á aquel término echo q. por si comprueba no pudieron ser jamas objeto de la donacion, el haber negado el inferior hacer la declaracion q. se pidió fué dar una estension indebida

almismo amparo q.e se solicitó por par
De Esea: Por todo lo cual = A.V. E sup
se sirva hacer, y determinar á favor
mi parte como en la cabeza de este
to se dice, y contiene: que así es justic
pido, y para ello &c = D.r Joaquin Bar
Mig.l Ballarin =

M. I. S.

Haciendo Dejado S. M. confesion de la Judicatura de primera Instancia del Partido de Calaceyte en esta Provincia, tengo la satisfaccion de ofrecersela á V.S. con toda mi facultades, y deseando trasladarme á mi destino primero de la semana proxima, ruego á V.S. tenga á bien mandar la mi voluntario deseo que durante mi destino de Alcalde mayor y Juez interino de primera Instancia de este Partido haya podido causar á esa Villa en la Admon de justicia, asegurando á V.S. mi buena voluntad y deseo de complacerle en quantas ocasiones puedan ofrecerseme en qualquiera destino.

Dios gue á V.S. m. a. S. Fuente Tovio 16 de 1821.

Juan Gonzalez del Camino

M. I. S. S. del Ayuntamiento Constit. de la Villa de Torre

T. I. 86

La Prinicia de Exca
dels Caballeros debe al
subsidio de quince mi-
llones por el año de 1820
mil trescientos treinta
rs. vn. cuya canti-
dad se remisira V. entre-
gara en termino de ocho
dias à fin de evitar q.e
pueda llegar el caso q.e
me sea infinitam.te
sensible, de llevar à
efecto el art.o 24 de la
Instruccion comunica-
da por la Comision
Apostolica en 15 de
Diciembre ultimo q.
" dice asi = " Quando los
" contribuyentes eccos.
" requeridos primera
" y segunda vez por la
" Junta Apostolica, o

" Cuyos colectores del
" subsidio, no cumplan con
" el pago de sus respectivos
" cupos, pasaran notas
" certificadas de sus con-
" tingentes à los Yntes-
" dentes de sus Provincias
" y estos les compelerán
" por execucion y venta
" de las temporalidades
" y bienes necesarios p.ª
" cubrir sus respectivos
" descubientos, arreglan-
" dose à la Constitucion y
" Las Leyes, y sin proceder
" contra las personas q.e
" han de ser siempre res-
" petadas."

Dios gue. à V. m.s d.s Za-
nao.ª 2 de Junio de 1821

Yo Yndisp.on de Dn Joaq.n
Landaro

Manuel Gonzalez

S.r Alcalde Constitucional de Exea de los Ca-
balleros.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

El Exmo Sor Duque de Villahermosa, poseche en esta Villa y Sus Terminos, los bienes incluidos en su partida Catastral puesta al fo 1167, del que rige, y es en la forma Siguiente:

Recive de Censos	Capital Rs Von ... mrs	Redito anual Rs Von mrs
Dela Ejecucion de D. Franco Aleman, Cobra Cinquenta y Seis Reales Catorce mrs de vellon, y Reducido ala mitad su Capital, y pension, Es	9412 6	282 7
De Jose Murillo mayor, al mismo respecto	5562 4	1624
Dela Vega de Facemon, al propio respecto	13741 6	412 8
Campos de pan Llevar en Canales, Cinquenta Cahices del pais, que hacen Treinta y tres fanegas y quatro Celemines Castellanas	10000	600
Yeras de Pasto en Canales, de cabida quatrocientas cinquenta Cabezas de Inbernada, y su Agostal ó Yera para berano, Reputada su utilidad liquida, a quatro Reales y medio de Vellon por cada Cabeza, Incluso dicho Agostal	4005	202 5
	63288 16	3082 5

Nota

Esta partida se á reformado Conforme alas Reglas Catastrales mandadas Observar ultimamente, y los Censales se Cargan por mitad para Igualarlos en posesion y propiedad á los rendimientos delas restantes fincas

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Epea de los cavalleros con fecha 20 de Maarzo de 1817, hizo un Reparto de Igualacion de todos los gastos ocasionados a la Villa con motivo de la Guerra, desde el año de 1808, hasta el de 1815, Inclusive entre todos sus Vecinos Forasteros y Censualistas con proporcion a la graduacion q. tienen echa en el Catastro que rige de sus respectivos patrimonios, Industrias, y Capitales los quales reunidos Importan quatro millones trescientos nobenta y nuebemil trescientos setenta y quatro Reales Vellon, y lo gastado durante la referida Epoca Importa seis millones beinte y nuebemil ciento cinquenta y quatro Reales beinte mrs de Vellon, segun lo tiene justificado en Juicio contradictorio que sigue ante el M. Yll.e Señor Intendente de esta probincia entre D.n Juan Aguirre y el Ayuntamiento de dicha Villa en cuyo Expediente Obran quantas noticias pueda apetecer este Interesado para satisfacerse de la legitimidad de dichos gastos por los quales toca que satisfacer a cada Contribuyente por cada Dos mil Reales Vellon de Capital y utilidad correspondiente a los mismos, tres mil Catorce Reales Vellon, y en dicho Reparto se halla El Exmo Señor Duque de Villahermosa con la partida siguiente, Capital Sesenta y cincomil doscientos ochenta y ocho Reales Vellon, le corresponde pagar de Contribucion hasta el referido año de mil ochocientos y quince Nobenta y ochomil trescientos setenta y seis Reales Vellon:

Si en la presente nota se hubieren de poner todas las Razones necesarias á justificarla serian necesarios muchos Pliegos de papel y talves se padeceran equibocaciones por no tener a la vista los documentos que Obran en dicho Expediente ademas de que no era regular que este interesado pasase por el mero dicho del Ayuntamiento. Si quiere cerciorarse lo remite este al citado Expediente que esta actualidad Obra en el Juzgado de primera Instancia de este partido. Y si quiere componerse con el Ayuntamiento, este por bien de paz esta pronto á componerse y á perdea quanto pueda de su Drō:

Las Contribuciones de los años sucesivos al de mil ochocientos y quince son en la forma siguiente

año de 1816, por el Censo 1612 Rs Vn y por Canales 3902 Rs. ..... 1131 Rs

Sigue - - - - -

	Rs. Vn
Suma Anterior	1131½
Ydm por la de 1817, como la anterior	1131a
Ydm por la de 1818	1131a
Ydm por la de 1819	1131a
Ydm por la de Sora, y año de 1819	1500a
Ydm por la de 1820, rebajada por este año la tercera parte que asciende á 377 Rs. Vn. queda en	754a
Suma	6778a
A esta cuenta satisfizo por embargo que se hizo á D. Jose Mayo, recivo 5 de Mayo de 1821	5516a
resta á deber por dichos años	1262a

Si el Exmo Sor Duque de Villahermosa acredita haver echo al Ayuntamiento alguna otra entrega esta este pronto á abonarsela en el pago de sus Contribuciones como es justo presentando los documentos que lo acrediten:

Por ahora omite el Ayuntamiento hacer Cargo a su Exca de las Contribuciones Anteriores ala Guerra en que se halla descubierto hasta que dentro de un breve termino acredite dicho Exmo Señor Duque el pago de la ultima que ubiere echo, Y en defecto de esta diligencia, se reserva el Drho de reclamar dicha Contribucion, pues no es justo que de unos bienes tan quantiosos como posehe en esta Villa con proporcion alos de sus Vecinos deje de satisfacer las Contribuciones que de tantos años anteriores ala Guerra se halla debiendo:

Por lo que respecta alas Contribuciones de Sora, aun que este territorio se agrego ala Villa por disposicion del Caballero Gobernador de este partido y hasta de ahora no se ha Comunicado orden en Contrario, prescinde de Cobrar la Contribucion de Sora Correspondiente al año de mil ochocientos beinte que ha acreditado haverla pagado en tesoreria, y la Cantidad que por este titulo se le exigido sera admitida el Ayuntamiento en parte de pago de las muchas Contribuciones que por los demas bienes se halla debiendo su Exca;

Es quanto el Recaudador de Contribuciones manifiesta al Sor D. Francisco Villazan Fiscal Apoderado General del Exmo Sor Duque de Villahermosa en contestacion al oficio de que le dirigio con fecha 8 de Mayo, Vistos los documentos que obran en su poder y los que el Ayuntamiento le á puesto de manifiesto, Cpea de los Caballeros 25 de Mayo de 1821

Ricardo Palacio Recaudador

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

Cuenta q. Ricardo Palacio Vecino de esta Villa presenta al Ylle. Ayuntam.to de la misma en razon del Encargo de Redon de las Carng que en el rastro se matan para las Tablas Publicas, con especifi-cacion de las q.e se han muerto para cada Tabla, en todo el mes de Mayo, y en los Diez dias del mes de Junio en q.e fue arrendado el Sitio del rastro y Tabla Publica y es en la forma siguiente

Cargo	R.s Von	mrs
Mayo		
Lo son Cargo Veinte y nueve R.s Von recibidos de Jose Murillo menor por 29 Cabezas a un real Von por una	29r	
mio Lo son diez y siete R.s Vn por 17 Cabezas hasta el dia 9o	17r	
yo. Lo son Veinte y tres R.s 2 mrs de Vn recibidos de Sebastian Miguel por 23 Cabezas a Ocho Dineros	23r	2
mio Lo son trece R.s 6 mrs de Vellon recibidos de dho Sebastian por 28 Cabezas hasta el dia Diez	13r	6
yo Lo son Veinte y Seis R.s 12 mrs de Vellon recibidos de Ramon Lopez por 56 Cabezas a Ocho Dineros	26r	12
mio Lo son Catorce R.s 2 mrs de Vellon recibidos de dho Lopez por 31 Cabezas hasta el dia Diez	14r	20 -
Total Cargo	123r	6

Data	R.s Von	mrs
Lo son Data ciento cinquenta y dos reales y ocho mrs de Vellon que resultan a favor mio en las cuentas q.e presente de los meses de Enero- Febrero Marzo y Abril, con fecha 1.o de Mayo	152r	8
Dm. por el haber de mi Salario del mes de Mayo Junio, Julio- Agosto y Sepbre a razon de Sesenta R.s Von por uno	300r	
Dm. por hacer dos estados y Sus borradores, para la liquidacion de los Gastos de la Guerra	24r	
Dm. por bajar Com.do a Canales a buscar el Ganado de D.n Jose Mayo, en Virtud de Embargo para el Cobro de Contribuciones del Sor Duque de Villahermosa	16r	
Dm. por quatro pliegos de papel que se me mandaron Escribir Sobre el pago o Arreglo de las Contribuciones de dho Sor Duque	24r	
Dm. por mi dro del uno por ciento de los cinco mil R.s que el Sor Mayo pago en parte de pago de las Contribuciones de dho Sor Duque	50r	
Suma y Sigue	566r	8

Suma Antes - 566r 8

Yten son Data ochenta y ocho reales veinte ocho mrs de vellon que tengo suplidos en la Yntervencia de los bienes de Bardagi y con tan ponla cuenta que prevento - 88r 28-

Total Data --- 655r 2

Resumen

Cargo - ..... 1231r 6m.
Data - 655r 2
A favor de la Data .. 531r 30

Ysla 6 de Sepbre de 1821 Ricardo Palacio

Razon delo que Ricardo Palacios Pror del Yltre Ayuntamto de esta Villa de Epea, tiene suplido en el Pleito contra los bienes de los hered.s de Bardagi, sobre pago de las Contribuciones que se hallan debiendo hasta el año de 1818, y es como sigue. . . . . Rs Vn mrs

En 6 de 9bre de 1818, por un Pliego sello 2.º p.a los Poderes, y otro de sello 4.º p.a la nota. . . .	1	12
En 25 de Ydm por el pedimto de tercería, en las armas Rs que puso el Capdo en dha Hacienda y papel sello 4.º	12	12
Por tres Pliegos sello 4.º para las notificaciones, y demas diligencias, a Vicente Ortin.	7	2
por un pliego sello 3.º que pidio D.n Bernardo Mateo, Scrio de Ayuntamto.		4
Ydm por un Pliego sello 3.º y tres de sello 4.º que pidio Vicente Ortin para una Requisitoria a Zaragoza haciendo saber alos hered.s de Bardagi la venta delos bienes, yel pedido de contrib.s	11	2
Ydm por un pedimto pidiendo al Tribunal seme entregase lo sobrante del Valor del Caserio despues de Cobrado el Capdo	8	
Ydm al Asesor por su Asesoria mandando que afianzando se entregase lo sobrante	10	
Ydm al Correo por llevar y traer los autos	6	
Por mi dho en las diligencias de esta Instancia .	20	
Suma Total....	88	28

Epea 6 de Setbre de 1821

Ricardo Palacios Pror

82

M. Y. S.

El Ayuntam.to Constitucional de esta Villa tiene á su disposicion una crecida cantidad de Sal procedente de la que los vecinos de la misma no han podido consumir en tiempo de los acopios; y por otra parte la escasez de metalico, y falta de salida en los frutos imposibilitan al este vecindario á verificar el pago de dha Sal; si conviniese á la hacienda publica el tomar dha Sal para surtir de al foli de este Partido, el Ayuntam.to condescenderá en venderla al precio en q.e se convenga con el comisionado q.e V.S. nombrase al intento; y su importe lo recibirá en Cuenta y pago de los tercios de Sal en que se halla descubierto este vecindario, sobre lo qual ruego á V.S. se sirva contestar lo q.e tuviese por conveniente.

Dios gue á V.S. m.s a.s Escuela los Caballeros á 30 de Agosto del año de 1821.

M. Y. S.

Por disp.n del Ayto. y en su nombre
el Alcalde constitucional

Sebastian Pacaso

Zaragoza 1.o de Septiembre de 1821.

No hallandose con facultades para la gracia que solicita con la inmediatam.te el Ayuntam.to se conviene con el parecer de su oficio exhortando los vecinos que por la demora puedan originarse.

Mercado

M. Y. S. Intendente de la Provincia de Aragón

blanca

SELLO 4º
40. MRS.
1821
AÑO DE
1821.

Ayto. de 6 de Mayo de 1821.

En la villa de Enca del Rey Cavallero y Sala Consistorial de su Ayuntamto. a 6 reyes de Mayo de mil 821, se juntaron los SS. de la maaçen, y celebrando en forma, se acordó que el Sr. Alcalde recoja la llave del Almacen de la Sal por q.e habiendo pasado el termino q.e se concedió a los vecinos, p.a tomarla deve quedar a beneficio publico. Seguidamente compareció D.n Juan Jose Mayo Arrendatario del Rey Jenero de Canales, y expuso q.e este le havia encargado una porcion de grano, p.a pagar los Contribuciones en q.e se hallava adeudado el S.r Duque de Villahermosa, y suplicó este le diese un recivo del pago de dha contribucion, y q.e p.a seguridad del Ayuntamto. estava pronto a dar un contrarecivo hasta q.e en realidad pagase dhos Contribuciones q.e son los correspondientes a los años de 1818, 1819, y 1820, cuyo asunto se transigió en la forma q.e resulta de los Documentos q.e acompañan. Acto seguido se dió el encargo de verdor de los Carros q.e se matan en dho rastro a Ricardo Palacio vecino de esta villa, quien llevará cuenta de los Carros q.e se matan en dho rastro, con el unico salario de la mitad de la cantidad q.e produzca la Sisa de dhos Carros, quedando la otra mitad en favor del Ayto. con lo q.e se disolvió este cuya resolucion firmaron dhos SS. de q.e certifico.

M.
Alcalde
Mateo
Lacasa
Arellueta
Mañas

Almacen de Sal

Contribuc.n del Duque de Villahermosa

Dehesa del Rastro

Ayto. de la Villa y yo de 1821.

En la villa de Esca de los Caballeros y Sala en sitio acostumbrado de la Ayuntam.to a catorce de Mayo

SS. Racaso Escosaulleta Maman Mateo Mañas

año 1821, se juntaron los SS. Almagier, y celebrando Ayuntamiento en forma, el Sr. Regidor Esenciente dió cuenta de un oficio del Sr. Jefe Politico de esta Provincia en q.e mandava se

Paga de Censalist.

pagasen las pensiones a los censalistas, y no haviendo Candales hizo te, se acordó se proceda a la cobranza de los Deudores a propios mediante Expediente Judicial q.e se devenian formar al inte to, y q.e respecto q.e el Sr. Alcalde no se halla presente en esta

Pena y aprovada p.r el Jefe Politico

sesion, se le haga saber esta determinacion p.a su cumplimiento como en efecto se le hizo saber. A seguida se dió cuenta por mi el Srio de la aprovacion puesta p.r el Sr. Jefe Politico a va rias pena establecidas p.r el Ayuntamiento sobre pastura de Yer vas, y otras cosas, y se mandó su cumplim.to y que se una al libro de acuerdos, como asi se executó. A seguida se acordó que

Se arriende el rastro y tablas de Vender Carne

arriende el Rastro y dos tablas de la villa el Domingo 20 de los co riente y a las 11 de la mañana en las presentes y salas bajo los pac q.e se hacian presentes, p.a lo q.e se fixadan Cartel, como en efec se fixaron y se publicó por Vando. A seguida se dió comision

Nuevo terzan

Sr. Cosculluela con el infrascrito Srio p.a concertar la Obra sobre constancion del nuevo terzan, y p.a componer los mas con q.e se han de hacer la terza y Ladrillo en este año. A cont

Consulta sre las Deras y de Portugues

macion se leyó una consulta estendida p.r los Abogados q.e tie la villa en Zaragoza sobre el daño q.e tiene la presente villa las Deras llamadas de Portugues, y medios de introducir el Exp diente, y en su vista se acordó quedase unida a los Libros de

Contribuc.s del Duque de Villahermosa y pagos de mayo

Acuerdos p.a entablar este asunto con tiempo oportuno: y fin mente se unieron a este Expediente los Documentos q.e tra tan sobre el ultimo pago q.e a cuenta de sus Contribuciones ha cho el Duque de Villahermosa p.r medio de D. Juan Jose Mayo lo q.e se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Ayto. de 18 de Mayo de 1821. } En la villa de Esca de los Caballeros y sala consistorial
Sn. Alcalde Murillo Guzmanates
de esta Ayuntamto. á 18 de Mayo de 1821, se juntaron los Sres. de la margen, y
celebrando Ayuntamto. se leyó un memorial de Pedro Sancho Alvaytar
Recurso de Pedro Sancho Alvaytar
jubilado de estafilla en que pedia se le pagasen los atrasos de su jubilacion
á que se puso el Decreto siguiente = El Ayuntamto. tomará las mas efi-
caces medidas p.a cobrar de los vecinos y deudores y satisfacer al Esponen-
te su haber = con lo q.e se dió fin á la sesion q.e firmaron de q.e certifico.

Nota } No habiendo resultado arrendatario p.a los Tablas y rastro de esta villa
se prorrogó este arriendo p.a el dia 27 de los corrientes á las once de la ma-
ñana en las presentes salas, lo q.e se publicó. Esca 20 de Mayo de 1821.

Ayto. de 25 de Mayo de 1821. } En la villa de Esca de los Caballeros á veinte y cinco de Mayo
Sn. Alcalde Guzmanañas
de mil ochocientos veinte y uno, se juntaron en las salas Consisto-
riales los Sres. de la margen, y celebrando Ayuntamiento se leyó un me-
morial de los Criadores de Yeguas en q.e piden la entrada de estas en
Entrada en Atreño
Atreño seis dias en cada quince, y se acordó concederles dos dias de
entrada por quincena, por via de gracia, y q.e avisen al Sr. Alcal-
de antes de entrar p.a dar la orden oportuna, entendiendose esta conce-
sion por solo este año. Tambien se acordó publicar, como se publicó
Se publicacion de las ordenes en lo sucesivo
yendo haciendo saber al Publico q.e con arreglo á lo mandado p.r
el Sr. Jefe Politico, todos los Domingos á las once de la mañana se
leeran las veredas y ordenes recividas en la semana anterior en
las salas Consistoriales á puerta abierta á donde podran concurrir to-
dos los que quisieren enterarse de ellas cuya lectura se seguirá de publica-
cion conforme lo previene su Señoria, y á seguida de cuenta al
Veredas

Ayuntam.to de hoy veinte y seis y hasta aquí, el hoy que ya la tenia dada antes en el Sr. Alcalde. y finalm.te se acordó se fixen carteles

Arr.do de las Primicias } p.a el arriendo de las Primicias de esta villa y su anexo de Riva q.e se verificará el dia 31 del hoy corriente y a la hora de la mañana en la Casa Consistorial de hoy, cuyo Cartel se fixó, y se pregonó ademas este acto, con lo que se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Ayuntam.to de 27 de Mayo de 1821. } En la villa de Roca de los Caballeros y Sala Consistorial de su Ayuntam.to a veinte y siete de Mayo del año de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los S.S. D. Alexandro Bermudez Alcalde, D.n Jose Avilla Regidor y D. Juan Moñay Sindico Procurador general, y celebrando Ayuntam.to en forma se publicó el arriendo de las Tablas de vender Carne y Rastro de esta villa, y repetidos los pregones y p.as tres veces se apercivió de remate, y se abrieron las Puertas de la Sala Consistorial de hoy a que acudieron varias gentes a quienes se leyeron los pactos y tiempo de este arriendo y se señaló el tanto de dicho Vn. p.a cada pasco y toque de ramo, y a su virtud Jose Munzillo menor ofreció nuevecientos reales de Vellon p.a dho arriendo, cuya proposicion le fué admitida y se mandó publicar, y habiendo tocado el primo. pasco la Sala, y lo volvió a tocar, sin q.e se echasen mejores tanteos ni pujas, por lo que quedó legitimamente tranzado este arriendo en favor de dho Jose Munzillo menor Vecino de esta villa p.a la citada cantidad de nuevecientos y sesenta reales de Vellon pagaderos en metalico de presente al Depositario de Propios, por tiempo de un año q.e comenzará el dia q.e se celebre la ultima tranza y terminará en igual dia y mes del año proximo Viniente de 1822, con los pactos siguientes: En la una tabla podrá vender Carne solo el arrendatario, o la persona q.e este quiera; en la otra tabla podrán vender Carne todos los Vecinos, pagando al arrendatario a dinero y p.a Cabeza, que dando el Ayuntam.to con la accion de señalar a todos los Vecinos el tiempo en q.e han de matar, y al efecto deberan presentarse ala Justicia a pedir Vez, y el Ayuntam.to la concederá siempre por antiguedad. El Rastro se arrienda p.a q.e el

Arrendo de las 2 Tablas y rastro a Jose Munzillo menor

SELLO 4º 40. MRS. FERD. VII. D. G. HISP. REX. CONST. MONARC. 1821 AÑO DE 1821.

arrendatario y todos los vecinos maten sus carnes precisamente en el pagando al arrendatario ocho dineros p.ª cabeza menor y quatro sueldos Tag.ª p.ª cabeza mayor, y finalmente q.e este arriendo se podrá rescindir siempre q.e la villa necesite de estos fondos p.ª cumplir con las ordenes de la superioridad q.e se pueden comunicar sobre abastos, cuyos Pactos se leyeron antes del Subhasto, sirviendo este p.ª primero, y p.ª el segundo se señaló el dia 31 del corriente a las once de la mañana en esta Sala, lo q.e así se anunció al Publico mediante Pregón con lo q.e se dió fin a la sesion q.e firmaron dhos S. de q.e certifico.

p.to del 31 de Mayo de 1821.

En la Villa de Esca de los Caballeros a treynta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, se juntaron los S. Alcaldes en la Sala consistorial y del Ayt.to en cuyos Balcones se pregonó el Arrdo de las Primicias de Esca y Riva, y no habiendo concurrido postores, se prorrogó p.ª las once de la mañana del Domingo proximo, en esta Sala. Tambien se pregonó la segunda tranza del arriendo de las Tablas, y rastros de esta Villa, y no habiendo concurrido postores, aun el q.e hizo el primer remate se prorrogó p.ª el mismo dia, hora, y lugar q.e el de arriba, ambos arriendos se pregonaron p.ª tres veces, y la Prorroga, tambien se hizo saber al publico, mediante pregón. Tambien se acordó pasar Oficio, como se pasó a los S. Corregidor y Racas Regidores p.ª que conforme a lo mandado en la Constitucion y las Leyes concurran a las sesiones del Ayuntamiento a q.e se les cita pues de lo contrario se daria cuenta al S.r Jefe Politico, respecto de q.e estos Individuos no han asistido a las sesiones del Ayt.to desde el dia 25 del corriente

Zanvien se dió Cuenta de un Espedte introducido por D Leandro Navarro sobre traslacion de un riego de una tierra a otra q.e tiene en la Partida de Monsod, y de la aprovacion q.e a todo havia interpuesto el Sr. Jefe Politico. A cequida se acordó se pase oficio, como se pasó al comandte de Caballeria de la Milicia de esta villa p.a q.e todos los dias festivos convoque la Milicia de su mando p.a q.e haga el exercicio de su arma conforme al reglamto imponiendoles a los q.e no asistiesen las penas del reglamto y obrando en todo conforme al mismo. Zanvien se leyó un oficio del Juez de 1.a Inst.a D Leon Gonzalez del Camino en q.e se despide de esta villa, y se le contestó con otro oficio atento en q.e el Ayto le manifesto quedara muy satisfecho de dho Sr. Juez, y finalmte se dió comision a los SS. Alcaldes, Asilla, y Mañay p.a formalizar el Arrepanto del Boticario del corriente año; y tanvien yo el Srio di cuenta de q.e yo el Depositario Franco de esta havia afianzado la Depositaria de Propios de su Cargo, y los arrendatarios del Comun se habian presentado a hacer sus Fianzas de arriendo, sobre lo q.e no recayo resolucion alguna, con lo q.e se dio fin a la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Oficio al Comte de Caballeria de Milicia

Se despide el Juez de 1.a Inst.a

Repto de Boticario

Fianzas y obligs

Nota

Las Resoluciones y posiciones a la presente no se han alargado por no haverme contribuido el Ayto con el papel del Sello quanto q.e diferentes veces le pedi al intento, y solo se extendió la del 31 de Agosto por q.e D Jose Asilla Regidor me entregó p.a estender dha acta una foxa del Sello 4to Asimismo Sebastian Miguel no ha otorgado la Fianza y obligacion y afianzamto al pago del ano de el Pero, cuenta, y Balanza sin embargo de haverle tomado el Ayto varias providencias y al intento. Esca.l a 1 de Junio de 1821.

Salinas Srio

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D.G. CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Ayuntam.to de 31. de Agosto de 1821.

En la Villa de Esca de los Cavalleros y Sala consistorial de su Ayuntamiento a treynta y uno de Agosto del año de mil ochocientos veinte y uno, se juntaron los Señores Dn. Alexandro Bentura Alcalde, D Sebastian Racaro, D Christoval Alamán y D Jose Anilla Regidores, y Dn. Juan Mañay Sindico Pror general mayor parte de los Individuos componente del Ayuntam.to constitucional de la misma, y celebrando lo en forma, y el Srio, precedida orden del Ayuntam.to ley la vereda y ultimamente recivida con sus respectivos Impresos y en su vista el Ayuntamiento dio comision al Sr. Sindico Pror General acompañado del Srio para la formacion de la Matricula de Casas, en que se devenia proceder conforme alas Instrucciones y vereda ley que dho Ayuntam.to dio en esta sesion y que echa en borrador dha Matricula se presentase p.a enmendar lo conveniente; A seguida teniendo presente el Ayuntam.to la Solicitud q.e Dn. Juan Cosculluela Cavo de la Milicia de Caballeria de esta villa p.a que se le diese de Baja en ella por sus Milicianos Voluntarios y comprendiendo el dho de dejar el servicio quando le acomodase, asi lo acordo el Ayto. y dispuso se entienda con el citado Dn. Juan Cosculluela del enunciado servicio de la Milicia Nacional. Seguidamente comparecio D Jorje Conte y esponiendo se le devian quatro mesadas de su haver de organista de la Parroquial del Salvador de esta villa, y suplico se le satisfaciesen, a que el Ayuntam.to le contesto que el Caudal de Primicia vencido en 1820, se havia concluido, y aun se hallava alcanzado este ramo, y obligado a satisfacer a otros del Publico las Cantidades q.e por el se havian satisfecho; y que por lo tocante alos fondos vencidos en este corriente año no podia el Ayuntam.to disponer de ellos por estar mandado se tengan a disposicion de la Junta Diocesana ala qual podria recurrir el esponente en solicitud de su pago, con cuya orden lo verificara el Ayto. Despues de lo qual y precedido el correspondiente rezado de atencion se constituyo en esta Sala Consistorial de Jose Puyod Labrador de esta vecindad, quien en nombre, y en el de los demas Labradores que porcheran Ramblas y en la vega de Liscar espuso al Ayuntam.to que por este en años pasados se les havian vendido dhos Ramblas, con-

cediendole derecho de riego en el ultimo Almuerzo, consecu
de Ver por la Escritura obtenida a su favor, y en su contenc
cia suplicó se le concediese el agua en dho ultimo Almuerzo p.
regar los frutos de dhos Ramblares, y habiendose tratado det
nidamente este asunto, y puesto a Votacion, se acordó por el
Ayuntamiento conceder y reconcediese el agua p.r el riego d
dhos Ramblares en el ultimo Almuerzo a que tenian derecho
por dha Escritura. En este estado D. Jose Antilla Regidor d
presente Ayuntam.to constitucional, en calidad de heredero
de la enunciada Vega de Liria, y apoderado de la misma
nombrado p.r el mismo Ayuntam.to en union de varios herede
ros legitimamente congregados, espuso que el agua de que po
dia disponer en dha Vega no era suficiente p.a regar sus Compo
y los Ramblares de la misma, de forma q.e si a estos se concedio
el dho de ultimo Almuerzo faltaria el agua p.a regar los Cam
pos antiguos de la misma Vega, y que en perjuicio de estos en
tendia q.e el Ayuntam.to no habia tenido dho p.a conceder
a los Ramblares el riego de ultimo Almuerzo, ni lo tenia el ac
tual Ayuntam.to Constitucional p.r conservarlo, mayormen
te no contribuyendo como no contribuian los ramblares hoy con los r
pastos de alfarda p.a la conservacion de hoy Obra y de la Vega, y de consig
protestaba y protestó la antecedente Resolucion y pidió se le libra
el Testimonio correspondiente, a que contestó el Ayt.to q.e habiendo
tenido presentes en la discusion todas estas razones, y habiendose dad
a ella la solucion correspondiente se estuviese a lo mandado, y
diese a dho Antilla el Testimonio q.e solicitaba, con lo q.e se dió fin
la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Alexandro Bentura
Alc.de

Sebastian de Lacarra

Christobal Alamán

Juan Manuel
p.r Sec.a

con fecha de 31 de
dho.e se libró el testi
mo. a D. Jose Antilla
y con la de 1 de Setr.
se pasó of.l al Com.te
de Milicia de
Caballeria

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. ROMANOR. · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Ayuntam.to 12 de Nov.e de 1821.

S. Ramos Alc.e Macay, Cosculluela, Alamán, y Avilla Regidores: Mañas Síndico Prov.l

El S.or Síndico espuso q.e recientem.te por informacion recivida en el tribunal de primera instancia resulto, que la villa de Lyca era en posesion de disfrutarse de todos sus montes, y q.e sin embargo con permiso de la Just.a habian pasado varios à cierta parte del territorio Atarazana suficiente tala de yerbas, cuia gestion se hacia à instancia de personas estrañas de la villa, y q.e siendo este acto contrario àlos intereses de esta lo protestaba, y protestò, y pidiò à nombre del Publico se mandase librese: hen inmediatam.te en dha tasacion, y se estrañase del territorio àlos que la practicaban

El Ayuntam.to conociendo por justa esta esposicion, decretò se àcceda à ella, y se intime por el Alguacil àlos q.e hacen dha tasacion la suspendan, y los estrañen

delas yerbas, con log.s redio fin ala de
cion, cuia resolucion firmaron dhg Señor.s
a g.l Certifico:

Alexandro Bentura
Alc.a

Sebastian Flaco y

Pablo Coculhela

Christobal Alamany

Juan Maria Sp.or Sa

Por el P.e Jose Avila Regidor y por
Acuerdo del Ayuntam.to Mig.l Bellac Sria

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. FEL. CONST. MONARC. · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Notificacion hecha en 13. de Nove a 1821. à Agustin Mar. co, y Miy! Ezguerr.a

"

F. J. Bertura Alcalx. Sebastian Macax. Pablo Corcuelo Manuel Arilla Manuel

En la Villa de Lyeca del Valle y Sala Consistorial de su Ayuntam.to en 13 de Noviembre de mil ochocientos Veinte y uno, se juntaron los Señores D. Alejandro Bentura Alcalde D. Sebastian Macax, D. Pablo Corcuelo, D. Cristobal Manuel, y D. Josè Arilla Regidores de la misma, D. Juan Manuel Sindico Procur. mayor parte del Compromiso del Ayuntam.to y celebrando Cabildo ordinario, se llamò ad. Julian Galindo Cirbano de la presente Villa, à quien se le requirió, notificase en despacho de la posesion ganada à favor de las Cuatro Dehesas Concejiles del Ayuntam.to de dentro del Monte de esta Villa, llamadas, Fuentenuriaya, los Carcavos, Canales, y Esparteta, esta notificacion se le hizo à los arrendadores que habia Agustin Marco, y Miguel Ezguerra, de cria de Yeguas Ganaderos, para que no introduzcan su Ganado: la segunda se le hizo à los citados Miguel Ezguerra, y Agustin Marco, si querian seguir en los mismos arriendos que tenian hecho bajo los mismos pactos y precios de las Cuatro dichas

arriba calendadas, p.ª que dellos nos
no se les siguiese perjuicio alguno en
sus Ganados, por falta de yerbas, à lo q.ª
respondieron el mencionado Agustin
Marco, y sus compañeros Miguel Iz=
guierro, que no las querian sino se
hacia una grande rebaja del pri-
mer arriendo: en cuya razon se
les dijo que se les arrendaria sino
por la misma cantidad que antes
estaban: con lo que se dio fin à la
Junta que firmaron dho Señor
de que certifico.
Valga el testo pues es el Ayuntam.to

Alexandro Bentana
Alcalde

Sebastian Tacaldy

Pablo Cocadhuela

Christobal Alamany

Juan Manuel Sorzano

Jorel P.e Jorf Arillo Regidor, y por Acuerdo
del Ayuntam.to Miguel Bellac Srio

Milicia nacional de Egea de los caballeros

Abonará á la caja de caudales de artillª de Zaragoza, luego que tenga ingresos de esta milicia, con arreglo á la Rl órden de 22 de Agosto último, la cantidad de ciento setenta y cinco reales de vellon, importe de los trescientos 9s y cincuenta cartuchos de fusil embalados que he recibido de Dn Luis Blanco y Velilla, oficial 2º del Ministerio de artillª nacl en la citada plaza, medte órden del Escmo. Sor. Capitan genl de la provincia su ftha. 8 del mes de Noviembre del corrte año. Egea de los Caballeros tal ftha.

El Comandte de la Milicia.

El Alcalde 1º constit.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Ayuntam.
de 26 de
Nove de 1821
sobre apre-
mios àlos
mayor de
contrib.

En la Villa de Alyea dela Caballero à
veinte y ocho dia del mes de Noviem
bre de mil ochocientos veinte y uno
se juntaron los Señores D. Sebastian
Macaz Alcalde Mayor Constitucional, D. Cris-
tobal Alaman, y D. Josef Avilla Regi-
dores, y D. Juan Manuel Garcia Procur.
y habiendose yo el infrascripto Secretario
manifestado varias cedulas de apremios
sobre pagos de algunas contribucio-
nes que pidian se hiciesen efectiba
y celebrando dhos Señores Ayuntam.to
se acordó se mandase hechar un
bando à todos los que contribuyendo
viendo la Real contribucion, Sal
y todos los conducidos, acudiesen los
vecinos à efectuar el pago en los
preàs terminos de tercero dia,
con apercivimiento que el que no lo verificase
en dho termino, se le pidirian à
prenda sus costas, y gastos que causa-
se. Y que no lo cumplieren, para cuio efecto
determinaron dhos Señores acudiesen
los vecinos à la Casa Consistorial el

U. V.
Macaz.
Alaman.
Avilla.
Manuel Garcia

dia diente y nueve del corriente
mes, para dar principio à las obran-
zas, donde estavan los fenedores del
Ayuntam.to con lo que dió fin à la
sesion: de q.e certifico.
Sebastian Macarty

Juan María Sr. Sch.l
Christobal Monasterio
por el S.or Jose Avila Regidor y Alcalde
del Ayuntam.to Mig.l Abellaè firm.n

Diligencia
por el
frio del
Ayuntam.to
sobre obli-
gar à la
saca agua:
dexo à Cris
tuval los
Yervos.

En otro dia por mi el Infrad-
cripto Secretario, hice presente
à los Señores de Ayuntam.to q.e
el Mayordomo, y Apoderado de
la Casa de Saneadero de esta Villa,
en nombre de varios Vecinos q.e
habian tomado las +Yervas del corrien-
te año de mil ochocientos
diez y seis, habian querido
hacer la obligacion de las Escri-
turas q.e à seguran por ese me
dio los Caudales propios, y q.e sin
embargo de haverlo dho el refe-
rido Secretario, à d.n Sebastian
Macarty como Mayordomo de Ja-
naderos, no habia comparecido à
hacer la obligacion: cuio abiso lo
dió al Ayuntam.to p.a q.e tomase provi-
cia: de q.e certifico. Mig.l Abellaè firm.n

valga — Yervas.

1

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Nombram.to por el Ayto. de la defensa del Pleyto del Portugues à los Srs. D. Fern.do Mateos. D. Fern.do Ventura. D. Julian Galindo, y al Secretario del Ayuntam.to

Ventura Ascax.
Orcullela
Alaman
Avilla.
Mañer

En la Villa de Leyva à los Cavalleros en el dia 4. de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. se juntaron los Señores D. Alejandro Ventura Alcalde, D. Sebastian Ascax, D. Isabel Orcullela D. D. Cristobal Alaman, y D. Jose Avilla Regidores y D. Juan Mañer Sindico Procr. y siendo el numero de componente de Ayuntam.to y celebrando lo en la sala Consistorial: Acordaron: Que p.a la seguida del Pleyto sobre las cuatro deas ò Corralizas llamadas del Portugues daban Comision p.a todo lo que ocurriese, y fuese necesario à D. Fernando Mateos: D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, p.a q.e abra con el Secretario del Ayuntam.to, p.a que este, les franquease los Papeles necesarios al efecto, se tomasen cuantas providencias se necesitaran para la defensa

del citado pleyto: con lo que rebió fin.
à la sesion: de que certifico:

Alexandro Ventura
Alde

Sebastian Sacaj

Pablo Coculluela
Christobal Alamany

Juan Atanasio Fraj

Por el S.or Josef Avila Mejidor que dijo
no saber: y por Acuerdo del Ayuntam.to
Mig.l Rocha Srio

Notificacion hecha S.r D. Julian Galindo to àl Ayuntam.to sobre las Corralizas del Portugues. . .

Ygualm.te en el citado dia le notifiqué (yo el d. Julian Galindo, de orden de d. Ramon Navarro Alcalde) àl Ayuntam.to el haber sido nombrado en posesion en las Corralizas llamadas del Portugues, à otro Ramon Navarro y Mir, como Apoderado de d. Juan Aguirre.

Abiso à d. Josè Villo mayor de guedas el nombramiento de guarda en las Corralizas del Portugues

Ygualm.te se acordó en el citado Ayuntam.to, y en el mismo dia, que yo el infrascripto Secretario fuese de orden de todo el Ayuntamiento, à decirle àd. Josef Villo mayor de esta Villa, que se le habia notificado àl referido Ayuntam.to el haber quedado en la posesion de los Quatro Corralizas

llamada del Portugues, à su procurador M.u Ramon Navarro y Mig. por cuia razon no introdujese sus ganados en las nombradas Cobranzas, y que desde aquel dia quedaba el arriendo q.e le había hecho el Ayuntam.to al espresado Murillo mayor delas referidas Corralizas, sin fuerza ni ningun valor, y de consiguiente no seguia la obligacion de dho arriendo, y se comunicaban de parte del Ayuntam.to à Murillo mayor, para su inteligencia y govierno: De cuio àbito respondió Murillo mayor se daba por àbisado, y no entraria sus ganados de su orden: de cuias razones dadas por ambas partes, las declarò el mencionado Secretario: de q.e Certifico, y firmo.

Por acuerdo de /Miguel Adellac/rio
el Ayuntam.to "

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1821

Ayuntam.to de S.n Obres de 1821. Sobre q.e Sobre d.n Juan Maña too Ordn.a de fran.co Az.r mar de Anfo.s

En la villa de Olgea a 5 de diciembre de 1821. Ley Sorrey d. Alejandro Bentura de Alcal y d. Pablo Corculluela, d. Cristobal Atamans, y d. Josef Avilla Regidorg: Celebrando Ayuntam.to en su sala Corritorial, la may. parte de ly Componentes: Acordaron lo sigte: Que d. Juan Maña Sn. tiedro de esta Villa, Sobre de fran.co Azmar Secino de Anfo „ diez mil reales Vellon, cuio pago ha de hacer por Yervas que tiene arrendadas del Ayuntam.to, y dha cantidad sela trasfara dho Ayuntam.to al citado d. Juan Maña en pago de sus conductas, y el Ayuntam.to Sobrará de los Seños, y d. Juan Maña, ha de dar los Reclos a nombre del Ayuntam.to: Con lo q.e se dio fin a la sesion de q.e Certifico:

V.V.
Bentura Alc.de
Corculluela
Atamans
Avilla
Regidor
Sorrey

Alexandro Bentura
Alc.de
Pablo Corculluela
Regidor
Christobal Atamans
Regidor

Por el S.or Josef Avilla q.e dijo no saber y por Acuerdo del Ayuntam.to

Migl. Arias Escrio

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821

Yguales.te se acordó en dho dia rele
bar à Romualdo Fabre veinte y cua-
tro duros por su trabajo de haber
recolectado la primicia de esta Villa.
Asi mismo se acordó q.e Ricardo
Palacios ajustare los dichos al oficial
comisionado, y que recogiere recibo
de dho oficial, con el qual le habia
de servir de abono en su cuenta
con cuias resoluciones se dió fin al
Ayuntam.to celebrado en dho dia
de q.e certifico:

Alexandro Ventura
Alc.e

Pablo Caballero

Christobal Alamán

Maria S.or S.s

Por el S.or Josef Avilla regidor q.e dijo no
saber: Y por acuerdo del Ayuntam.to

Mig.l Bellido Srio

Arriendo de la Yerva de Camaraleg p.º el Gº: de la Carniceria

En 6. de Diciembre de 1821. se juntaron en la Casa de la Villa D. Alexandro Ventura Alcalde, D. Cristobal Alaman Mejidon, y D. Antonio Callizo Administrador, todos encargados del ramo de Carniceria y de otra parte los Apoderados de la Veya de Camaraleg D. Mariano Mar Caxf. D. Franco Arayazo de Viba y Nomaldo Falcez, con el objeto de arrendar los encargados de las carn nes, la Yerva de dha Veya, los q.s fueron arrendados por otros Apoderados hasta el dia de San Miguel de Septiembre de 1822 por precio de ciento y diez duros, advirtiendose que los dies ya estan adelantados, los cinco restantes los han de pagar por todo el mes de Marzo de 1822. los veinte y cinco duros el dia tre de Mayo de dho 1822. y los otros veinte y cinco duros por fin de en el dia de San Miguel de dho año de 1822. con lo q.e quedo finado dho arriendo: Leyda Un Supra

dilig.
hechas
p.a hacer
los sorteos
de la Presi-
dencia de
la Yg.a de
Santa Maria
p.a la elec.n
de los electores

En la Villa de Lyeda de los Caballeros en tres de Nobre de mil ochocientos veinte y uno se juntaron los señores Pintura Alcalde Corculluela, y Arilla, Regidor, y el Síndico Mañar: donde se procedió con arreglo al Artículo Cuarenta y Vej de la Constitucion, al sorteo de Presidente p.a la Parroquia de Santa Maria de esta Villa, p.a el nombram.to de Electores Parroquia ler g.l le corresponden, cinco, los que en Union de los Cuatro de la Parroquia del Salvador, han de nombrar, y elegir de entre los empleos Municipales g.s han de ejercer sus cargos en primero de Enero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo encontrados tres boletas blancas, y otra con el nombre de Presidente colocadas en sus respectivos termenos se procedió à la saca de ellas, d. Pablo Corculluela la saco blanca, d. Josè Arilla igualm.te la saco blanca, y la ausencia de los dos señores Regidores d. Sebastian Macax, y d. Cristobal Mañan, saco la tercera boleta el Síndico Prov. por otro Macax, y salio la Presidencia de Santa Maria, habiendo quedado encantara do el señor Mañan, se determinio por el Ayuntam.to g.l sustituya otro Sr. Mañan

d. f.
Bertundo
Corculluela
Arilla.
Mañan.

SELLO DE OFICIO · HISPAN · REX · FERD · VII · D · G · ET · CONST · MONARC · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

la Junta de la Presidencia de Santa Maria
si acaso por algun justo motivo, no podria
verificarlo d. Sebastian Macax: cuia fun-
cion habia de celebrarse el dia domingo
nueve, alas diez de la mañana en la Igle-
sia de Santa maria: Igualm.te se
determinó el publicar por bando la convo-
catoria alos Ciudadanos en sus respectivas
Parroquias, dando Bos. y Hons. con lo
q.e se firmó la accion.
Alexandro Ventura Mc.s
Pablo Caballero
Christobal Mamani — Maria S.P.y.s
Por el S.or Brilla Rey. y.e fuelaban-
to, y por acuerdo del Ayuntam.to.
Miguel Bellaci Srio

Nombram.to de Apoderados p.a la Vega de Facemor

Nota en 18 de Nov.e de mil ocho ciento ve-
inte y uno, se celebró una Junta de Ve-
cinos Herederos de Facemor en la sala de
la Villa, y se determinó en ella, que
el Ayuntam.to nombrase los Apoderados p.a
otra Vega, y lo verifico, en fiete de Dic.
embre de 1821. en la forma siguiente
1.o. Mariano Ventura Apoderado
2.o. Jose Macax. id.
3. Monen Juan Sardon: 4.o. Ramon Bia-
les: 5. Pedro Vera: de q.e certifico:
Bellaci Srio
de los oficios
dichos Apoderados

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Ayuntam.to de 12 de Diciembre de 1821.

En la Villa de Algeciras del Partido de Cavalleros en doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. en la Sala Consistorial de este Ayuntam.to celebrando la de Acordó lo siguiente por los S.S. al margen: Que se le abise al depositario de Propios p.a q.e este, presente las Cuentas del Corriente Año: lo q.e ha verificado luego en el mismo dia el infrascrito Scrio

Igualm.te se Acordó se le oficiase á D. Sebastian Macias Mayordomo de la Casa de Ganaderia de esta Villa, p.a que inmediatamente acuda con los Apoderados de dha Casa de Ganaderia, á escriturar y obligar el importe de las Yerbas bajo esta obligacion: igualm.te se le ofició por mi el infrascrito Scrio. de q.e certifico.

V.V. Bentura Moreno. Avila — Marrufo Scrio.

Alexandro Ventura Morales

Por el S.r Avila y a ruego del Ayunto Christobal Moreno

Maria Josefa Rodriguez Rey. Hidalgo Scrio

Ayuntam.to del 14 de Nov.e de 1824

En la Villa de Lyerde y Casallerg, y Casa del Secretario. en Catorce de Nov.e de mil ochocientos veinte y cuatro, (celebrando Ayuntam.to los S.S. al margen acordaron lo sig.te = Que se saque en procesion ala Purisima Concep.on en el domingo viniente diez y seis del Corriente ala una de la tarde mandando por Vando concurra el Pueblo, y despues se dessane cumpa con S. Juan Bautista de la Generac.on en la Yglesia del Salvador, siendo de cuenta del Govierno toda la Yluminacion:

Yguales.te se acordo, y se tuvo una Junta de ambas Parroquias, de lo siguiente, p.a que estos hicieren todas las noches una Guardia Cibica, de diez por cada noche, que fueran.te con sus Milicianos en la misma, mandando por un individuo de Ayuntam.to se habia de estar toda la noche, p.a la tranquilidad, y quietud de dho Pueblo

Asi mismo se acordo se les oficiase el dia inmediato ala electory de la dha Parroquia p.a que concurrieren el dia domingo diez y seis de la corriente ala diez de la mañana ala sala de

F.F.
Macaz.
Corculluda
Avilla
Marrao

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. CONST. MONARC. · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

esta villa, para efectuar el nombram.to
del nuevo govierno, conforme à lo ma
dado, y prevenido por las ordenes Superio
res. Con cuias resoluciones rediò fin
à las sesiones del citado Ayuntam.to cele
brado en el espresado dia, que firmaron
los S.S. de q.e certifico

Pablo Coalluela ✠ Sebastian Saco y

Juan Mañas Pres.te ✠

Firmo por el Señor Josef Arilla Reg.r
q.e dijo no saber.

Por Acuerdo del Ayuntam.to

Mig.l Bellacasa

Ayuntam.to de 18 de Obre de 1821.

En la Villa de Ujea de la Caballe
ria en 18 de Diciembre de
mil ochocientos veinte y uno, se
juntaron los S.S. al margen en
la Sala Consistorial de su Ayuntam.to
y celebrando, acordaron lo sig.te =
Que se abise à Sebastian Miguel
p.a g.s siguientes su cuenta de los años
anteriores.
Igualm.te se acordó se encargue
el Sermon del Voto de la Purisima
por la Villa. p.a el dia 14. de Enero de 182
al S. Vicario de Capuchinos
Asimismo. Se acordó se cobre lo
correspondiente vencido del arri
endo del Azeyte, y se pregonen los
Proferos en la forma sig.te
Ad. Juan Zapata, treinta y dos ducs
Ad. Pedro Calvo, treinta y dos ducs
y à d. Manuel Mena lo rematan con
cinco reducidos. se dio fin à la sesion
que firmaron los S.S. de q.e Certifico.
Igualm.te se acordó rebaxe à Mariano
Solorzano dos reales y vellon de los Caudales
del Santo Hospital.

Pacax

Por acuerdo del Ayuntam.to
Miguel Antonio Frio

Fran.co Pacax.
Manuel Marron.
Pedro Avilla.
Manuel Mena.

Copia de los recibos que entregaron en ⁊
y se notan aquí, por comenzar dho recibo
otras cosas: "dice así" He recibido del
Ayuntam.to constitucional de la villa de
Lyes de los Caballeros, y por manos de d. Sebas-
tian Macaz, y d. Pablo Corculuela Individu.
os del mismo, el Expediente à instancia
de d. Juan Aguirre, contra el mismo, so-
bre liquidacion y reparto de Contri-
buciones, y sobre el veinte cuados sueltos
y q.e deben correr unidos al citado Expedi-
ente, el qual consta de "dos cientos y seis
fojas utiles: Los. Mayo.to de 1824"
en lo borrado donde Migl. Leache
dice "dos ciento y seis fojas"
no vale.

Separadam.te consta el recibo y repar-
to en cuenta: ⁊ 60 r.s vo. recibidos por
d. Migl. Leache, y entregados por los mismos
d. Sebastian y Corculuela.

Por Acuerdo del Ayuntam.to se nota
Miguel Bellaescriv.o

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1821

Ayuntam.to de 28 de Obre de 1821.

f. f.

Alcalde

Corullueda

Alaman

Arilla

Mañaricúa

En Sesion celebrada el Ayuntam.to à 28. de Obre de 1821. resultaron los Sres. Alcalde Corullueda, Alaman, Arilla y

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

B. 47.1